

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM,
ENTIDAD REGULADA
FIDEICOMITENTE

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS") QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL "PROSPECTO") SERÁN EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO") COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE). LA FUENTE PRINCIPAL DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS POR CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, ENTIDAD REGULADA ("CRÉDITO REAL"). EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROSPECTO PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. PARA CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA SE CONSTITUIRÁ UN FIDEICOMISO Y CADA FIDEICOMISO PODRÁ A LLEVAR A CABO UNA O MÁS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS DERIVADOS DE CADA NUEVA EMISIÓN SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS, PARA PAGAR EL SALDO INSOLUTO DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR EL FIDEICOMISO RESPECTIVO AL AMPARO DEL PROGRAMA, EXCEPTO EN EL CASO DE REAPERTURAS EN EL CUAL ESTA CONDICIÓN NO SERÁ APLICABLE. CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO TOTAL DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS O DE DESCUENTO APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN (EL "COMITÉ DE EMISIÓN") DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL ("PESOS").

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
\$10,000,000,000.00
(DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fideicomiso Emisor: Cada uno de los Fideicomisos Irrevocables de Emisión, Administración y Pago que sean constituidos por Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada, como fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero como fiduciario (los "Fideicomisos") para realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

Fiduciario: Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero.

Fideicomitente: Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada

Clave de Pizarra: "CREALCB".

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Vigencia del Programa: 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Monto Total Autorizado del Programa con Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100

carácter Revolvente:	M.N.) (el " <u>Monto Total Autorizado del Programa</u> ").
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente, en el entendido de que no podrá ser menor a 1 (un) año, ni mayor a 5 (cinco) años.
Monto por Emisión:	Será determinado para cada Emisión.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en cada Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos Moneda Nacional.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por las Emisiones al amparo del Programa:	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Suplemento respectivo. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se establece en la Sección "II. EL PROGRAMA-4. Gastos relacionados con el Programa" del presente Prospecto de Colocación.
Fechas de Emisión y de Liquidación:	Serán determinadas para cada Emisión.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos.
Fines del Fideicomiso:	Los fines de cada Fideicomiso serán descritos en el Suplemento y Título de cada Emisión.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.
Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.
Tasa de Interés:	La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.
Intereses Moratorios:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del

Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. A partir de la Fecha de Inicio de Pago y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo que correspondan. En caso de que no se lleve a cabo alguno de los Pagos de Principal Objetivo en su totalidad en la Fecha de Pago de que corresponda, dicho Pago de Principal Objetivo o la parte que no hubiere sido cubierta se pagará en la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido de que en tal caso se pagará en primer lugar el Pago de Principal Objetivo vencido y en segundo lugar el Pago de Principal Objetivo que deba pagarse en dicha Fecha de Pago. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos y siempre y cuando la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo antes de la fecha que establezca el Título correspondiente, se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

Amortización Acelerada que Resulte de un

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles

Evento de Amortización Acelerada:

Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados. En el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad.

Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se tendrá vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. En cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo aquellas cantidades correspondientes a Compensaciones por Pago de Impuestos.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles, incluyendo, en su caso, cualquier Compensación por Pago de Impuestos, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos

parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Amortización Anticipada que Resulte de una Opción de Exclusión:

En caso de que en cualquier fecha el saldo insoluto ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual o menor al 10% (diez por ciento) del monto total original de la Emisión correspondiente, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario deberá amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores. En tal caso, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra dicha circunstancia. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad así como haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y después de haber pagado cualquier obligación hacia los Tenedores y todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que ocurra un Evento de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:

El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso respectivos. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título respectivo.

Eventos de Contingencia:

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder de inmediato a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Incumplimiento:

En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, incluyendo las Compensaciones por Pago de Impuestos que, en su caso, sean aplicables. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un "Evento de Incumplimiento") los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o de cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Crédito Real para cada Emisión.

Reapertura: El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

Administrador Maestro: Finacity Corporation.

Administrador: Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada.

Administradores Primarios: Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Financiera Maestra, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R. y aquellos otros administradores primarios encargados de la cobranza de los Derechos al Cobro que se transmitan a un Fideicomiso Emisor y que se identifiquen en el Suplemento correspondiente.

Agente Estructurador: Finacity Corporation. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

**Agente Estructurador y
Administrador Maestro**

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos



Finacity Corporation



Casa de Bolsa BBVA
Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA
Bancomer



Casa de Bolsa
Santander, S.A. de
C.V., Grupo
Financiero Santander
México



Casa de Bolsa Banorte
Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero
Banorte

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LGTOC, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1 (E) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS DEUDORES NO ESTÁN GARANTIZADAS POR EL IMSS (VER INCISO (I) DE LA SECCIÓN 3.1.1 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO). LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMSS INCLUIDA EN ESTE PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS NO HA SIDO REVISADA POR DICHO INSTITUTO (VER INCISO (J) DE LA SECCIÓN 3.1.1 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO). EL GOBIERNO FEDERAL NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES DEL IMSS CONFORME A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN (VER INCISO (K) DE LA SECCIÓN 3.1.1 DEL

CAPITULO "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO).EL AUDITOR EXTERNO NO LLEVARÁ A CABO REVISIONES NI CLASIFICACIONES DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE EL FIDEICOMITENTE TRANSMITIRÁ A LOS FIDEICOMISOS (VER SECCIÓN 3.1.6 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.5. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LLEGARE A PRESENTARSE CIERTO GRADO DE DEPENDENCIA DE LOS DERECHOS AL COBRO DE UN SOLO DEUDOR (VER SECCIÓN 3.2.11. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHA AGENCIA CALIFICADORA (VER SECCIÓN 3.1.3 (B) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS AL COBRO SON LA MISMA ENTIDAD. LO ANTERIOR RESULTA EN QUE CRÉDITO REAL PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN EN DOS CALIDADES DISTINTAS (VER SECCIÓN 3.4 (J) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PRESENTE PROSPECTO). LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE NO FUE REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO (VER SECCIÓN 3.1.8 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL presente PROSPECTO DE COLOCACIÓN).TODA VEZ QUE EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y EL ADMINISTRADOR MAESTRO SON LA MISMA ENTIDAD, ÉSTA PUDIERA TENER UN INTERÉS PARTICULAR ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la BMV, la CNBV, del Fiduciario o de Crédito Real: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, www.invex.com o www.creditoreal.com.mx. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en este Prospecto, se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2017-103, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Prospecto de Colocación a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2017

Autorización para su publicación CNBV 153/10865/2017 de fecha 30 de octubre de 2017

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	26
2.1. La Operación de Bursatilización.....	26
2.2. Crédito Real.....	31
2.3. Descripción del Negocio de Crédito Real.....	34
2.4. Descripción de los Principales Activos.....	41
3. FACTORES DE RIESGO.....	41
3.1..Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	41
3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Crédito y los Derechos al Cobro.....	50
3.3...Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y de la industria de crédito.....	54
3.4.....Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro, los Administradores Primarios y del Administrador.....	57
3.5. Factores de riesgo en México y la economía global....	61
3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro....	63
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	64
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....	65
II. EL PROGRAMA.....	66
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	66
1.1. Descripción del Programa.....	66
1.2. Tipo de Oferta.....	66
1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente.....	66
1.4. Vigencia del Programa.....	66
1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	66
1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	66
1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	66
1.8. Clave de Pizarra.....	67
1.9. Fiduciario.....	67

1.10.	Fideicomitente.....	67
1.11.	Fideicomisarios en Primer Lugar.....	67
1.12.	Fideicomisario en Segundo Lugar.....	67
1.13.	Administrador.....	67
1.14.	Administrador Maestro.....	67
1.15.	Administradores Primarios.....	67
1.16.	Patrimonio del Fideicomiso.....	67
1.17.	Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	67
1.18.	Fines del Fideicomiso.....	67
1.19.	Tipo de Instrumento.....	67
1.20.	Forma de Colocación.....	68
1.21.	Monto por Emisión.....	68
1.22.	Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	68
1.23.	Tasa de Interés.....	68
1.25.	Intereses Moratorios	68
1.26.	Fechas de Pago de Intereses.....	68
1.27.	Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal.....	68
1.28.	Amortización de Principal.....	68
1.29.	Amortización Anticipada Voluntaria.....	69
1.30.	Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada.....	69
1.31.	Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento.....	70
1.32.	Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	70
1.33.	Amortización Anticipada que Resulte de una Opción de Exclusión.....	71
1.34.	Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Parcial Anticipada.....	71
1.35.	Avisos de Amortización Anticipada.....	71
1.36.	Eventos de Contingencia.....	72
1.37.	Eventos de Amortización Acelerada.....	73
1.38.	Eventos de Incumplimiento.....	75
1.39.	Posibles adquirentes.....	75
1.40.	Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	75
1.41.	Depositario.....	76
1.42.	Coberturas.....	76
1.43.	Fuente de Pago.....	76
1.44.	Régimen Fiscal Aplicable.....	76
1.45.	Agente Estructurador.....	76
1.46.	Intermediarios Colocadores.....	76
1.47.	Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	76
1.48.	Legislación.....	77
1.49.	Opinión Legal.....	77
1.50.	Suplementos.....	77

1.51. Títulos.....	77
1.52. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	77
1.53. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer.....	77
1.54. Reaperturas.....	77
1.55. Autorización de la CNBV.....	78
1.56. Fideicomiso.....	78
1.57. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso.....	78
2. DESTINO DE LOS FONDOS.....	79
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	80
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.....	82
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	83
6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA EMISIÓN.....	89
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN.....	90
1. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	90
1.1. La Operación de Bursatilización.....	90
1.2. Participantes Relevantes.....	95
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	96
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.....	97
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.....	101
2.3. Extracto de los Contratos.....	101
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales...179	
3. ESTIMACIONES FUTURAS.....	179
4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.....	179
4.1. Historia del Fideicomitente.....	179
4.2. Descripción del Negocio.....	182
4.3. Descripción de los Principales Activos.....	189
4.4. Esquemas de Financiamiento.....	189
4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.190	
4.6. Proceso de Originación.....	190
5. DEUDORES RELEVANTES.....	191
6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.....	191
6.1. El Administrador Maestro.....	191

6.2. El Administrador.....	195
6.3. Accionistas, Consejo de Administración y Comités....	198
7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	206
IV. ADMINISTRACIÓN.....	207
1. AUDITORES EXTERNOS.....	207
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	207
3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.....	207
3.1. Comité de Emisión.....	207
3.2. Comité Técnico.....	208
3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.....	210
V. PERSONAS RESPONSABLES.....	212
VI. ANEXOS.....	220
A. Opinión Legal.....	220
B. Modelo de Contrato de Fideicomiso.....	220
C. Modelo Contrato de Factoraje.....	220
D. Contrato de Administración.....	220
E. Contrato de Servicios.....	220
F. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.....	220
G. Modelo de Contrato de Administración con los Administradores Primarios.....	220
H. Contrato de Fideicomiso F/1137.....	220
I. Contrato de Fideicomiso F/1291.....	220
J. Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso F/1137	220
K. Constancia de Derechos al Patrimonio del Fideicomiso No. "F/1291"	220

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS O LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Prospecto, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

"Administrador" significa el Fideicomitente, en su carácter comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro" significa Finacity, o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el Contrato de Administración, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, o en caso de su sustitución, quien actúe como Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto" significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.

"Administrador Primario" significa cada uno de los Distribuidores, en su carácter de prestadores de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos originados por cada uno de ellos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración con los Administradores Primarios, o quien los sustituya como Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración con los Administradores Primarios.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que designe el Comité Técnico y que celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos similares al Contrato de Servicios y con el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores Primarios, un Contrato de Administración con

los Administradores Primarios, en términos similares al Contrato de Administración con los Administradores Primarios, en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios.

"Afiliada"

significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo"

significa, en cualquier fecha, el resultado de dividir (a) la suma de (i) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, entre (b) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Aforo Requerido"

significa un Aforo igual o mayor al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Agencias Calificadoras"

significa cualesquiera 2 (dos) agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Amortización Anticipada Voluntaria"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.29 Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Prospecto de Colocación.

"Aportación Inicial"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso - A) Constitución" del presente Prospecto de Colocación.

"Asamblea de Tenedores"

significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente.

"Auditor Externo"

significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C., o cualquier otro despacho de contadores

públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso s) de la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso.

"Autorización de Descuento"

significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido, la autorización o mandato que un Cliente otorgue al Retenedor en los términos de dicho Contrato de Crédito, mediante el cual le instruya de forma irrevocable al Retenedor para que, a su nombre y representación y con cargo al salario, pensión o jubilación que le corresponda, según sea el caso, retenga y entregue al Distribuidor todas y cada una de las cantidades que el Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito respectivo, ya sea mediante el depósito a las cuentas bancarias del Distribuidor respectivo o a las cuentas bancarias del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso.

"BMV"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación"

significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras a cada Emisión.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios"

significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.

"Circular Única"

significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

"Circular 1/2005"

significa las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros,

Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

"Clientes"

significa los Empleados o Pensionados y Jubilados acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros"

significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador o el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza y ya sea que dicho pago haya sido realizado a través del Retenedor o directamente por los Deudores) con relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como "Cobros".

"Comité de Emisión"

significa el comité de emisión del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico"

significa el comité técnico del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

"Compensaciones por Pago de Impuestos"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - E) Fondo de Reserva" del presente Prospecto de Colocación.

"Contraprestación"

significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, y en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - C) Contraprestación" del presente Prospecto de Colocación.

"Contraprestaciones de los Administradores"

significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

"Contrato de Administración"

significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos similares al Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración con los Administradores Primarios"

significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario, el Administrador Maestro o, el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y el Fideicomitente celebrarán con los Administradores Primarios en términos similares al Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Cobertura"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - D) Fines del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Contrato de Colocación"

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se

llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al Fideicomiso.

"Contrato de Factoraje"

significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente, en su carácter de factorado y el Fiduciario, en su carácter de factorante, relativo a los Derechos al Cobro, en términos similares al Anexo "D" del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Fideicomiso"

significa los contratos de fideicomiso irrevocables de emisión, administración y pago que sean celebrados entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común al amparo del Programa, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior a los mismos.

"Contrato de Servicios"

significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Administrador y el Fiduciario en los términos similares al Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Crédito"

significa los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina que se describan en la Lista Inicial, así como los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Crédito con Descuento a Nómina"

significa los contratos de crédito simple con interés celebrados entre los Distribuidores y los Clientes, en los que se establezca que los pagos de intereses y de principal respectivos se realizarán por parte del Retenedor respectivo a nombre del Cliente de que se trate, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso.

"Control"

significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la

mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

"Convenio de Colaboración"

significa los convenios celebrados entre los Distribuidores y el Retenedor y cualquier modificación a los mismos, en virtud de los cuales se convenga que los pagos a cargo de los Empleados, Pensionados y Jubilados del Retenedor bajo un Contrato de Crédito sean pagados con los pagos que dicho Retenedor deba hacer a dichos Empleados, Pensionados y Jubilados conforme a la Autorización de Descuento correspondiente.

"Costo Parcial de Intereses"

significa en cualquier Fecha de Determinación (i) el resultado de dividir entre 30 (treinta), la suma de intereses que deban ser pagados conforme al Título en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se haga la determinación de que se trate, (ii) multiplicado por diez.

"Cuenta Concentradora"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - C Cuenta Concentradora" del presente Prospecto de Colocación.

"Cuenta de Colocación"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - A Cuenta Concentradora" del presente Prospecto de Colocación.

<u>"Cuentas de Ingresos"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - B Cuentas de Ingresos del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Cuentas del Fideicomitente"</u>	significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo "F" del Fideicomiso, en las que a la fecha del Contrato de Fideicomiso se depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.
<u>"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, e incluye conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en dicha Cláusula 7.
<u>"Crédito Real"</u>	significa Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada.
<u>"Derechos al Cobro"</u>	significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.
<u>"Derechos al Cobro Elegibles"</u>	significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.
<u>"Derechos al Cobro Incumplidos"</u>	significa, respecto de cada Emisión, los Derechos al Cobro definidos como "Derechos al Cobro Incumplidos" en el Contrato de Factoraje y Suplemento correspondientes.
<u>"Derechos al Cobro Objeto de</u>	

Readquisición Voluntaria"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

"Derechos al Cobro Transmitidos"

significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Deudor"

significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.

"Día Hábil"

significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Distribuidores"

significa cada uno de Directodo Mexico, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., Financiera Maestra, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R. y aquellos otros que se identifiquen en el Suplemento correspondiente.

"Documentos de la Emisión"

significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso correspondiente, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento de la Emisión correspondiente, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión correspondiente, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión correspondiente.

"Documentos de la Operación"

significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración con los Administradores Primarios, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren y los Documentos de la Emisión.

<u>"Emisión"</u>	significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
<u>"EMISNET"</u>	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.
<u>"Empleado"</u>	significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era empleado del Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Distribuidor Correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.
<u>"Evento de Amortización Acelerada"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.37. Eventos de Amortización Acelerada" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Evento de Amortización Parcial Anticipada"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.34. Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Evento de Contingencia"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.36 Eventos de Contingencia" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Evento de Dependencia"</u>	significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

<u>"Evento de Incumplimiento"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.38. Eventos de Amortización Acelerada" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - E) Terminación Anticipada del Factoraje" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Fecha de Conciliación"</u>	significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
<u>"Fecha de Corte"</u>	significa el último día de un Periodo de Cálculo.
<u>"Fecha de Inicio de Pago"</u>	significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de los Pagos de Principal Objetivo.
<u>"Fecha de la Emisión"</u>	significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.
<u>"Fecha de Determinación"</u>	significa cada Fecha de Reporte Diario del Administrador Maestro.
<u>"Fecha de Pago"</u>	significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.
<u>"Fecha de Pago al Factorado"</u>	significa cada Día Hábil durante la vigencia del Contrato de Factoraje.
<u>"Fecha de Reporte Diario del Administrador Maestro"</u>	significa cada día de calendario, en el entendido de que en caso de que no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"

significa el 20° (vigésimo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión"

significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente o la fecha en que se haga el pago total anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate.

"Fideicomiso Maestro de Cobranza"

significa cualquier contrato de fideicomiso que tenga como fin principal administrar la cobranza de los derechos al cobro derivados de las operaciones del Fideicomitente o de los Distribuidores que sea identificado en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

"Fideicomisario en Segundo Lugar"

significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios"

a menos que el contexto indique otra cosa, significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar"

significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, en el Contrato de

Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

"Fideicomiso" o

"Contrato de Fideicomiso"

significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago que se constituyan de conformidad con cada Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente"

significa Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario"

significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otro tercero que lo sustituya en sus funciones.

"Finacity"

significa Finacity Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

"Fondo de Mantenimiento"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - D) Fondo de Mantenimiento" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo de Pagos Mensuales"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - F) Fondo de Pagos Mensuales" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo de Reserva"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - E) Fondo de Reserva" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo General"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso - G) Fondo General" del presente Prospecto de Colocación.

"Garantías"

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión"

significa, en relación con cada Emisión o Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión o Reapertura, incluyendo, sin limitación, la suma de:

i) la comisión y los gastos del agente estructurador que haya sido contratado por el Fideicomitente en relación con la Emisión o Reapertura de que se trate;

ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;

iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso;

iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;

v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y primera anualidad, conforme a lo que se establece en el Anexo "H" del Contrato de Fideicomiso;

vi) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa, en su caso, y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito del Título correspondiente a cada Emisión en el Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa, en su caso, o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes respecto de las Emisiones, y

viii) cualquier otro gasto, honorario o comisión relacionada con el Programa, en su caso, y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las Garantías que, en su caso, resulten aplicables.

"Gastos de Mantenimiento"

significa la suma de:

i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;

ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "H" del Contrato de Fideicomiso, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;

iii) las Contraprestaciones de los Administradores y los gastos del Administrador Maestro conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;

iv) los honorarios y gastos razonables y documentados del Auditor Externo;

v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;

vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación;

viii) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

ix) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;

x) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los demás Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, y

xi) los gastos razonables y documentados incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, de acuerdo con lo que el mismo establece, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso.

"Gravamen"

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Impuestos"

significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"IMSS"

significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Incumplimiento Acumulado"

significa, respecto de cada Emisión, el índice definido como "Incumplimiento Acumulado" en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes.

"Incumplimiento del Administrador"

significa:

i) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;

ii) cualquier incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del Contrato de Servicios o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del Contrato de Servicios o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

iv) que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;

v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de

que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Servicios o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

vii) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Servicios o con los Documentos de la Operación.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instrucción al Retenedor"

significa el documento sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña al Fideicomiso como Anexo "I", que contenga las instrucciones irrevocables de los Distribuidores al Retenedor para que éste deposite todas las cantidades provenientes de los Derecho al Cobro Transmitidos en (i) las Cuentas de Ingresos o (ii) en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto del cual el Fiduciario haya sido designado de forma irrevocable como fideicomisario en primer lugar por lo que respecta a las cantidades antes mencionadas.

"Intermediarios Colocadores"

significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Fideicomitente como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas"

significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en fondos de inversión con calificaciones de "mxAAA" o su equivalente otorgadas por alguna Agencia Calificadora, o (iii) reportos sobre dichos valores.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<u>"LIC"</u>	<i>significa la Ley de Instituciones de Crédito.</i>
<u>"Lista Inicial"</u>	<i>significa la lista que se entregue al Fiduciario en la fecha de celebración del Contrato de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esa fecha conforme al Contrato de Factoraje.</i>
<u>"Listas Periódicas"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSÁTILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - E) Perfeccionamiento de la Transmisión" del presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>"LMV"</u>	<i>significa la Ley del Mercado de Valores.</i>
<u>"México"</u>	<i>significa los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<u>"Monto Máximo de Incumplimiento"</u>	<i>significa respecto de cada Emisión, el porcentaje máximo de Incumplimiento Acumulado que se establezca para cada Fecha de Corte en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.</i>
<u>"NIF"</u>	<i>significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.</i>
<u>"Obligaciones de la Emisión"</u>	<i>significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.</i>
<u>"Pagarés"</u>	<i>significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, suscriban los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.</i>
<u>"Pago de Principal Objetivo"</u>	<i>significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en las Fechas de Pago</i>

que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión respectivos.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte de cada Fideicomiso según se describan en el propio Fideicomiso.

"Pensionados y Jubilados"

significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era un pensionado o jubilado del Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Distribuidor Correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.

"Periodo de Cálculo"

significa un mes de calendario.

"Periodo de Revolvencia"

significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario deberá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la Fecha de Vencimiento de la Emisión, o (ii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Persona"

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión"

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un

Evento de Incumplimiento, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión) que corresponda a la Emisión de que se trate.

"Políticas de Crédito y Cobranza"

significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del Contrato de Servicios y que se resumen en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

"Programa"

significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, por un monto total autorizado de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil millones de Pesos 00/100 M.N.), según se describe en el Prospecto de Colocación.

"Prospecto de Colocación"

significa el presente prospecto de colocación.

"Reapertura"

significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión y su oferta pública, emisión y colocación, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan como parte de una Reapertura (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV, y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado.

"Reportes del Administrador Maestro"

significa los reportes diarios y los reportes mensuales que en cada Fecha de Reporte Diario del Administrador Maestro y en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, respectivamente, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto) y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se

anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo" significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

"Reportes del Fiduciario" significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes de calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro a más tardar dentro de los 2 (dos) primeros Días Hábles siguientes al último día del mes inmediato anterior; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro;

b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y

auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, incluyendo la información de los Fideicomisos Maestros de Cobranza relativa a las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro que hubieren sido recibidas por dichos fideicomisos y transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso para su divulgación al público inversionista, a la BMV y la CNEV, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la Cuenta y Fondo del Fideicomiso de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador o al Auditor Externo, y

c) Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre de negocios del Día Hábil anterior, el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso a las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso conforme a la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso al Administrador Maestro, para lo cual el Fiduciario contará con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso respectivas hayan sido abiertas.

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión, o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución para una determinada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad"

significa los requisitos que se señalen en cada Contrato de Factoraje.

"Retenedor"

significa la Persona identificada con tal carácter en cada Fideicomiso, que tenga la obligación de pagar salarios, pensiones o

jubilaciones a Clientes y que conforme a una Autorización de Descuento que le otorgue el Cliente de que se trate, pague a nombre del Cliente respectivo las obligaciones derivadas de un Contrato de Crédito con Descuento a Nómina con las cantidades que correspondan a dicho Cliente por concepto de salario, jubilación o pensión.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"RUG"

significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Sesión del Comité de Emisión"

significa cada sesión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de cada una de las Emisiones y, en su caso, Reaperturas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que se trate, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

"Suplemento"

significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación con una Emisión o una Reapertura de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.

"Tasa de Incumplimiento Marginal Anual"

significa, respecto de cada Emisión, la tasa definida como "Tasa de Incumplimiento Marginal Anual" en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes.

"Tenedor"

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"TIIE"

significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro

medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título"

significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Nominal"

significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro, el monto insoluto de principal de dicho Derecho al Cobro conforme al Contrato de Crédito respectivo que sean pagadero desde la fecha en la que dicho Derecho al Cobro sea transmitido hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO.

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto de Colocación. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente este Prospecto de Colocación en su totalidad, incluyendo la sección titulada "Factores de Riesgo", y todos sus anexos, los Títulos y Suplementos que documenten cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios respectivos, así como el resto de los Documentos de la Operación, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Distribuidores y los Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido de que los Derechos al Cobro podrán derivar de Contratos de Crédito celebrados con Empleados o con Pensionados y Jubilados, según se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes.

Para una descripción detallada de las actividades del Fideicomitente, ver Sección "III. ADMINISTRACIÓN - 4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR" del presente Prospecto.

Las distintas Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante un mismo Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de dicho Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo, y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los

importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión, en su primer sesión, estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y la primer Emisión al amparo del Programa, y en sesiones posteriores para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el resto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa.

Cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 3. *Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*" del presente Prospecto.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo C".

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa. La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente, en el que también se revelará cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos de los derechos que sean fideicomitados. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Dentro de los documentos de la operación se contempla que los Fideicomisos Maestros de Cobranza reciban el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuyan las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con lo establecido en cada uno de los Fideicomisos Maestros de Cobranza y conforme a las instrucciones que reciban del Administrador Maestro o de la Persona nombrada como administrador maestro de dichos fideicomisos, según sea el caso. Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro

Transmitidos y se les solicitará e instruirá a los Clientes, y en su caso a los Retenedores, que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro Transmitidos.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho más no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico respectivo, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo F". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, los recursos que se obtengan de dicha nueva Emisión, serán destinados al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes, en primer lugar. En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable. En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de

Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán dichos fondos, favor de consultar la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

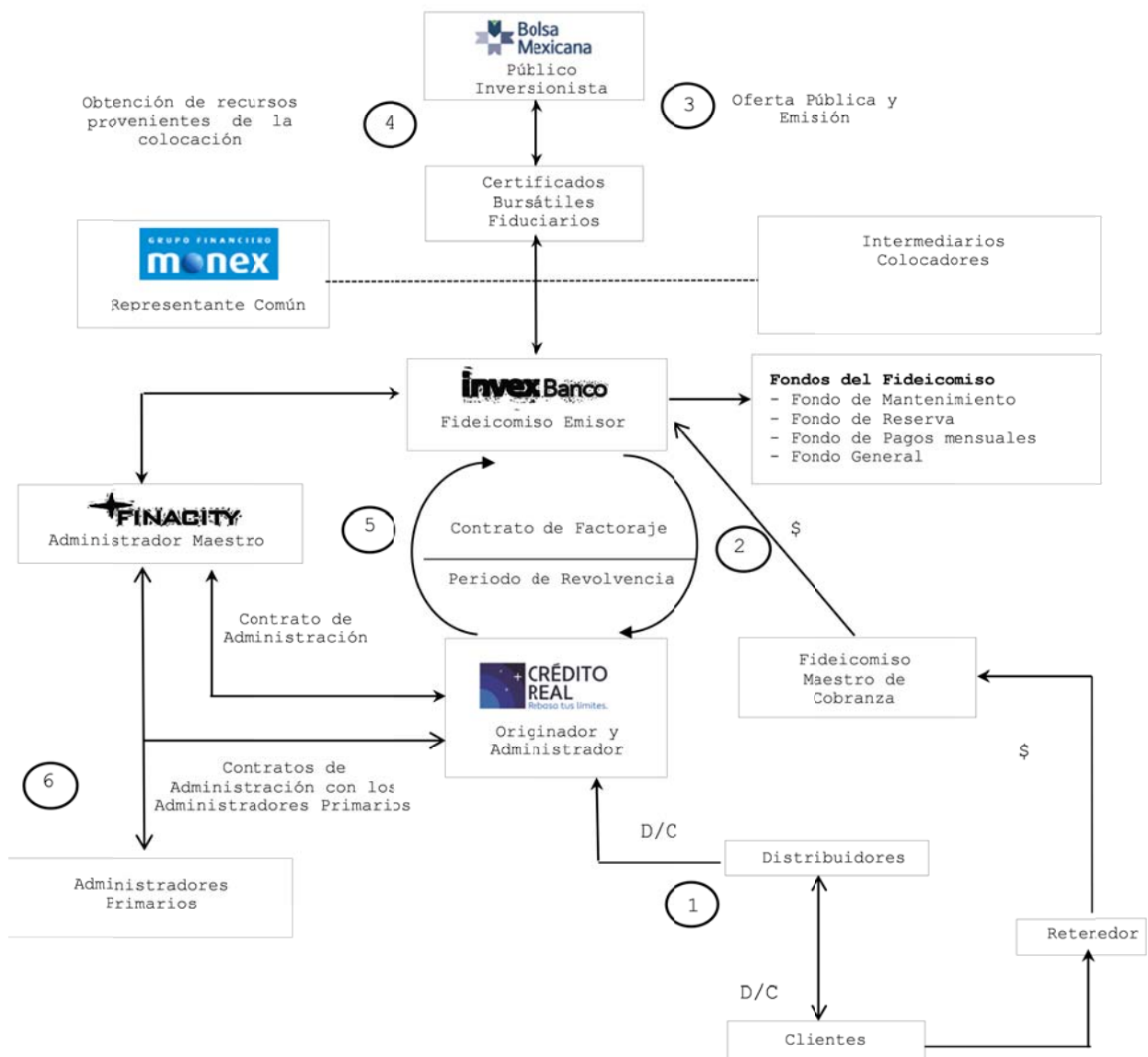
Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con Finacity, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo D" del presente Prospecto de Colocación). Asimismo, el Fiduciario celebrará con cada uno de los Administradores Primarios los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, mediante los cuales los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver "Anexo G" del presente Prospecto de Colocación). El Fiduciario también celebrará con Crédito Real un Contrato de Servicios, en virtud del cual, entre otras cosas, Crédito Real supervisará las actividades de los Administradores Primarios respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos (Ver "Anexo E" del presente Prospecto de Colocación).

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, a partir de la Fecha de Inicio de Pago y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario realizará amortizaciones de principal, a través de Pagos de Principal Objetivo en las fechas que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión respectiva. Dichos pagos se realizarán con los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

La presente operación contempla la participación de Finacity, cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo y la realización de labores propias de un administrador maestro.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



* Para efectos del cuadro anterior, D/C significa "Derechos al Cobro".

1. Los Distribuidores celebran Contratos de Crédito con los Clientes y, posteriormente, transmiten los Derechos al Cobro derivados de los mismos a Crédito Real. La cobranza de los Derechos al Cobro se llevará a cabo a través de los Fideicomisos Maestros de Cobranza.

2. Crédito Real aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito celebrados con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Crédito Real para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y de principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario podrá llevar a cabo Emisiones sucesivas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso.
5. Crédito Real recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente.
6. En virtud de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro. Por su parte, Crédito Real supervisará las actividades de los Administradores Primarios en términos del Contrato de Servicios.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo de cada Fideicomiso, entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

2.2. Crédito Real.

Crédito Real se constituyó en la Ciudad de México, el 12 de febrero de 1993, bajo la denominación de Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Empresa de Factoraje Financiero. En diciembre de 2006, Crédito Real se sujetó al régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, No Regulada y, en junio de 2011, adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Promotora De Inversión.

En septiembre de 2012, Crédito Real adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil y reformó totalmente sus estatutos. Finalmente, en mayo de 2014, Crédito Real se sujetó al régimen de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y, desde entonces, su denominación es Crédito Real Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

En 2007, Crédito Real se fusionó con su filial Crediplus, S.A. de C.V., una empresa originadora de créditos para bienes duraderos. En el 2011, como parte de su estrategia para ampliar y fortalecer sus operaciones de crédito con pago vía nómina, Crédito Real adquirió el 49% del capital social de Desarrollo 51, S.A. de C.V. (entidad propietaria del 51% de las acciones representativas del capital social de Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.), Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Grupo Empresarial Maestro, S.A. de C.V., los cuales son tres de sus principales distribuidores de créditos con pago vía nómina. En 2014, Crédito Real adquirió el 51% restante del capital social de Desarrollo 51, S.A. de C.V., y en consecuencia, consolidó la tenencia de Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., siendo Crédito Real propietaria del 99.9% de las acciones de Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.

Durante el 2014, Crédito Real se asoció con CEGE Capital, S.A.P.I., SOFOM, E.N.R., quien opera con créditos grupales bajo la marca "Contigo", para adquirir el 38% del capital social de esta última; asimismo se asoció con Bluestream Capital, S.A.P.I. de C.V., quien opera con créditos grupales bajo la marca "Somos Uno" para adquirir un 23% del capital social de esta última.

En febrero 2016, se adquirió el 70% de Instacredit, una compañía de préstamos al consumo que cuenta con una red de 69 sucursales en Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

A agosto del 2017, la estructura accionaria de Crédito Real es la siguiente:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Familia Berrondo	94,988,917	24.22
Familia Saiz	34,405,348	8.18
Mahler Enterprises Pte. Ltd.	18,790,716	4.79
Fideicomisos Familia Esteve	80,262	0.02
Público Inversionista	243,954,181	62.79
Total	392,219,424	100.0

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, estructura corporativa de Crédito Real es la siguiente:



Estructura corporativa

- Más de 35 alianzas estratégicas
- Red de distribución de + 10,000 promotores
- Análisis y cobranza centralizada
- Equipo directivo con más de 15 años de experiencia
- Comités: Auditoría, Prácticas Societarias, Ejecutivo y Comunicación y Control
- 4 de 12 miembros del consejo son independientes

Accionistas

- Principales accionistas (Familias Berrondo y Saiz) ~40%
 - Compromiso con los accionistas al largo plazo
 - Legado emprendedor y financiero de los principales accionistas
- Flotante: ~60%

Crédito Real (Distribuidores) ❖



❖ Esta información abarca toda la cartera de Crédito Real y para analizar solamente la cartera a bursatilizar de los créditos de descuento de nómina de pensionados y jubilados del IMMS favor de referirse al Anexo

2.3. Descripción del Negocio de Crédito Real.

2.3.1 Actividades Principales.

Crédito Real es una empresa dedicada al otorgamiento de crédito al consumo. Los productos ofrecidos por Crédito Real incluyen (i) créditos con pago vía nómina, (ii) créditos a PYMES, (iii) créditos grupales, (iv) créditos para la adquisición de autos usados y (v) créditos personales a través de Instacredit. Únicamente los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina formarán parte de la bursatilización a la que se refiere el presente Prospecto.

La siguiente tabla contiene un resumen de las principales características y términos de los productos ofrecidos por Crédito Real.

	CRÉDITOS CON PAGO VÍA NÓMINA	CRÉDITOS PARA PYMES	CRÉDITOS GRUPALES	CRÉDITOS AUTOS USADOS	INSTACREDIT
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS	Créditos personales que se liquidan mediante cargos a las nóminas de los trabajadores sindicalizados del sector público	Provee financiamiento a través de líneas de crédito no revolventes de corto y largo plazo para fondrear requerimientos de capital de trabajo e inversión	Pequeños créditos grupales para financiar las necesidades de capital de trabajo de microempresas	Créditos de autos seminuevos y usados a través de alianzas estratégicas con redes de distribuidores tanto en México como Estados Unidos. Además de un socio que otorga préstamos teniendo como garantía el automóvil.	Enfocada en créditos personales, créditos a pequeñas y medianas empresas, y créditos para autos
MONTO PRINCIPAL PROMEDIO (APROX.) ⁽¹⁾	\$41,202	\$5,873,228	\$2,041	\$186,797	\$27,139
PERIODICIDAD DE LAS AMORTIZACIONES	Quincenales	Mensuales	Semanales	Mensuales	Mensuales
PLAZO PROMEDIO	44 meses	3 - 36 meses	3.8 meses	12 - 36 meses	24 - 56 meses
RENDIMIENTO PROMEDIO (NETO DE INGRESO COMPARTIDO)	29%	14%	13%	42%	58%
CANAL DE ORIGINACIÓN / DISTRIBUCIÓN	12 distribuidores, con una participación de capital del 100% de Kondinero y 49% de Credifiel y Crédito Maestro	Alianza con Fondo H, con presencia en la Cd de México	Dos asociaciones. 160 sucursales y 1,334 promotores	Alianzas con 18 distribuidores. Una asociación con 45 sucursales en 20 Estados de México. Dos alianzas estratégicas en EUA. Dallas con 5 sucursales y AFS con 370 distribuidores en 40 Estados de EUA.	Instacredit tiene presencia en Costa Rica (56 sucursales), Nicaragua (11 sucursales) y Panamá (2 sucursales), un total de 69 sucursales con 437 vendedores
TASA DE INTERÉS ANUAL PROMEDIO (APROX.)	45-55%	17-30%	90-110%	25-65%	32-60%
COMPARTICIÓN DE RIESGOS Y GANANCIAS	El riesgo y la ganancia se comparte con los Distribuidores	Algunos créditos se comparten el riesgo con los Distribuidores	Participación minoritaria	El riesgo y la ganancia se comparte con los Distribuidores y participación mayoritaria	Participación mayoritaria

	CRÉDITOS CON PAGO VÍA NÓMINA	CRÉDITOS PARA PYMES	CRÉDITOS GRUPALES	CRÉDITOS AUTOS USADOS	INSTACREDIT
PORCENTAJE DE LA CARTERA DE CRÉDITO	60.7%	5.7%	1.7%	11.6%	18.4%
ÍNDICE DE MOROSIDAD	2.04%	0.9%	0.0%	3.3%	2.4%
NÚMERO DE CLIENTES (APROX.)	352,667	233	205,019	14,875	161,785
ORIENTACIÓN DE MERCADO ⁽²⁾	C+, C-, D+	C+, C	C-, D, E	C+, C, C-, D	C+, C, D

- (1) El monto de los créditos grupales corresponde al monto del crédito por cada miembro del grupo.
(2) Los segmentos de mercado están definidos con base en el ingreso familiar mensual de conformidad con la clasificación establecida por la AMAI, a saber: nivel E, entre \$0.00 y \$2,699; nivel D, entre \$2,700 y \$6,799; nivel D+, entre \$6,800 y \$11,599; nivel C, entre \$11,600 y \$34,999; nivel C+, entre \$35,000 y \$84,999; y niveles A y B, \$85,000 o más.

Los siguientes gráficos muestran un resumen de las líneas de negocio del Fideicomitente, así como la diversificación de su cartera:



NÓMINA



PYMES



AUTOS



INSTACREDIT

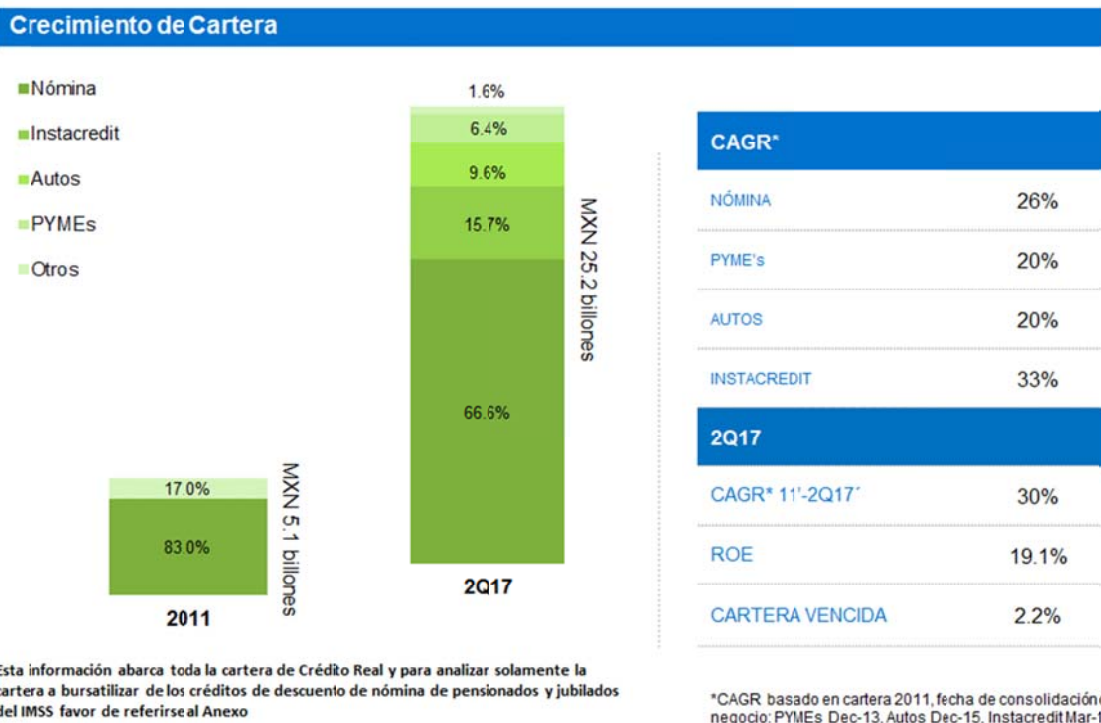


OTROS*

Distribución	Red de 11 distribuidores	Acuerdo de exclusividad con Fondo H	Distribuidores en México Drive & Cash Don Carro & AFS en EE.UU.	Presencia en Costa Rica, Nicaragua y Panamá	Participación en capital en Contigo, Somos Uno y otros
Préstamo (\$)	45,301	4,731,147	170,089	22,730	1,614
Plazo	44 Meses	3-36 Meses	12-36 Meses	24-56 Meses	3.8 Meses
% Índice de morosidad **	1.5%	2.7%	1.3%	4.5%	9.6%
% Cartera de crédito ***	66.6%	6.4%	9.6%	15.7%	1.6%
Cientes	370,310	342	14,248	174,157	255,113

* Incluye Información de distribuidores de Microcréditos
** Cartera Vencida / Cartera Total
*** Cartera de Crédito del Negocio / Cartera Total
Información al 2T17

❖ Esta información abarca toda la cartera de Crédito Real y para analizar solamente la cartera a bursatilizar de los créditos de descuento de nómina de pensionados y jubilados del IMSS favor de referirse al Anexo



2.3.2. Mercado Objetivo.

El Fideicomitente ofrece productos principalmente a los segmentos bajo y medio de la población, los cuales históricamente han estado poco atendidos por otras instituciones financieras.

En específico, los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina están orientados principalmente a trabajadores sindicalizados de dependencias gubernamentales tanto federales como estatales y municipales, cuyos ingresos brutos mensuales se ubican entre \$10,000 M.N. y \$30,000 M.N.

2.3.3. Canales de Distribución.

Créditos vía nómina. Los créditos con pago vía nómina son originados principalmente por Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Grupo Empresarial Maestro, S.A. de C.V., bajo las marcas "Kondinero", "Credifiel" y "Crédito Maestro", respectivamente, y a través de otros distribuidores independientes, Crédito Real adquiere posteriormente los derechos de crédito a través de contratos de factoraje financiero.

Autos Usados. Crédito Real tiene acuerdos de factoraje con 18 distribuidores los cuales le permiten acceder a más de 150 puntos de venta. Los créditos se originan en el punto de venta.

Préstamos para PYMES. Los préstamos se originan a través de la página de Internet de Crédito Real, ferias comerciales y en su centro de negocios en la Ciudad de México. La fuerza de ventas se compone de trece asesores.

Créditos grupales. Crédito Real depende de los promotores de los distribuidores para identificar y atraer posibles clientes para sus productos

de créditos grupales. Estos promotores están asignados a las sucursales y reciben, además de sus salarios y prestaciones, bonos de desempeño con base en el volumen e historial de los créditos que ayudan a originar. Al 31 de diciembre de 2016, la red de distribución de Crédito Real estaba integrada por 1,334 promotores.

2.3.4. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

La siguiente tabla contiene una descripción de las marcas registradas por Crédito Real ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

NOMBRE	TIPO DE MARCA	No. DE REGISTRO	CLASE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO	USO
CR CRÉDITO REAL	Mixta	549056	36	26-mayo-1997	14-abril-2007 (1ra renovación) 14-abril-2017 (2da renovación) 14-abril-2027 (3ra renovación)	Denominación y logotipo de la compañía.
CREDIPLUS	Mixta	830766	36	19-abril-2004	06-febrero-2014 (1ra renovación) 06-febrero-2024 (2da renovación)	Créditos con o sin garantía.
CREDIPLUS	Mixta	916435	36	24-enero-2006	24-octubre-2015 (1ra renovación) 24-octubre-2025 (2da renovación)	Créditos con o sin garantía.
CREDIFON	Mixta	1094449	36	15-abril-2009	04-agosto-2018	Créditos con o sin garantía.
BANCAFON	Mixta	1094450	36	15-abril-2009	04-agosto-2018	Créditos con o sin garantía.
CREDIPLUS	Mixta	642607	36	23-febrero-2000	23-noviembre-2009 (1a renovación) 23-noviembre-2019 (2a renovación)	Créditos con o sin garantía.
PASIÓN POR CRECER	Mixta	1158931	36	19-mayo-2010	16-marzo-2020	Productos de microcrédito.
CREDIEQUIPOS	Mixta	1169653	36	21-julio-2010	03-noviembre-2019	Productos de microcrédito.
CREDIEQUIPOS	Mixta	1169652	36	21-julio-2010	03-noviembre-2019	Productos de microcrédito.
CR CRÉDITO REAL	Mixta	1207938	36	23-marzo-2011	16-diciembre-2019	Denominación y logotipo de la compañía.
AXEDES	Mixta	1287038	36	23-mayo-2012	14-junio-2021	CR Crédito.
TU AXEDES	Mixta	1305107	36	21-agosto-2012	22-septiembre-2021	CR Crédito.
CR CRÉDITO	Mixta	1265105	35	02-febrero-	01-noviembre-2021	CR Crédito.

NOMBRE	TIPO DE MARCA	No. DE REGISTRO	CLASE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO	USO
REAL ENTIDAD FINANCIERA QUE TE RESPALDA TU AXEDES Y DISEÑO				2012		
CR CRÉDITO REAL TU AXEDES	Mixta	1265106	35	02-febrero-2012	01-noviembre-2021	CR Crédito.
CR CRÉDITO REAL ENTIDAD FINANCIERA QUE TE RESPALDA TU AXEDES Y DISEÑO	Mixta	1289204	36	06-junio-2012	01-noviembre-2021	CR Crédito.
CR CRÉDITO REAL TU AXEDES	Mixta	1289205	36	06-junio-2012	01-noviembre-2021	CR Crédito.
C MÁS R	Nominativa	1298199	36	18-julio-2012	24-febrero-2022	PYMES.
CREDEQUIPOS	Mixta	1343527	36	21-enero-2013	25-septiembre-2022	Productos de microcrédito.
C + R	Mixta	1343906	36	21-enero-2013	08-junio-2022	PYMES.
CRÉDITO REAL	Mixta	1391649	36	21-agosto-2013	29-abril-2023	Denominación y logotipo de la compañía.
CRÉDITO REAL	Mixta	1391650	36	21-agosto-2013	29-abril-2023	Denominación y logotipo de la compañía.
CARMAS	Nominativa	1457506	36	26-mayo-2014	26-febrero-2024	Autos.
CREAL US	Nominativa	1490798	36	28-octubre-2014	24-julio-2024	Autos.
CREDIPOLY	Mixta	1554913	35	15-julio-2015	02-marzo-2025	Consumo.
CREAL	Nominativa	1627824	36	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Arrendamiento
CREAL	Nominativa	1631713	38	22-abril-2016	18-diciembre-2025	Arrendamiento
CREALFUNDING	Mixta	1627826	36	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma Crealfunding
CREALFUNDING	Mixta	1695030	38	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma Crealfunding
CREALFUNDING	Mixta	1627829	36	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma Crealfunding
CREALFUNDING	Mixta	1631714	38	22-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma Crealfunding

Además de las marcas antes mencionadas, Crédito Real es titular de los derechos de los siguientes avisos comerciales:

NOMBRE	NO. DE REGISTRO	CLASE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO
Confianza que impulsa	73275	36	19-diciembre-2012	29-septiembre-2022
¡Así de simple!	35998	36	28-noviembre-2005	24-octubre-2015 (1ra renovación) 24-octubre-2025 (2da renovación)
Por que de boca en boca	39552	36	22-septiembre-2006	07-septiembre-2016 (1ra renovación) 07-septiembre-2016 (2da renovación)
Con crediplus te ahorras una lanota!!!	39551	36	22-septiembre-2006	07-septiembre-2016 (1ra renovación) 07-septiembre-2026 (2da renovación)
Con bancafón tendrás crédito de por vida para ti y los tuyos siempre que pagues puntualmente	50474	36	21-noviembre-2008	24-octubre-2018
Tu dinero con una sola llamada	48965	36	25-agosto-2008	04-agosto-2018
¡En equipo contigo!	53910	36	11-agosto-2009	13-julio-2019
¡Por que en equipo todo es mejor!	54040	36	17-agosto-2009	10-julio-2019
Sirviéndote más...	53930	36	12-agosto-2009	13-julio-2019
El más que tu negocio necesita	75062	36	29-abril-2013	08-junio-2022
La forma en la que la compra de autos debería de ser	78689	36	27-noviembre-2013	19-agosto-2023
Rebasa tus límites	77195	36	03-septiembre-2013	12-junio-2023
Futuro a tus ideas	92175	36	02-marzo-2016	18-diciembre-2025
Futuro a tus ideas	92174	38	02-marzo-2016	18-diciembre-2025

Actualmente, el Fideicomitente no tiene celebrado contrato alguno en virtud del cual conceda licencia para el uso de sus marcas y avisos comerciales, o se le conceda licencia para el uso de patentes, marcas, avisos comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial pertenecientes a terceros, salvo por cierto contrato de licencia de marca y aviso comercial de fecha 3 de julio de 2017, celebrado entre el Fideicomitente y su subsidiaria CREAL Arrendamiento, S.A. de C.V.

2.4. Descripción de los Principales Activos.

El principal activo de Crédito Real está representado por su cartera crediticia vigente. Al 30 de junio de 2017, la cartera de crédito vigente de Crédito Real ascendía a \$25,187.2 millones de Pesos.

Los principales activos fijos consisten en equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina. Al 31 de junio de 2017, los activos totales de Crédito Real ascendían a \$34,618.9 millones de Pesos.

Las oficinas centrales y sucursales de Crédito Real se ubican en inmuebles arrendados.

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, o a los Clientes. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. Los factores de riesgo que se describen a continuación son aplicables a cada una de las Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del Programa y a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevarlas a cabo.

3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso estará constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro, y constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos. Por lo tanto, en la medida en que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de cada Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.

Si en un momento dado el Patrimonio de algún Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, del Fiduciario en su carácter de fiduciario de un Fideicomiso distinto, o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme a cada Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los Deudores incumplieren con sus obligaciones de pago de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente no estará obligado a sustituirlos por otros.

(b) Los Fideicomisos no son fideicomisos de garantía.

Los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa serán fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago, por lo que no serán fideicomisos de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

(c) Obligaciones limitadas de las personas participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador, los Administradores Primarios, el Agente Estructurador, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada de los Fideicomisos o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme a cualquier Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(d) Notificaciones a Deudores; el Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente deberá notificar a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro, e instruir a los Deudores y a los Retenedores para que depositen los pagos en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente. En caso de que por cualquier

razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, a los Distribuidores, al Administrador Maestro o al Administrador, estos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso correspondiente. El incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente, del Administrador Maestro o del Administrador, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente, del Administrador o de los Administradores Primarios en caso de que no lleven a cabo las notificaciones a los Clientes o no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro, o lo hagan fuera del plazo establecido para tal efecto en los Documentos de la Operación.

(e) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme a los Contratos de Factoraje, (i) el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro, respectivamente, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y/o en las Cuentas de Ingresos establecidas al efecto, y (ii) el Fiduciario debe llevar a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje, de la Lista Inicial y de las Listas Periódicas en el RUG, para lo cual contará con los servicios del Administrador Maestro, de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado, conforme a lo señalado en los Documentos de la Operación. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o estos se opongan a la transmisión, o no se lleve a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje, de la Lista Inicial y de las Listas Periódicas en el RUG, según corresponda, la transmisión no surtirá efectos contra los Deudores o terceros, respectivamente, por lo que existe el riesgo de que en ese caso el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(f) Entrega de documentación en poder del Fideicomitente.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y demás documentación original (física o electrónica) relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos. Si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario que el Fideicomitente entregue cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(g) Prelación de pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos de cada Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso de que se trate. Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Fideicomisos Maestros de Cobranza.

La cobranza de los Derechos al Cobro que se transmitan a cada Fideicomiso se llevará a cabo a través de los Fideicomisos Maestros de Cobranza. La institución que actúe como fiduciario en dichos fideicomisos, en los términos del contrato respectivo, recibirá la cobranza de todos los Derechos al Cobro transmitidos al patrimonio de cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevar a cabo emisiones al amparo del Programa y deberá transmitir las cantidades que le correspondan a cada Fideicomiso, o a un fideicomiso en el que el Fiduciario sea fideicomisario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o de la Persona nombrada como administrador maestro de dichos fideicomisos, según sea el caso. En caso de que el fiduciario de los Fideicomisos Maestros de Cobranza, el Administrador Maestro o la Persona nombrada como administrador maestro de dichos fideicomisos, por cualquier motivo, incluyendo el supuesto de que los Derechos al Cobro Transmitidos no sean identificados adecuadamente u oportunamente, no identifiquen apropiadamente las cantidades que correspondan a cada Fideicomiso como resultado de la cobranza de los Derechos al Cobro que le hayan sido transmitidos o por cualquier otra razón el Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente no lleve a cabo las distribuciones que correspondan o no lo haga oportunamente, el patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado y, en consecuencia, su habilidad de llevar a cabo el pago de las cantidades que adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan emitido. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo de los fiduciarios del Fideicomisos Maestros o cualquier otra persona que sea parte de estos, en caso de que no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro, o lo hagan fuera del plazo establecido para tal efecto en los Documentos de la Operación.

(i) Las obligaciones de pago de los Deudores no están garantizadas por el IMSS.

Las obligaciones de pago de los Deudores no están garantizadas por el IMSS. Conforme a los Mandatos, el IMSS está obligado a retener de las cantidades que debe pagar a los Deudores por pensiones y jubilaciones las cantidades necesarias para el pago de los Derechos al Cobro y entregar dichas cantidades al acreedor de los respectivos Contratos de Crédito, pero esto no significa que el IMSS actúe como garante, obligado solidario o de otro modo respalde personalmente las obligaciones de los Deudores. Conforme a los Contratos de Crédito, los únicos obligados al pago de los Derechos al Cobro son los Deudores. En virtud de la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso,

estará facultado para exigir el pago de los Derechos al Cobro frente a los Deudores y para tales efectos contará con los servicios del Administrador. En caso de que por cualquier motivo el IMSS dejara de transmitir las cantidades correspondientes al pago de los Derechos al Cobro por cuenta de los Deudores, el Fiduciario, con la colaboración del Administrador, deberá realizar las gestiones necesarias para el pago de los Derechos al Cobro por parte de los Deudores. Para tales efectos, el Administrador cuenta, en primer lugar, con sistemas internos de cobranza y, en segundo lugar, con procedimientos para la contratación de agencias especializadas en cobranza. Es posible que las gestiones de cobranza que realicen el Fiduciario y el Administrador no sean suficientemente eficientes o no sean exitosas, en cuyo caso, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado y, en consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, no obstante que los Deudores de los derechos al Cobro solo se liberan de su obligación de pago cuando el pago es efectivamente realizado, ya sea por el IMSS en virtud del Mandato correspondiente o directamente por los Deudores, en caso de que por algún motivo el IMSS llevara a cabo la retención de las cantidades correspondientes al pago de los Derechos al Cobro conforme a los Mandatos, pero no transmitiera las cantidades respectivas para el pago de los Derechos al Cobro, los Deudores correspondientes podrían intentar argumentar que, dado que la retención fue realizada, están libres de su obligación de pago de las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro, lo que podría resultar en la dilación de los procesos de cobranza frente a los Deudores.

(j) La información relacionada con el IMSS incluida en el presente Prospecto y los suplementos no ha sido revisada por dicho Instituto.

El IMSS no ha revisado y no es responsable de la información revelada en el presente Prospecto y en los Suplementos, en relación con sus obligaciones conforme a los convenios de colaboración o su función como Retenedor.

(k) El Gobierno Federal no está obligado a responder por las obligaciones del IMSS conforme a los Convenios de Colaboración.

Si bien el IMSS es un organismo descentralizado de la administración pública federal y, en tal carácter, es de reconocida solvencia, el Gobierno Federal no ha asumido ninguna obligación de responder por las obligaciones del IMSS conforme a los Convenios de Colaboración.

(1) Los Fideicomisos que realicen Emisiones al amparo del Programa podrán llevar a cabo Reaperturas sin requerir autorización de los Tenedores.

Los Fideicomisos que realicen Emisiones al amparo del Programa podrán llevar a cabo Reaperturas sin requerir autorización de los Tenedores, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso servirá como fuente de pago a la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la la Emisión respecto de la cual se lleve a cabo la Reapertura. Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate se pagarán con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso, hasta donde baste y alcance. Si en un momento dado el Patrimonio de algún Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, del Fiduciario en su carácter de fiduciario de un Fideicomiso distinto, o de otras personas.

3.1.2. Riesgos resultantes de un concurso mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo el Fideicomitente se viere sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la Contraprestación que recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Los acreedores en dicho procedimiento podrán intentar impedir las distribuciones de efectivo por parte de los Fideicomisos Maestros de Cobranza. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, los acreedores de este podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier periodo superior que determine el juez competente).

Recientemente se han emitido resoluciones judiciales aisladas que indican que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o fuente de pago no deben mantenerse separadas del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra.

Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de estos que por cualquier razón se encuentren en posesión del Fideicomitente, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. De igual manera, si se intentare considerar al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza como parte de la masa del concurso mercantil, el fiduciario del mismo tendría que ejercer una acción de separación. Dichas situaciones podrían enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que, si este se desarrolla, otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni garantizan que este se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(b) Riesgo de reducción de calificaciones en caso de que no se celebren los Contratos de Cobertura.

Las calificaciones que serán emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con las Emisiones al amparo del Programa podrán contemplar entre los factores que dichas agencias analizarán para la emisión de las mismas la celebración de uno o más Contratos de Cobertura a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente. En caso de que dichos contratos no fueren celebrados, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a la Emisión respectiva.

(c) Riesgo de reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por Amortización Anticipada Voluntaria, mediante la solicitud del Fideicomitente, o bien por Eventos de Amortización Acelerada. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.4. El incumplimiento de algún Deudor o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única, es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada, el hecho de que el adeudo de un Cliente o de cualquier otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los

Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable y el Fiduciario no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información del Cliente o tercero correspondiente, establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. Ningún tercero realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso.

Ningún tercero realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo el pago de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio de los Fideicomisos cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros de los Fideicomisos, en caso de que el Patrimonio de algún Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados, y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto de Colocación.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas y, en general, el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio de los Fideicomisos. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido o será proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme a los Fideicomisos, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.8. La Información Financiera del Fideicomitente no fue revisada por un Auditor Externo.

La información financiera del Fideicomitente incluida en el apartado 2.4. "Descripción de los Principales Activos" del apartado 2. "Resumen Ejecutivo" de este Prospecto, no fue revisada por ningún auditor externo y únicamente se incluye con fines de carácter informativo; en el entendido de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la primera Emisión del Programa no dependen del Fideicomitente.

3.1.9. Los Documentos de la Operación no establecen que los miembros del Comité de Emisión y Comité Técnico de los Fideicomisos deban tener el carácter de independientes.

Los Documentos de la Operación no establecen que los miembros del Comité de Emisión y Comité Técnico de los Fideicomisos deban tener el carácter de independientes, lo cual podría repercutir en el funcionamiento de dichos comités y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.10. Riesgo operativo de los Fideicomisos.

Existe la posibilidad de que los controles internos de los Fideicomisos y del Fideicomiso Maestro de Cobranza fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del fiduciario respectivo en la operación de cualquiera de dichos fideicomisos, del Administrador Maestro, del Administrador o de los Administradores Primarios, en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar cada Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.11. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a International Financial Reporting Standards.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, a partir del 1 de enero de 2012, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con los Estándares Internacionales para Reportar Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*). En caso de que el Fiduciario no prepare los estados financieros de los Fideicomisos de conformidad con dichos estándares, podría estar sujeto a multas y otras sanciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, lo que podría afectar al Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, el pago por parte de los Fideicomisos del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.12 Incumplimiento de la obligación de entrega de información periódica a la BMV y a la CNBV.

Una vez autorizado el Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado de los mismos en el listado correspondiente de la BMV, el Fiduciario estará obligado a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, así como ciertos eventos relevantes, en

términos de la legislación bursátil aplicable. El incumplimiento a la obligación antes señalada podría dar lugar a que la CNBV o la BMV apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con la LMV o el Reglamento Interior de la BMV, lo que podría afectar de manera negativa la inscripción en el RNV o el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.13. La aportación de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos podría estar sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Es posible que al momento de llevar a cabo alguna de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciario al amparo del Programa, algunos de los Derechos al Cobro que respaldarán dichas Emisiones se encuentren garantizando el pago de deuda contratada previamente por el Fideicomitente, por lo que, de acuerdo con lo que se establezca en cada Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva serán utilizados para pagar en su totalidad dicha deuda, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En el supuesto antes mencionado, el Suplemento correspondiente describirá en detalle el monto que representa la deuda que será pagada con los recursos provenientes de la Emisión de que se trate y el porcentaje que el monto de los Derechos al Cobro que garantiza dicha deuda representa en el monto total de los Derechos al Cobro que respaldan la Emisión correspondiente. En caso de que, por cualquier motivo, la deuda respectiva no fuera pagada en su totalidad y, por lo tanto, no fuera posible transmitir los Derechos al Cobro correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, el Patrimonio del Fideicomiso se vería afectado y, en consecuencia, la habilidad del Fiduciario del Fideicomiso respectivo de realizar el pago de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Crédito y los Derechos al Cobro.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Deudores.

Los Contratos de Crédito que respaldarán el pago de las Emisiones son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Deudor se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador, los Administradores Primarios o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, los Derechos al Cobro derivan de contratos celebrados con personas físicas. En caso de que alguna de dichas personas falleciere, ello podría resultar en una disminución en los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de solvencia de los Deudores.

Los pagos realizados por los Deudores al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos de los Fideicomisos y de pago de

los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a los Contratos de Crédito depende de varios factores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador, los Administradores Primarios o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, el pago oportuno de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina depende de que los Clientes respectivos no revoquen las Autorizaciones de Descuento. En términos de la legislación civil el mandato no es revocable; sin embargo, dado que el Retenedor actúa como mandatario y como retenedor, es posible que éste acepte, indebidamente, solicitudes de revocación del mandato en términos de la legislación laboral y no es posible asegurar que los Clientes no revocarán las Autorizaciones de Descuento, por lo que en caso de que uno o más Clientes revoquen las Autorizaciones de Descuento, el Fiduciario podría no contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Impugnación de la irrevocabilidad de las Autorizaciones de Descuento.

Conforme a la legislación mexicana, tanto los Empleados, como los Pensionados y Jubilados (es decir, los Clientes) pueden instruir al Retenedor para que retenga parte de su salario, pensión o jubilación, según sea el caso, y utilice dicha cantidad para un fin específico. La instrucción irrevocable de pago a un tercero que los Empleados, Pensionados y Jubilados entregan al Retenedor hace las veces de un mandato especial irrevocable de conformidad con lo que establece el artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que es un medio para cumplir con una obligación contraída. Sin embargo, no se puede asegurar que los Clientes no impugnen judicialmente la irrevocabilidad de dichas Autorizaciones de Descuento. En caso de que un número significativo de Clientes logren la revocación de dichas Autorizaciones de Descuento, el Fiduciario podría no contar oportunamente con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. A la fecha, el Fideicomitente no se ha visto en el supuesto de que un número considerable de Clientes haya logrado revocar de manera exitosa dichas Autorizaciones de Descuento en virtud de que, al día de hoy, los Retenedores han respetado la naturaleza irrevocable de las Autorizaciones de Descuento. Por otra parte, actualmente no se cuenta con un precedente judicial y no es posible anticipar o la reacción que tendría un determinado tribunal si se impugnara la irrevocabilidad de las mencionadas Autorizaciones de Descuento.

3.2.4. Descuentos en los salarios, pensiones o jubilaciones de los Clientes.

Las retenciones que los Retenedores llevan a cabo a los salarios, pensiones o jubilaciones de los Clientes, como consecuencia del otorgamiento de una Autorización de Descuento, no se consideran como descuentos al salario ni le

son aplicables las reglas previstas para dichos descuentos en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dado que (i) la relación de cada Cliente con el Fideicomitente es de naturaleza mercantil, (ii) no están prohibidas las instrucciones de pago a terceros ni las retenciones efectuadas por los Retenedores atendiendo dichas instrucciones, y (iii) los créditos otorgados a los Clientes no constituyen deudas u obligaciones de naturaleza laboral o provenientes de una orden judicial. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que acreedores de algún Cliente, distintos del Fideicomitente, puedan reclamar o impugnar, o que algún tribunal pudiese resolver algún procedimiento en contra de las retenciones y de los pagos que los Retenedores realizan en favor del Fideicomitente en los términos de los Contratos de Crédito y de las Autorizaciones de Descuento. De actualizarse cualquiera de dichos supuestos, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro a ser aportados a cada Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio de cualquier Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso de que se trate pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.6. Competencia potencial.

El otorgamiento de crédito por parte del Fideicomitente está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen el mismo servicio en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda en el otorgamiento de crédito por parte del Fideicomitente o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de créditos por parte de nuevos Clientes o la incapacidad del Fideicomitente para renovar Contratos de Crédito podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.7. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Crédito, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación.

3.2.8. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las oficinas o lugares en los que se localizan el Fideicomitente o los Deudores, los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Crédito respectivos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Términos y plazos de los Contratos de Crédito.

Los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán cedidos a los Fideicomisos contarán con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.10. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se den en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y que, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente; también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio de los Fideicomisos, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.11. Posible dependencia de Deudores.

Aun cuando el Fideicomitente considera que existe una baja probabilidad de que un mismo Deudor incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Crédito, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Crédito celebrados con un solo Deudor.

3.2.12. El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

En caso de que uno o más Deudores, cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos a algún Fideicomiso, incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

3.2.13. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados a los Fideicomisos, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos

de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, por tanto, generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.14. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso de que se trate continúe recibiendo. No existe obligación a cargo del Fideicomitente de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio de los Fideicomisos.

3.2.15. Pago anticipado de los Contratos de Crédito.

De conformidad con los términos y condiciones de los Contratos de Crédito, los Clientes tienen la posibilidad de pagar anticipadamente la totalidad del crédito obtenido. Conforme a los Contratos de Crédito, los Clientes solo estarían obligados a cubrir, además del principal, todos los intereses ordinarios vencidos y no pagados a la fecha en que se realice el pago anticipado correspondiente, así como todos los intereses moratorios que se hubieren generado y no hayan sido pagados a la fecha en que se realice el pago anticipado correspondiente, incluyendo el IVA correspondiente. El pago anticipado por parte de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dado que, en el caso de un pago anticipado, las cantidades pagadas por los Clientes serían menores a las consideradas originalmente.

3.3. Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y de la industria de crédito.

3.3.1. Habilidad para generar nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos de los Contratos de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro, inclusive como resultado de la terminación de los contratos de factoraje conforme a los cuales el Fideicomitente adquiere Derechos al Cobro de los Distribuidores, o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio de los Fideicomisos se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos cuente

con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. Nivel de incumplimiento de los créditos que conforman la cartera del Fideicomitente.

El incumplimiento de los créditos que conforman la cartera del Fideicomitente podría afectar negativamente a los Fideicomisos. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de créditos incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus créditos en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total de créditos, incluyendo factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.3. Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.

De conformidad con el marco legal aplicable, actualmente no existe ningún límite a la tasa de interés que un comerciante puede cobrar a un cliente en relación con operaciones de crédito. Las tasas de interés de Contratos de Crédito son en general mayores que las tasas típicamente cobradas por otros prestadores de servicios financieros, en virtud de que los costos de transacción asociados con el otorgamiento de créditos por parte del Fideicomitente son mayores. Las autoridades podrían, en el futuro, establecer límites o requerimientos adicionales de información con respecto a dichas tasas de interés que le serían aplicables. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma material y adversa los resultados de operaciones y la situación financiera del Fideicomitente.

3.3.4. Inexistencia de un marco regulatorio específico para los créditos con pago a terceros vía nómina.

Actualmente, no existe un marco regulatorio específico para los créditos con pago a terceros vía nómina. Sin embargo, la contratación y operación de dichos créditos está sujeta a la legislación mercantil y financiera aplicable al otorgamiento de crédito. No puede asegurarse que dicha actividad vaya a regularse o legislarse de manera más específica en un futuro y que de existir un marco regulatorio específico, este no sea más restrictivo respecto del otorgamiento de créditos con pago a terceros vía nómina, lo cual podría afectar adversamente los resultados de operación del Fideicomitente y la situación financiera de los Fideicomisos, así como su capacidad de cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.5. La competencia de bancos y otras instituciones financieras, así como los programas sociales patrocinados por el gobierno podrían afectar adversamente la posición del Fideicomitente en el mercado del otorgamiento de créditos.

El Fideicomitente enfrenta la competencia de otras empresas dedicadas al otorgamiento de créditos y de instituciones de crédito y otras empresas enfocadas a los mismos segmentos de la población que el Fideicomitente atiende en México. La competencia podría tener mayores activos y capital,

reconocimiento de marca y otros recursos que el Fideicomitente. No puede asegurarse que dichas situaciones no afectarán adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.6. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.7. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es el otorgamiento de créditos con descuento a nómina; al 30 de junio de 2017, este segmento generó el 66.6% de la cartera del Fideicomitente. La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende del desempeño de esta unidad de negocio, por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de este segmento de mercado, o la materialización de cualquier riesgo sistémico, podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la de los Fideicomisos.

3.3.8. Mercado en el que participa el Fideicomitente.

Las operaciones del Fideicomitente están concentradas en varias entidades de la República Mexicana, Estados Unidos de América y Centro América. En consecuencia, si estas operaciones no marchan conforme a la planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomitente.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda, o bien, por incrementos en los índices de inflación, los cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés.

3.3.9. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos y su desempeño depende en gran medida de sus funcionarios clave y consejeros.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas lleguen a ser efectivas y, en caso de que las mismas no logren su objetivo, la situación financiera de los Fideicomisos podría verse afectada adversamente.

Asimismo, el Fideicomitente considera que sus operaciones son dirigidas por un experimentado equipo de funcionarios, sin embargo, el desempeño operativo del

Fideicomitente depende en gran medida de los esfuerzos, habilidades y experiencia de sus funcionarios clave y consejeros. La pérdida de los servicios de estas personas podría tener un efecto adverso sobre las actividades y resultados del Fideicomitente, debido a su conocimiento y presencia en el sector.

3.3.10. Transmisión de derechos fideicomisarios en segundo lugar por parte del Fideicomitente.

De conformidad con los Documentos de la Operación, el Fideicomitente podría transmitir a un tercero sus derechos como Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los Fideicomisos Emisores. En caso de que la transmisión antes mencionada ocurriera, dicha circunstancia podría tener como resultado que los intereses del Fideicomitente en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro no estén alineados con los intereses de los Tenedores, porque el éxito o fracaso de la cobranza de los Derechos al Cobro podría no tener un efecto directo en el Fideicomitente. No obstante lo anterior, es conveniente señalar que la cesión por parte del Fideicomitente de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso de que se trate requerirá del consentimiento previo de las demás partes del contrato.

3.3.11. Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos y, en general, de la ejecución de los fines de los Fideicomisos, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a los Fideicomisos, estas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que, por cualquier motivo, las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, en su carácter de fiduciario en cualquiera de los Fideicomisos, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro, los Administradores Primarios y del Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de terminación conforme a lo establecido en dicho contrato y dicha causa no es subsanada dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, al Comité Técnico del Fideicomiso que corresponda y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación. La terminación solo

será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior, ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Finacity. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Dificultad para sustituir al Administrador.

En caso de que el Administrador tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (entre ellos, los Pagarsés) que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(d) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con un sitio alternativo que opera en paralelo y que realiza respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Que los sistemas de cómputo del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador Maestro o los Administradores Primarios sufran ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información.

Aunque sus sistemas de cómputo cuentan con medidas de seguridad para evitar ataques cibernéticos, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador Maestro y los Administradores Primarios podrían sufrir ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información, lo cual podría afectar adversamente la administración de los Derechos al Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro, a través de varios procesos de monitoreo, buscará reducir esos riesgos. Se espera que el Fiduciario realice

ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y, por tanto, puedan afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

(i) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, y de conformidad con la ley aplicable; asimismo, el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al contrato referido, razonablemente actuaría en circunstancias similares. A su vez, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(j) El Fideicomitente y el Administrador son la misma entidad.

El Fideicomitente y el Administrador de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, Crédito Real, en su carácter de Administrador, debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, y con el nivel de cuidado que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares, razonablemente actuaría en circunstancias similares; asimismo, en los Contratos de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecerán de manera clara las obligaciones de Crédito Real, en su carácter de Fideicomitente, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que Crédito Real participa en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de Crédito Real. En caso de incumplimiento por parte de Crédito Real, ya sea en su carácter de Administrador o de Fideicomitente, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originar un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo que se establezca en los Contratos de Fideicomiso.

(k) El Administrador Maestro y los Administradores Primarios no son entidades reguladas.

Existe un riesgo específico en el caso del Administrador Maestro y los Administradores Primarios, ya que no están sujetos a una supervisión específica por parte de alguna autoridad en especial, por lo que no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deba observar y, por lo tanto, no son entidades reguladas. Asimismo, tampoco están

obligados a reportar su información financiera trimestral o anual a ninguna autoridad.

(l) Capacidad del Fideicomitente, de los Administradores Primarios y del Administrador para administrar los Derechos al Cobro.

Durante la vigencia de cada Emisión, la capacidad del Fideicomitente, de los Administradores Primarios y del Administrador podría verse afectada o disminuida, lo cual podría repercutir adversamente en la originación y cobranza de Derechos al Cobro y en el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(m) Terminación anticipada del Contrato de Servicios.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, la terminación anticipada de cualquiera de los Fideicomisos, de los Contratos de Factoraje o del Contrato de Administración, será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

(n) La falta de calificación del Administrador, Administradores Primarios y Administrador Maestro otorgada por alguna agencia calificadora para la administración de activos.

No obstante el Administrador, los Administradores Primarios y el Administrador Maestro cuentan con amplia experiencia administrando activos financieros, no han recibido una calificación como administradores de activos financieros por parte de alguna agencia calificadora, por lo que sus procesos y políticas de operación no han sido revisados por éstas y podrían contar con elementos que no sean los adecuados para la administración de los Derechos al Cobro.

3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Deudores se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no

impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas, los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros del Fideicomitente, lo que, a su vez, podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menos de la esperada y, por tanto, que el Patrimonio de los Fideicomisos no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos del Fideicomitente es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación del Fideicomitente se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que opera, incluyendo México y Estados Unidos de América.

La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación del Fideicomitente.

La prolongación de la recesión actual podría continuar afectando de manera adversa los negocios del Fideicomitente y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer al Fideicomitente a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Reformas fiscales.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto de Colocación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, como consecuencia de dichas reformas, las actividades de los Fideicomisos se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.5.6. Reformas legislativas.

La legislación en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que la legislación aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en este Prospecto de Colocación o a los participantes de la presente operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichas reformas legislativas adversas podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro y podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras a que se refiere la sección 3 del apartado III "Estimaciones Futuras" del presente Prospecto y la sección 4 del apartado III del Suplemento, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad al Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circula Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo de cada uno de los Fideicomisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso de que durante la vigencia de cualquier Emisión al amparo del Programa, los pagos adeudados por algún Deudor, o por cualquier tercero, en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Deudor o tercero correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México (el "Centro Bursátil"), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv). Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud dirigida al Fiduciario en sus oficinas ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México D.F.

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Iga Maria Wolska, con domicilio ubicado en Insurgentes Sur No.730, Col. Del Valle Norte, Del. Benito Juárez CP.03103, Tel. 5228 9753, correo electrónico: iwolska@creditoreal.com.mx, y por parte del Fiduciario será Mario Esquivel Perpuli, con domicilio en Torre Esmeralda I, Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México D.F., Tel. (55) 5350-33-33, correo electrónico: mesquivel@invex.com.

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con una constancia emitida por Indeval con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso respectivo, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

1.1. Descripción del Programa:

El propósito del Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Distribuidores y los Clientes. Lo anterior en el entendido de que los Derechos al Cobro podrán derivar de Contratos de Crédito celebrados con Empleados o con Pensionados y Jubilados, según se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes. En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al Programa. Cada Emisión al amparo del Programa se llevará a cabo por un Fideicomiso constituido al efecto. Cada uno de los Fideicomisos podrá llevar a cabo una o más emisiones siempre y cuando utilice los recursos que obtenga de cada nueva emisión para pagar amortizar en su totalidad la Emisión anterior que se hubiere realizado por dicho Fideicomiso. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

1.2. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:

Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.)

1.4. Vigencia del Programa:

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.8. Clave de Pizarra:

"CREALCB".

1.9. Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

1.10. Fideicomitente:

Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada.

1.11. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.12. Fideicomisario en Segundo Lugar:

Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada.

1.13. Administrador:

Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada.

1.14. Administrador Maestro:

Finacity Corporation.

1.15. Administradores Primarios:

Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Financiera Maestra, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R. y aquellos otros administradores primarios encargados de la cobranza de los Derechos al Cobro que se transmitan a un Fideicomiso Emisor y que se identifiquen en el Suplemento correspondiente.

1.16. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio de cada Fideicomiso será descrito en el Suplemento de cada Emisión.

1.17. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

1.18. Fines del Fideicomiso:

Los fines de cada Fideicomiso serán descritos en el Suplemento y Título de cada Emisión.

1.19. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.20. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.21. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión.

1.22. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente, en el entendido de que no podrá ser menor a 1 (un) año, ni mayor a 5 (cinco) años.

1.23. Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.24. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.25. Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Título y en el Suplemento correspondiente.

1.26. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.27. Amortización de Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles

Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. A partir de la Fecha de Inicio de Pago y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo que correspondan. En caso de que no se lleve a cabo alguno de los Pagos de Principal Objetivo en su totalidad en la Fecha de Pago de que corresponda, dicho Pago de Principal Objetivo o la parte que no hubiere sido cubierta se pagará en la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido de que en tal caso se pagará en primer lugar el Pago de Principal Objetivo vencido y en segundo lugar el Pago de Principal Objetivo que deba pagarse en dicha Fecha de Pago. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

1.28. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos y siempre y cuando la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo antes de la fecha que establezca el Título correspondiente, se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

1.29. Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en

su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados. En el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad.

1.30. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se tendrá vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. En cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo aquellas cantidades correspondientes a Compensaciones por Pago de Impuestos.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.31. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles, incluyendo, en su caso, cualquier Compensación por Pago de Impuestos, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.32. Amortización Anticipada que Resulte de una Opción de Exclusión:

En caso de que en cualquier fecha el saldo insoluto ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual o menor al 10% (diez por ciento) del monto total original de la Emisión correspondiente, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario deberá amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores. En tal caso, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva y el Fondo General al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra dicha circunstancia.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad así como haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y después de haber pagado cualquier obligación hacia los Tenedores y todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

1.33. Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 40% (cuarenta por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, se considerará que ha ocurrido un evento de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (un "Evento de Amortización Parcial Anticipada").

En caso de que ocurra un Evento de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

1.34. Avisos de Amortización Anticipada:

Para cualquier amortización anticipada total o parcial, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevista en el Título correspondiente excepto por las amortizaciones correspondientes a un pago programado de principal, el Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV a través del sistema "EMISNET", tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. Los avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización y, en su caso, de la prima a pagar, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, al Indeval y al Representante Común, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para cualquier aviso de Pago de Principal Objetivo el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV, a la CNBV y al Indeval con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes.

1.35. Eventos de Contingencia:

En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común a las demás partes.

1.36. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Administrador Maestro, o cualquier parte que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común para que éste a su vez notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio notifique al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder de inmediato a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los siguientes:

a) en caso de que el Administrador o los Administradores Primarios hayan incumplido con la obligación de transferir a las Cuentas de Ingresos la Cobranza que hayan recibido el Administrador o los Administradores Primarios en los términos establecidos en el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración con los Administradores Primarios y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el cuarto Día Hábil contado a partir de que el Administrador o los Administradores Primarios hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador o los Administradores Primarios contarán con un plazo adicional de 5 (cinco) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

b) en caso de que a partir de la décima tercera Fecha de Corte posterior a la Fecha de la Emisión de que se trate, el 100% (cien por ciento) de las cantidades derivadas de la Cobranza correspondiente a los Derechos de Cobro Transmitidos que el Retenedor deba pagar en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en las Cuentas de Ingresos de conformidad con las Instrucciones al Retenedor, no sea pagado en dichas cuentas por causas imputables al Fideicomitente, según lo determine el Administrador Maestro en el Reporte Mensual correspondiente;

c) que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;

d) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso;

e) en caso de que en cualquier Fecha de Corte el Incumplimiento Acumulado exceda el Monto Máximo de Incumplimiento aplicable a la Fecha de Corte de que se trate y dicha circunstancia subsista en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro inmediata siguiente a la Fecha de Corte antes mencionada, según se haga constar en el Reporte del Administrador Maestro entregado en dicha Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro;

f) si en cualquier Fecha de Corte, el promedio de la Tasa de Incumplimiento Marginal Anual en los últimos 6 (seis) Periodos de Cálculo, excede el 6% (seis por ciento), según dicha circunstancia se haga constar en el Reporte del

Administrador Maestro entregado en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro inmediata siguiente a la Fecha de Corte antes mencionada;

g) en caso de que en cualquier Fecha de Corte la tasa de interés promedio ponderada de los Contratos de Crédito correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos que sean Derechos al Cobro Elegibles sea menor a 25% (veinticinco por ciento), y dicha circunstancia subsista en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro inmediata siguiente a la Fecha de Corte antes mencionada, según se haga constar en el Reporte del Administrador Maestro entregado en dicha Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro;

h) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

i) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador haya sido notificado por escrito respecto de dicha circunstancia;

j) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;

k) en caso de que el Fideicomiso o el Contrato de Factoraje, así como sus modificaciones no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, o a la fecha la que dichos contratos sean modificados, según sea el caso, o la Lista Inicial y las Listas Periódicas no sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren sido emitidas;

l) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establezca en el mismo;

m) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

n) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso, salvo en el caso de errores que sean

subsanaos de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso;

o) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

p) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, Deudor, Administrador o contraparte conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV); en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;

q) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la BMV, se cancele por cualquier razón, y

r) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

1.37. Eventos de Incumplimiento:

En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos, incluyendo las Compensaciones por Pago de Impuestos que, en su caso, sean aplicables. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un "Evento de Incumplimiento") los siguientes:

a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de cualquier cantidad de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o Compensaciones por Pago de Impuestos, y dichos pagos no se realizaren dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda;

b) la falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se generarán intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1.38. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.39. Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.40. Depositario:

Indeval.

1.41. Coberturas:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o de cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

1.42. Fuente de Pago:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de que se trate o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.43. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.44. Agente Estructurador:

Finacity.

1.45. Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, o cualquier otra casa de bolsa que sea designada o designadas por Crédito Real como intermediario colocador o intermediarios colocadores para cada Emisión.

1.46. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los

Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Crédito Real antes de cada Emisión.

1.47. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.48. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.49. Suplementos:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.50. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

1.51. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se regirán por las disposiciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

1.52. Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer:

El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso respectivos, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

1.53. Reaperturas:

El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

1.54. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/10865/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, autorizó el establecimiento del Programa y la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.55. Fideicomiso:

Cada uno de los Fideicomisos emisores.

1.56. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso:

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 3. *Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso*" del presente Prospecto.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso correspondiente. Dichos recursos serán utilizados para pagar al Fideicomitente la contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de los derechos al Cobro Transmitidos que de tiempo en tiempo realice al Fideicomiso de que se trate para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados para los fines que sean determinados por el Comité de Emisión.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer"), Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México ("Santander") y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte ("Banorte" y conjuntamente con Bancomer y Santander los "Intermediarios Colocadores"), para que ofrezcan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en términos del presente Programa.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, también podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar colocaciones, una vez que la CNBV haya otorgado la autorización que corresponda, el Fiduciario por conducto de Crédito Real espera junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ("Cierre del Libro Tradicional") o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

El Fiduciario, los Fideicomitentes y el Intermediario Colocador desconocen si sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración suscribirán Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto del presente Programa. Adicionalmente, el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Intermediario Colocador desconocen si alguna persona intentará suscribir más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en lo individual o en grupo. En relación con lo anterior, el Fiduciario, los Fideicomitentes y el Intermediario Colocador desconocen si los Certificados

Bursátiles Fiduciarios serán colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) de los mismos.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

La actuación de los Intermediarios Colocadores en el presente Programa y en las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tales en el presente Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

En el Suplemento correspondiente de cada Emisión se incluirán las características y disposiciones particulares respecto al plan de distribución correspondiente a cada Emisión.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA

Los Gastos relacionados con el Programa se detallan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa:

Los principales Gastos relacionados con el Programa son los siguientes:

- a) Gastos Legales: \$2,603,359.67 (dos millones seiscientos tres mil trescientos cincuenta y nueve Pesos 67/100 M.N.) más IVA.
- b) Pago de derechos por estudio y trámite de la CNBV: \$20,902.00 (veinte mil novecientos dos Pesos 00/100 M.N.).
- c) Pago de cuota por estudio y trámite de la BMV: \$18,423.51 (dieciocho mil cuatrocientos veintitrés Pesos 51/100 M.N.) más IVA.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en los Títulos, la LMV y en lo no previsto en dichos Títulos y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos o en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Maestro cualquier información que sea razonablemente necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso;
- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), en este último caso podrá proporcionarla sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;

- f) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el saldo insoluto aplicable al siguiente periodo de intereses (según dicho término se defina en el Título de la Emisión correspondiente) por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;
- k) Publicar cualquier información para el público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y que no se haya identificado como información confidencial;
- l) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario, el Administrador o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y

- m) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración con los Administradores Primarios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en los plazos y periodicidad que éste último les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábilés podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento) para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso, del título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el mismo, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial

competente o cuando el Representante Común o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en contra del Representante Común por la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o en cumplimiento del Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA

CRÉDITO REAL

Carlos E. Ochoa Valdés
Claudia P. Jolly Zarazua

AGENTE ESTRUCTURADOR

Antonio Villa
Jair A. Martinez

FIDUCIARIO

Mario Esquivel Perpuli
Nabor Medina Garza

INTERMEDIARIO COLOCADOR (SANTANDER)

Octavio Calvo
Gerardo A. Díaz

INTERMEDIARIO COLOCADOR (BANCOMER)

Pendiente

INTERMEDIARIO COLOCADOR (BANORTE)

Pendiente

REPRESENTANTE COMÚN

Claudia B. Zermeño Inclán
Alejandra Tapia Jiménez

ADMINISTRADOR MAESTRO

Edward Henao
Jair A. Martínez

DIRECTODO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.

Carmen Gabriela Luquin Rubio

PUBLISEG, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R.

Betzabe Santamaria Lopez

FINANCIERA MAESTRA, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.

Juan Antonio Silva Pereda

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Álvaro Sarmiento Lapiedra

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Iga Maria Wolska, con domicilio ubicado en Insurgentes Sur No.730, Col. Del Valle Norte, Del. Benito Juárez CP.03103, Tel. 5228 9753, correo electrónico: iwolska@creditoreal.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.1 La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre los Distribuidores y los Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido de que los Derechos al Cobro podrán derivar de Contratos de Crédito celebrados con Empleados o con Pensionados y Jubilados, según se establezca en el Contrato de Fideicomiso y Suplemento correspondientes.

Para una descripción detallada de las actividades del Fideicomitente, ver Sección "III. ADMINISTRACIÓN - 4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR" del presente Prospecto.

Las distintas Emisiones, incluyendo las Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos y conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante un mismo Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de dicho Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Cada uno de los Fideicomisos será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo, y el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Factoraje correspondientes se anexarán al Suplemento respectivo.

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión, en su primer sesión, estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y la primer Emisión al amparo del Programa, y en

sesiones posteriores para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el resto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa.

Cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso, ver Sección "IV. ADMINISTRACIÓN - 3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso" del presente Prospecto.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo C".

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa. La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés, serán acordadas por el Fiduciario con el o los Intermediarios Colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente en el que también se revelará cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos de los derechos que sean fideicomitados. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Dentro de los documentos de la operación se contempla que los Fideicomisos Maestros de Cobranza reciban el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuyan las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con lo establecido en cada uno de los Fideicomisos Maestros de Cobranza y conforme a las instrucciones que reciban del Administrador Maestro o de la Persona nombrada como administrador maestro de dichos fideicomisos, según sea el caso. Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y se les solicitará e instruirá a los Clientes, y en su caso a los Retenedores, que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro Transmitidos.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno

de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico respectivo, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo F". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, los recursos que se obtengan de dicha nueva Emisión, serán destinados al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes, en primer lugar. En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable. En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en cada Fideicomiso.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán dichos fondos, favor de consultar la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

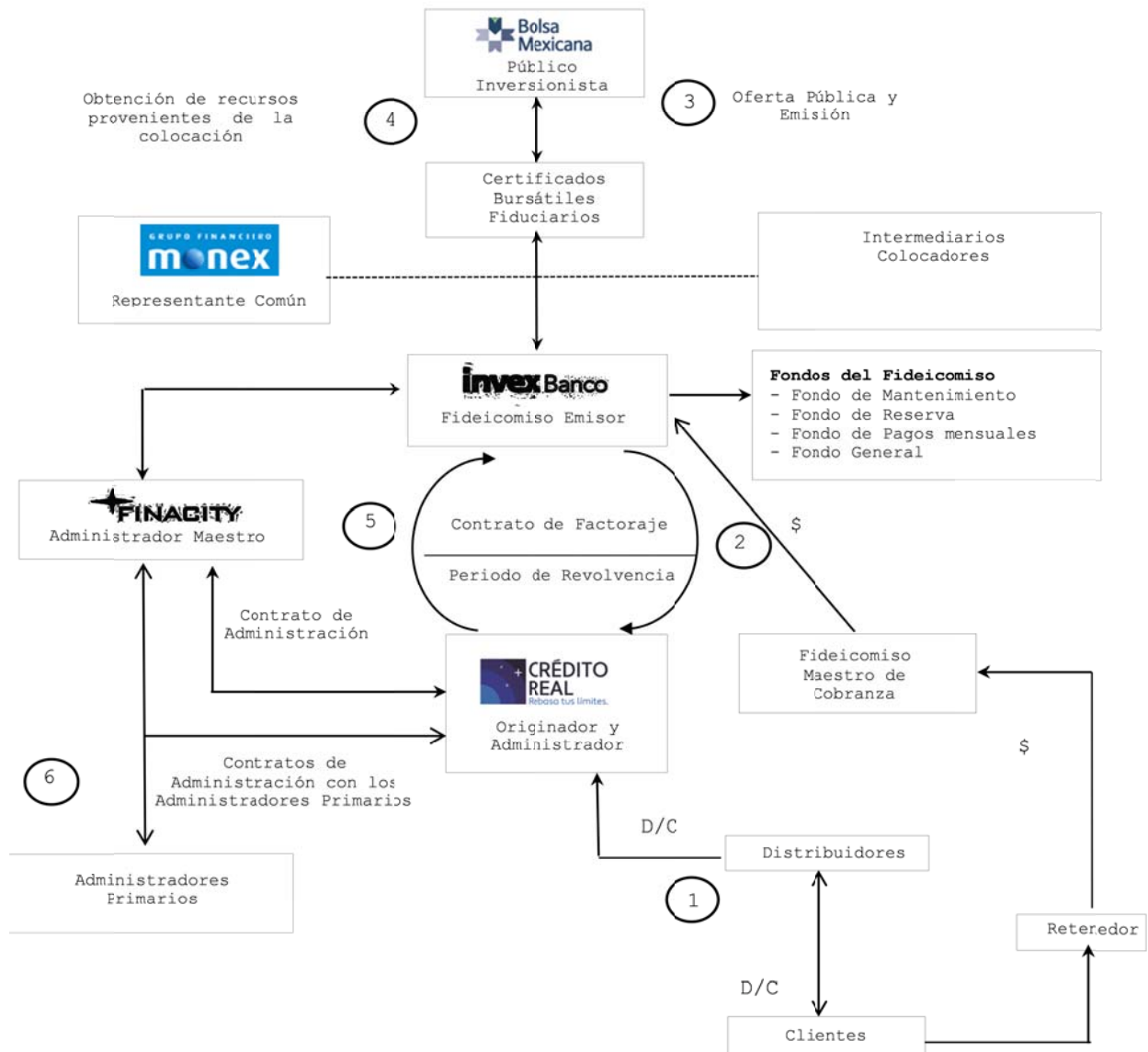
Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con Finacity, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo D" del presente Prospecto de Colocación). Asimismo, el Fiduciario celebrará con cada uno de los Administradores Primarios los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, mediante los cuales los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver "Anexo G" del presente Prospecto de Colocación). El Fiduciario también celebrará con Crédito Real un Contrato de Servicios, en virtud del cual, entre otras cosas, Crédito Real supervisará las actividades de los Administradores Primarios respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Administradores Primarios respectivos (Ver "Anexo E" del presente Prospecto de Colocación).

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, a partir de la Fecha de Inicio de Pago y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario realizará amortizaciones de principal, a través de Pagos de Principal Objetivo en las fechas que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión respectiva. Dichos pagos se realizarán con los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

La presente operación contempla la participación de Finacity, cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:



* Para efectos del cuadro anterior, D/C significa "Derechos al Cobro".

1. Los Distribuidores celebran Contratos de Crédito con los Clientes y, posteriormente, transmiten los Derechos al Cobro derivados de los mismos a Crédito Real. La cobranza de los Derechos al Cobro se llevará a cabo a través de los Fideicomisos Maestros de Cobranza.
2. Crédito Real aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito celebrados con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Crédito Real para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de

Mantenimiento y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y de principal que se adeuden a los Tenedores.


3. El Fiduciario podrá llevar a cabo Emisiones sucesivas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso.
5. Crédito Real recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente.
6. En virtud de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, los Administradores Primarios prestarán servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro. Por su parte, Crédito Real supervisará las actividades de los Administradores Primarios en términos del Contrato de Servicios.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo de cada Fideicomiso, entrará en funciones un Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común, los cuales actuarán de forma independiente.

En el Suplemento correspondiente se revelará, en su caso, cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro.

1.2. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	<p><i>Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada</i></p>	<p>Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar</p>

LOGOTIPOS	NOMBRE	PAPEL A DESEMPEÑAR EN LA TRANSACCIÓN
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.	Fiduciario
	<i>Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada</i>	Administrador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común
	Finacity Corporation	Agente Estructurador
	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Intermediario Colocador
	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Intermediario Colocador
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados
	Finacity Corporation	Administrador Maestro

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Crédito Real y está

dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan mediante el Fideicomiso correspondiente. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

El Patrimonio de cada uno de los Fideicomisos se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso:

- a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- e) Los derechos y recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- f) Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso;
- h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito con Descuento a Nómina que serán debidamente identificados en el Fideicomiso, los cuales son celebrados entre los Distribuidores, en carácter de acreditantes, y los Empleados o Pensionados y Jubilados, según sea el caso, en carácter de acreditados.

Dichos contratos establecen que el Retenedor realizará los pagos de intereses y de principal, a nombre de los Clientes, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso. Por su parte, los Clientes autorizan e instruyen en forma irrevocable a los Retenedores a realizar dichas retenciones y pagos a través de las Autorizaciones de Descuento. Cabe mencionar que los Retenedores no intervienen, en forma alguna, en la negociación, proceso de aprobación de crédito o determinación de los términos de los Contratos de Crédito celebrados por los Distribuidores con los Clientes.

Como parte del proceso de originación, los Distribuidores han celebrado Convenios de Colaboración que les permiten promocionar y otorgar créditos a los Empleados, Pensionados y Jubilados.

A pesar de que los Distribuidores son quienes celebran los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina, Crédito Real evalúa y analiza todas las solicitudes de crédito con base en sus propias políticas y procedimientos, lo cual garantiza que todos los créditos tengan un mismo estándar de calidad. Una vez celebrados, los Distribuidores transmiten a Crédito Real los derechos al cobro derivados de los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina a través de contratos de factoraje.

El modelo de negocio de Crédito Real le permite tanto a ésta como a sus Distribuidores, aprovechar sus respectivas ventajas competitivas. En tanto que la Crédito Real se concentra en administrar el riesgo crediticio, minimizar sus costos de financiamiento y mantener fuentes de financiamiento diversificadas, los Distribuidores se concentran en incrementar el número de posibles Clientes mediante la celebración de Convenios de Colaboración con dependencias adicionales o la renovación de los convenios ya existentes, así como en promover los productos de Crédito Real entre los trabajadores de dichas dependencias.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo el requisito de que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a cada Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, mismos que serán verificados en cada Fecha de Determinación por el Administrador Maestro. Los Requisitos de Elegibilidad aplicables a cada Contrato de Factoraje serán señalados en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Descripción del Producto

Créditos personales con cargo a nómina para empleados de gobierno y empresas privadas.

Mercado Objetivo

- Empleados públicos sindicalizados
- Ingreso anual promedio de MXN 110,000 a MXN 180,000

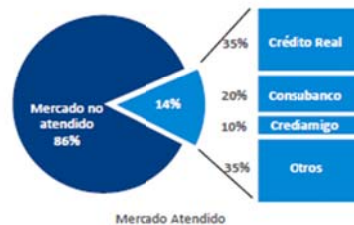
Estadísticas del Producto

- Promedio del crédito – MXN 27,600
- Plazo promedio – 40 meses
- Cartera de MXN 17 mm
- Tasa de interés anual prom. – 40% - 55%.
- Frecuencia de pago – Quincenal
- Índice de Morosidad – 2.5%
- Monto Mínimo MXN 2,000
- Monto Máximo MXN 200,000

Plataforma de Distribución

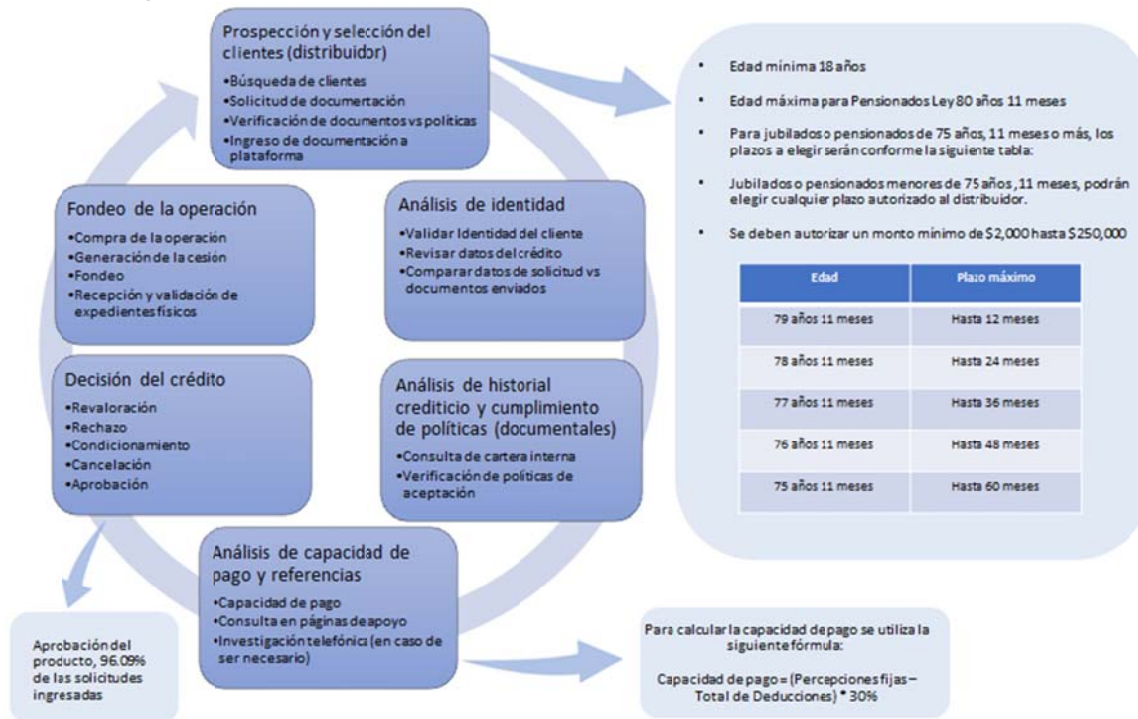
Red en zonas urbanas y semiurbanas
 Mercado de aproximadamente 7 millones de empleados

Porcentaje de Mercado



2.1.2. Políticas y Procedimientos de Crédito.

La siguiente gráfica describe en términos generales el proceso de análisis para el otorgamiento de créditos.



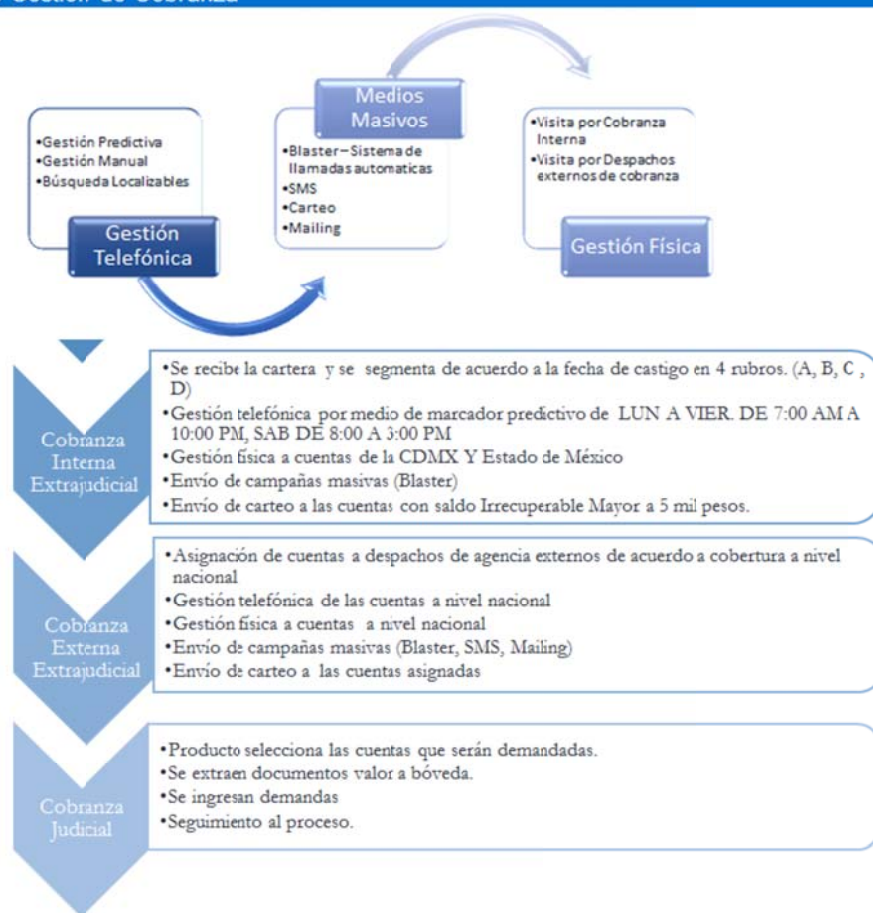
Los documentos que forman parte del análisis de riesgo crediticio son la solicitud de crédito, contrato de crédito, carátula del contrato de crédito,

pagaré, notificación, mandatos, comprobante de ingresos, identificación vigente y comprobante de domicilio. En el caso de los Créditos con Descuento a Nómina, Crédito Real también requiere el último tarjetón de pago del Jubilado o Pensionado, copia de la instrucción con huella digital del Cliente, copia de la Instrucción de Descuento.

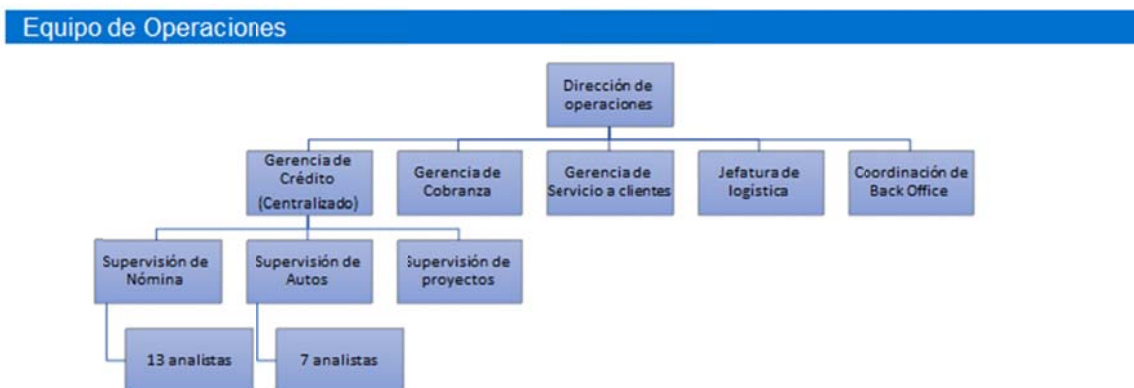
2.1.3. Procedimiento de Cobranza.

En virtud de que los Contratos de Crédito son créditos con descuento a nómina, los pagos son descontados de los salarios, pensiones o jubilaciones de los Clientes. Sin embargo, existen algunos escenarios en los que los Clientes pueden caer en mora, por ejemplo cuando, con posterioridad al otorgamiento del crédito, un juez decreta pagos de manutención con cargo a los salarios, pensiones o jubilaciones y éstas no son suficientes para el pago del crédito. En dichos casos, el procedimiento de cobranza es el siguiente:

Proceso de Gestión de Cobranza



El equipo de operaciones del Fideicomitente se integra de la siguiente manera:



2.1.4. Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

$$\text{AFR} = (\text{VNE} + \text{ED}) / \text{CBF}$$

AFR = Aforo

VNE = Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles.

ED = El efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso.

CBF = El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ejemplo Numérico:

AFR = 1.19

VNE: 900 millones de pesos

ED: 50 millones de pesos

CBF: 800 millones de pesos

$$\text{Formula: } 1.19 = (900 + 50) / 800$$

Para el cálculo del Aforo Requerido se utilizará la misma mecánica que la utilizada para el cálculo del Aforo.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.3. Extracto de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Los Contratos de Fideicomiso serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo B".

A) Constitución.

El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso, y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior: a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta de Colocación, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio de la firma del Fideicomiso el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el Fideicomiso; b) El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, junto con todos sus accesorios y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas; c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos;

El Fideicomiso que se constituye mediante el instrumento correspondiente y es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por

terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso.

B) Partes del Fideicomiso. Las partes del Fideicomiso son:

Fideicomitente: Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, Entidad Regulada, o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, o sus causahabientes y cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Fideicomiso.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra Persona que sea designada como Representante Común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) Los derechos y recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos

del Fideicomiso; f) Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

D) Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro y los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso para que éstos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso (o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos; c) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o a la fecha en la que el Contrato de Fideicomiso sea modificado, según sea el caso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje y sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30

(treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato o a la fecha en la que el dicho contrato sea modificado, según sea el caso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo haya requerido por escrito, del Comité Técnico, y llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. Por su parte, el Administrador Maestro proporcionará a los prestadores de servicios encargados de realizar las inscripciones en el RUG la información que requieran para prestar sus servicios y colaborará con ellos para que dichas inscripciones se realicen en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, el Representante Común y el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "E" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), y (iii) celebre con el Administrador Maestro, el Fideicomitente y cada uno de los Administradores Primarios, los Contratos de Administración con los Administradores Primarios en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "C", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador y los Administradores Primarios presten los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico

y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; f) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme a cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza que se determine en cualquier Sesión del Comité de Emisión, (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o conveniente para que las cantidades que le corresponda como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; g) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable. Adicionalmente, en caso de que la totalidad o parte de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sean administrados por uno o varios Fideicomisos Maestros de Cobranza, las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán sujetas a que, con anterioridad a la Fecha de la Emisión, el Fiduciario lleve a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión para que (i) el Fiduciario tenga el carácter de fideicomisario de los Fideicomisos Maestros de Cobranza correspondientes, o (ii) para que cualquier Fideicomiso Maestro del cual el Fiduciario sea fideicomisario sea, a su vez, fideicomisario de cualquier otro Fideicomiso Maestro de Cobranza; h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval y, cuando sea necesario, proceda a su canje; j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las

acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique conforme a lo señalado en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias en las instituciones bancarias que le indique el Comité de Emisión y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Retenedores, de los Administradores Primarios, de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza, del Administrador o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Representante Común tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; o) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; p) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera

otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; q) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre o sea designado como beneficiario de los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE (el "Contrato de Cobertura"), conforme lo determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; s) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo de acuerdo a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión; u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV, en caso de que ellos sea requerido, a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; v) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; w) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador y a los Administradores Primarios (o las personas que estos designen bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios y los revoque cuando proceda, sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente; x) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación

de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente o dicho tercero y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; y) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; z) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y aa) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición, los "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, y mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos similares a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "J". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate, y será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles cuyo Valor Nominal sea igual o mayor al Valor Nominal del Derecho al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de que se trate.

F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso"), inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el Fideicomiso; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a la Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas bancarias que sean abiertas por el Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión o compensación. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las cuentas bancarias antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador o el Administrador Maestro, dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador o el Administrador Maestro requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador o el Administrador Maestro deberán enviar al Fiduciario la instrucción respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de las personas referidas, junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario solo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para corregirlo.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta o Fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá (i) revisar la información de los Fideicomisos Maestros de Cobranza relativa a las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro que hubieren sido recibidas por dichos fideicomisos y transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le proporcionen el Administrador, el Administrador Maestro, los Administradores Primarios y los fiduciarios de los Fideicomisos Maestros de Cobranza de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, y (ii) incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cerciorarse que se incluyan las obligaciones indicadas anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto suscriba con este último.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

A. Cuentas de Colocación. Con la finalidad de recibir la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, tiene abierta una cuenta de cheques en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (la "Cuenta de Colocación"). Las partes en este acto ratifican la apertura de la Cuenta de Colocación y reconocen que tiene los siguientes datos:

IDENTIFICADOR: Cuenta de Colocación
NEGOCIO: F3200000
CUENTA: 20623
CLABE: 059180002062300028
TRAMITE: Inversión
MONEDA: MXP
BANCO: BANCO INVEX

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión y de la Aportación Inicial, para pagar todos los Gastos de la Emisión que se especifiquen en el acta de la Sesión del Comité de Emisión mediante la cual se instruya al Fiduciario para que lleve a cabo la Emisión respectiva. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación a la Cuenta Concentradora.

Las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir la Aportación Inicial y el producto de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, y a su vez será utilizada para realizar los pagos de los Gastos de la Emisión y para transferir las cantidades restantes a la Cuenta Concentradora, por lo que, una vez realizados dichos pagos, el Fiduciario procederá, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Fideicomiso (las "Cuentas de Ingresos"), de acuerdo con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, por el Retenedor, por los Administradores Primarios o por el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza, según corresponda, o transmitidas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, según sea el caso, a las Cuentas de Ingresos en cualquier otro caso. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. Cada Día Hábil el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos sin necesidad de instrucción del Administrador Maestro o de ninguna otra persona, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario del Fideicomiso (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Cuenta de Colocación conforme a lo que se señala en la sección A anterior, de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en la sección B anterior, de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, de las Reaperturas, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refieren los incisos ii), iii) y iv) del inciso A de la Cláusula 8 del Fideicomiso; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión o, en su caso, de las Reaperturas, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso, y (iii) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, y (d) el Fondo General; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso.

D. Fondo de Mantenimiento. A partir de la fecha de la Primera Emisión, el Fiduciario separará diariamente, de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Mantenimiento") en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago íntegro de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al siguiente mes de calendario, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento.

Cada día el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir y, en su caso, reconstituir el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de este inciso B de la Cláusula 7. En caso de que las cantidades en el Fondo de Mantenimiento se hayan utilizado, el Fiduciario separará diariamente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente dicho fondo. El Fiduciario no hará separación adicional alguna, una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso B de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que por escrito le proporcione el Administrador Maestro, quien determinará las cantidades necesarias que integrarán dicho Fondo de Mantenimiento.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias para constituir un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para efectuar en las siguientes 4 (cuatro) Fechas de Pago (i) los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse conforme a los Documentos de la Operación y (ii) por lo que respecta a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean colocados entre inversionistas que no sean residentes en México o que no tengan un establecimiento permanente en México, en caso de que conforme a las disposiciones legales aplicables en México deban efectuarse deducciones o retenciones del impuesto sobre la renta respecto de cualquier pago derivado de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, los pagos a dichos inversionistas de las cantidades adicionales que sean necesarias para que éstos reciban las cantidades netas que hubieran recibido de no haberse efectuado dichas retenciones o deducciones (las "Compensaciones por Pago de Impuestos").

El Fiduciario, con el apoyo del Administrador Maestro, calculará dichas compensaciones con base en la información que reciba de cada custodio respecto de la tenencia de los Certificados Bursátiles colocados entre inversionistas que no sean residentes en México o que no tengan un establecimiento permanente en México y pagará mediante transferencia electrónica de fondos realizada a dicho custodio por cuenta de los Tenedores en cada fecha de pago, con copia al

Representante Común, en el entendido que Indeval no intervendrá, ni será responsable de la realización del cálculo de las compensaciones.

El Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva en cualquier Fecha de Pago siempre y cuando las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para hacer frente al pago de pagos de las Compensaciones por Pagos de Impuestos que, en su caso, sean aplicables, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago

Todas las cantidades que deban constituir el Fondo de Reserva, serán calculadas conforme a la Tasa de Interés Bruto Anual establecida en el Título de la Emisión, asignando a la TIIE un valor equivalente al límite máximo de la cobertura a la TIIE establecido en el Contrato de Cobertura que, en su caso, sea celebrado.

Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir (i) los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados, y las Compensaciones por Pago de Impuestos que, en su caso, sean aplicables, en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 4 (cuatro) Fechas de Pago, calculados conforme a la Tasa de Interés Bruto Anual establecida en el Título de la Emisión correspondiente, asignando a la TIIE un valor equivalente al límite máximo de la cobertura a la TIIE establecido en el Contrato de Cobertura que, en su caso, sea celebrado, y (ii) a partir de la Fecha de Inicio de Pago establecida en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, los Pagos de Principal Objetivo correspondientes a las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago.

De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las porciones correspondientes al pago de intereses y Compensaciones por Pago de Impuestos del Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses y las Compensaciones por Pago de Impuestos que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo para Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago los intereses y las Compensaciones por Pago de Impuestos correspondientes.

Las porciones correspondientes al pago de principal del Fondo de Reserva únicamente se utilizarán en caso de que se deban realizar pagos de principal que sean resultado de un Evento de Incumplimiento.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará diariamente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido como se indica en este inciso E de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de las

Compensaciones de Pago de Impuestos y los Pagos de Principal Objetivo que, en su caso, sean aplicables, en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador Maestro.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, una vez que el Fondo de Mantenimiento, en primer lugar, y el Fondo de Reserva, en segundo lugar, hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en el inciso D y E de esta Cláusula, respectivamente, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para cubrir los pagos de las Compensaciones por Pagos de Impuestos que, en su caso, sean aplicables, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, y los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban realizarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación; en el entendido de que cada Día Hábil el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas y el Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en esta sección F, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F de la Cláusula 7. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir las Compensaciones por Pagos de Impuestos que, en su caso, sean aplicables, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, intereses ordinarios devengados y Compensaciones por Pago de Impuestos que, en su caso, sean aplicables, que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, y, en su caso, los Pagos de Principal Objetivo y cualquier otros pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

G. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de

Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. Para efectos de lo dispuesto en la sección G, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le gire el Administrador Maestro.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 40% (cuarenta por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá hacer del conocimiento de dicho evento a los Tenedores a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Adicionalmente, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para llevar a cabo el pago del saldo total insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del Fideicomiso.

Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Determinación el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

H. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

El Fiduciario estará obligado a autorizar el acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta bancaria, previa instrucción por escrito que reciba de parte del Administrador Maestro, del Administrador y del Representante Común, respectivamente, la cual deberá incluir los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera (dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de la persona de que se trate), junto con una fotocopia de las identificaciones oficiales vigentes de cada una de ellas.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;
- b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;
- c) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión, y
- d) El departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, deberán ser dependientes directamente entre ellas.

G) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que el

Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;

- ii) En segundo lugar, para constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) en primer lugar, para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y
- iii) En tercer lugar, para entregar al Fideicomitente las cantidades restantes como pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso y de Reaperturas. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o, en su caso, de Reaperturas, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago a entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva;
- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, en el entendido de que lo señalado en este inciso ii) no resultará aplicable tratándose de una Reapertura;
- iii) En tercer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o con anterioridad a la Fecha de la Emisión de que se trate; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que en su caso gire el Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán aportadas en dicha Fecha de la Emisión al Patrimonio del Fideicomiso para pagar las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, se describirá en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, con la finalidad de cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualquier Gravamen que hubiere sido constituido sobre los Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso;

- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la inciso E de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, y
- vii) En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico, en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General.
2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (i) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (ii) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias.
3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de (i) los intereses ordinarios devengados y no pagados y, en su caso, de las Compensaciones por Pago de Impuestos que correspondan a Fechas de Pago anteriores, y (ii) los intereses ordinarios y, en su caso, las Compensaciones por Pago de Impuestos devengados y no pagados que deban pagarse en la

Fecha de Pago que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden establecido en el Título respectivo; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará de las porciones del Fondo de Reserva correspondientes al pago de intereses las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y las porciones del Fondo de Reserva correspondientes al pago de intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos.

4. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales, se aplicarán, en tercer lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (i) en las fechas en que deban realizarse Pagos de Principal Objetivo de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión de que se trate, o (ii) en cualquier otra Fecha de Pago que indique el Fideicomitente a partir de la Fecha de la Emisión a efecto de llevar a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria, o (iii) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total), o (iv) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomiso. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar el pago de principal que corresponda, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General. En el entendido de que en caso de que se deban realizar pagos de principal que sean resultado de un Evento de Incumplimiento, también se utilizarán las porciones correspondientes a pagos de principal del Fondo de Reserva.
5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar las cantidades correspondientes a la Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 40% (cuarenta por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.
6. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores en caso de que el Aforo sea superior al Aforo Requerido, el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente las cantidades que se

permanezcan aportadas al Fondo General como residuales pagaderos a su favor conforme al Contrato de Factoraje, ya sea que dichas cantidades sean pagadas en efectivo o en especie, mediante la transmisión al Fideicomitente de Derechos al Cobro Transmitidos, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo.

7. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1 y 5 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

H) Obligaciones del Fiduciario.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Fideicomiso, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Administrador y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al Fideicomiso de Fideicomiso;
- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del Fideicomiso y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente, Administrador, al Representante Común, a los fiduciarios de los Fideicomisos Maestros de Cobranza o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo la información de los Fideicomisos Maestros de Cobranza relativa a las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro que hubieren sido recibidas por dichos fideicomisos y transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso, y verificar toda la información y cantidades que le sea proporcionada a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y asegurarse de que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso;

- d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, incluyendo la información de los Fideicomisos Maestros de Cobranza relativa a las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro que hubieren sido recibidas por dichos fideicomisos y transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;
- e) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro o, en su caso, el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia y verificar que la misma reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y, en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);
- f) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- h) Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de *Internet* a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Fideicomiso; en el entendido de que si así lo requiere el

Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas, dentro de un plazo no mayor al quinto Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;

- i) Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final;
- j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de la Cuenta Concentradora o cualesquier Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al Fideicomiso;
- l) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;
- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- n) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su caso, el Representante Común le instruya por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso;
- o) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que éste se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;

- p) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, inscriban en el RUG (i) el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y sus modificaciones, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración de dichos contratos o a la fecha en la que dichos contratos sean modificados, según sea el caso, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, y (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas listas. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios de los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo haya requerido por escrito, del Comité Técnico.. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Por su parte, el Administrador Maestro proporcionará a los prestadores de servicios encargados de realizar las inscripciones en el RUG la información que requieran para prestar sus servicios y colaborará con ellos para que dichas inscripciones se realicen en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso;
- q) Ejercer todos los derechos que le correspondan como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico;
- r) A la terminación del Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, cancelar las inscripciones a las que se refiere el inciso q) anterior, dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes contados a partir de la fecha en que dicha terminación surta sus efectos, y
- s) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En

dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Fideicomiso constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al Fideicomiso se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo "L" del Fideicomiso, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el Fideicomiso, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente en beneficio de los intereses de los Tenedores, obteniendo previamente el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible o, sin obtener de manera previa tal consentimiento, cuando a su juicio no sea conveniente esperar a la celebración de la Asamblea de Tenedores, sin incurrir en responsabilidad por este motivo, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 del Fideicomiso.

I) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

Carlos Enrique Ochoa Valdés

Claudia Patricia Jolly Zarazúa

Antonio Pelcastre Hernández

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a

cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas; (ii) en caso de que la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sean administrados por uno o varios Fideicomisos Maestros de Cobranza, instruir al Fiduciario para que, con anterioridad a la Fecha de la Emisión, firme todos los contratos, convenios, constancias e instrumentos y gire todas las instrucciones que resulten necesarias, y lleve a cabo todos los demás actos que sean necesarios o convenientes para que (a) el Fiduciario tenga el carácter de fideicomisario de los Fideicomisos Maestros de Cobranza correspondientes, o (b) para que cualquier Fideicomiso Maestro del cual el Fiduciario sea fideicomisario sea, a su vez, fideicomisario de cualquier otro Fideicomiso Maestro de Cobranza; (iii) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes (en el entendido de que en ningún caso se considerará que la realización de una Reapertura afecta los derechos de la Emisión respecto de la cual se realice la Reapertura); (iv) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas, y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con dichas Emisiones y Reaperturas, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes; (v) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas; (vi) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vii) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda; (viii) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al Fideicomiso, y (ix) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC; en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en esta sección. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro propietario, y su respectivo suplente, designados por el Fideicomitente, y 2 (dos) miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, designados por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades y deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de interés;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso;
- d) Instruir al Fiduciario para que este celebre Contratos de Cobertura, en los casos en que el Fiduciario no haya sido instruido previamente por el Comité de Emisión;
- e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación;
- h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, de conformidad a lo que se establece en la Cláusula 20;
- j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso;
- k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en

aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios, o sus respectivos suplentes, presentes en la sesión, y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

- e) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.
- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Los Contratos de Factoraje serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo C".

A) Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje, y entregará un dictamen por escrito al Factorante al respecto. Adicionalmente, en cada Fecha de Determinación, el Administrador Maestro verificará que cada Derecho al Cobro Transmitido reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje. En la Fecha de Reporte Diario del Administrador Maestro, el

Administrador Maestro enviará al Factorante y Factorado un resumen de los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad en dicha fecha.

B. Requisitos de Elegibilidad. El Fideicomitente se obliga a que los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Factoraje cumplan, en la fecha en que se lleve a cabo la transmisión respectiva, con cada uno de los Requisitos de Elegibilidad que se señalen en cada Contrato de Factoraje.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

B) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en los incisos A y B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso (i) el Factorado transmite, bajo la modalidad establecida en la fracción I del artículo 419 de la LGTOC, en favor del Factorante todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial y el Factorante acepta dicha transmisión, y (ii) el Factorado se obliga a transmitir, bajo la modalidad establecida en la fracción I del artículo 419 de la LGTOC, y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles que se generen o adquieran a partir de dicha fecha y que se identifiquen en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles; en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Elegibles correspondientes. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorante, a través del Administrador Maestro, deberá verificar que los archivos en los que se haga constar la existencia de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas. Adicionalmente, el Factorante, a través del Administrador, tendrá el derecho de verificar en todo momento que los documentos, títulos o instrumentos mediante los cuales conste la existencia de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante,

siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y
- b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza y garantizará al Factorante, la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido, y de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro, al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos o de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro.

E. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Durante el Periodo de Revolvencia el Factorado podrá entregar al Factorante, a través del Administrador Maestro, nuevas listas de Derechos al Cobro Elegibles, mediante las cuales se identifiquen los nuevos Derechos al Cobro que el Factorado transmita al Factorante, en las cuales se especificará la Contraprestación de los Derechos al Cobro que corresponda y se incluirá la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo "D" (las "Listas Periódicas"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de Administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar, en el plazo antes indicado, los Contratos de Crédito relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser

endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y al Factorante a partir de la firma del Contrato de Factoraje un reporte que incluya (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje; (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito.

El Factorado, en su carácter de administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado en su carácter de Administrador conforme el Contrato de Servicios requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Endosos. Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor de Banco Invex, S.A., S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el No. 3,200, de fecha 30 de octubre de 2017."

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, los endosos se modificarán según corresponda.

3. Inscripción en el RUG. El Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico instruya, pueda (i) inscribir el Contrato de Factoraje y sus modificaciones en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje o a la fecha en la que dicho Contrato sea modificado, según sea el caso, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, e (ii) inscribir las Listas

Periódicas en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido cada una de dichas Listas Periódicas. Para tales efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Factorado se lo haya requerido por escrito, del Comité Técnico. El Factorado llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna. Por su parte, el Administrador Maestro proporcionará a los prestadores de servicios encargados de realizar las inscripciones en el RUG la información que requieran para prestar sus servicios y colaborará con ellos para que dichas inscripciones se realicen en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Factoraje y en el Contrato de Fideicomiso.

4. Otros Documentos. El Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y las Garantías, en su caso.

F. Notificación de la Transmisión.

1. Notificación a los Deudores. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos, y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. El Factorado llevará a cabo la notificación antes mencionada a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo "E". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores según sea el caso, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas una vez que el Deudor, directamente o a través del Retenedor o el Fideicomiso Maestro de Cobranza, pague en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro.

En aquellos casos en que las notificaciones a los Deudores no se tengan por realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior,

el Factorado obtendrá de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de las notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

El Factorado mantendrá en depósito los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, que en su caso obtenga, en las que se haga constar cada notificación y a solicitud del Factorante, deberá acreditar a éste último el cumplimiento de esta obligación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, respectivamente, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario, o bien el Fideicomitente por cualquier razón reciba directamente algún pago bajo los Contratos de Crédito por parte de algún Deudor, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

2. Instrucciones al Retenedor. El Factorado en este acto se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para hacer que los Distribuidores entreguen al Retenedor la Instrucción al Retenedor correspondiente a más tardar dentro de los 30 (treinta Días Hábiles) siguientes a la fecha en que cualquier Derecho al Cobro haya sido transmitido al Factorante conforme al Contrato de Factoraje y para que el Retenedor realice los pagos que correspondan a dicho Derecho al Cobro en las Cuentas de Ingresos o, en su caso, en las cuentas de los Fideicomisos de Maestro de Cobranza.

G. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

C) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión, según sea el caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será el Valor Nominal de dichos Derechos al Cobro que se indique en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, según sea el caso.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que después de dar efectos a dicho pago el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en la fecha en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido. Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será cubierta, como parte de la Contraprestación antes mencionada, a la extinción del Fideicomiso mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en cualquier Fecha de Pago al Factorado el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que, después de que surta efecto dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o superior al Aforo Requerido de acuerdo con el Contrato de Factoraje.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos y todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión

Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme al Contrato de Factoraje.

D) Determinaciones.

A. Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Determinación con base en los Reportes Diarios que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Determinación el Aforo sea menor al Aforo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Requerido el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 10 (diez) Días Hábiles, ya sea por un incremento en la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el salto insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y si al término de dicho periodo dicho incremento, medido en Pesos, representa una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses. El Factorante notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábiles subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Requerido. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 10(diez) Días Hábiles hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Requerido o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

E) Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los numerales 1 y 3 de este inciso A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el inciso B, numeral 2 de la Cláusula 10 del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 10 Días. En caso de que en cualquier período de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje no se cumpla con el Aforo Requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Aforo Durante 30 Días. En caso de que en cualquier periodo de 30 (treinta) días naturales consecutivos no se cumpla con el Aforo Requerido.

5. Contrato de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminado y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

6. Validez. En caso de que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación o cualquier Documento de la Emisión sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial. Para efectos de lo anterior, el Factorante se obliga a notificar al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso de que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles a que surta efectos dicha terminación.

2.3.3. Extracto Contrato de Administración

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los

términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Administración, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo D". De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente.

A) Designación del Administrador Maestro.

El Originador y el Fiduciario en este acto designan a Finacity como Administrador Maestro de conformidad con el Contrato de Administración, y Finacity en este acto acepta dicha designación y acuerda cumplir con sus obligaciones de Administrador Maestro de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración y en los Contratos Relacionados.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Entrega de Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Originador, a las direcciones de correo electrónico que éstos le indiquen por escrito, los siguientes Reportes del Administrador Maestro: (i) cada Fecha de Reporte Diario del Administrador Maestro, un Reporte Diario del Día Hábil inmediatamente anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, (iii) los reportes y certificaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables, y (iv) en aquellos casos en que el Originador, el Comité Técnico, el Representante Común o el Fiduciario razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos.

B. Determinación del Cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro determinará y en forma oportuna dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Originador, a las direcciones de correo electrónico que éstos le indiquen por escrito, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro transmitidos conforme al Contrato de Factoraje.

C. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que: (i) los Cobros se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso; (ii) que los Cobros que se reciban en las Cuentas del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) los fondos depositados en el Fideicomiso se apliquen de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, y (iv) en la Fecha de Pago o cuando ocurra un Evento de Amortización Acelerada, se cumplan en forma oportuna todas las acciones que se estipulan en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

D. Notificación de un Evento de Amortización Parcial Anticipada Evento de Dependencia, Evento de Contingencia o Evento de Amortización Acelerada. El Administrador Maestro supervisará y verificará si un Evento de Amortización Parcial Anticipada, Evento de Dependencia, Evento de Contingencia o Evento de Amortización Acelerada ocurre, o en caso que éste ocurra, notificará por escrito dichas circunstancias al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Originador.

E. Derechos y Obligaciones del Fiduciario. El Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje. Dicha asesoría y ayuda general no exime al Fiduciario del cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación o cualquier Documento de la Emisión.

F. Inscripciones en el RUG. El Administrador Maestro recomendará al Fiduciario los prestadores de servicios para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para inscribir el Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, el Contrato de Factoraje y sus modificaciones, y las Listas Periódicas en el RUG, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador Maestro proporcionará a los prestadores de servicios encargados de realizar las inscripciones en el RUG la información que requieran para prestar sus servicios y colaborará con ellos para que dichas inscripciones se realicen en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

G. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proveerá al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Originador, la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, información de las cantidades que deberán ser asignadas en forma periódica para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo para Pagos Mensuales conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso, así como información relativa a la forma en que las cantidades depositadas en el Fondo General deberán ser utilizadas, en términos del Fideicomiso.

H. Registros. El Administrador Maestro mantendrá bajo su custodia, en beneficio del Fiduciario, todos los registros que haya recibido o preparado en virtud del Contrato de Administración y que: (i) comprueben o se relacionen con los Derechos al Cobro, los Contratos de Crédito y garantías relacionadas o (ii) de otra forma sean necesarios o convenientes para cobrar los Derechos al Cobro y, a solicitud del Fiduciario, tan pronto como sea posible entregará o pondrá a disposición del Fiduciario todos los registros en el domicilio que éste le indique por escrito.

I. Nuevas Cuentas de Ingreso. Desde la fecha en que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha establecido una nueva Cuenta de Ingreso, el Originador en forma oportuna instruirá a todos los Clientes para que realicen, a partir de esa fecha, todos los pagos, en la nueva Cuenta de Ingreso que indique el Fiduciario.

J. Reportes del Auditor. El Administrador Maestro conviene en cooperar y proveer toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario o el Originador que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

K. Valor del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador Maestro entregará en cada Fecha de Reporte Diario del Administrador Maestro al Fiduciario, con copia al Representante Común, la información respectiva del valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los Derechos al Cobro Transmitidos que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos.

C) Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, en beneficio de los Tenedores, no liberará al Administrador Maestro ni al Originador, de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni cualquiera de los Tenedores o el Representante Común tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Originador conforme a dichos documentos.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración en forma diligente, honesta, de buena fe, a favor de los intereses del Originador y del Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro en términos del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro confiará en la opinión, asesoría, o información proporcionada por su asesor jurídico o los funcionarios del Originador, en el entendido que dicha opinión, asesoría o información no afectará las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, en forma alguna;

2. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio cometidos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro a cumplir con el nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación o norma de conformidad con el Contrato de Administración;

3. El Administrador Maestro no será responsable por errores en la información que le proporcione el Originador para la preparación de los Reportes del Administrador Maestro, de la Lista Inicial o las Listas Periódicas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios o los Contratos Relacionados, o cualquier otra información que el Originador le proporcione en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o los Contratos Relacionados, y

4. El Administrador Maestro, al cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración, no realizará acto alguno que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Originador viole cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, salvo que el Administrador Maestro reciba del Originador aviso en contrario, el Administrador Maestro tendrá derecho a asumir que la copia certificada del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje y del Contrato de Servicios, que le fueron entregadas al momento de la celebración y entrega del Contrato de

Administración, constituye el acuerdo total entre las partes de ese documento y que no ha sido modificado.

E) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de incumplimiento. Los siguientes constituirán Causas de Incumplimiento:

1. Falta de pago. Si el Fiduciario incumple en el pago de cualquier cantidad substancial que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito al Originador y al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, a ese efecto; o
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no se subsane dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al aviso de incumplimiento que por escrito le entregue el Originador o el Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales para obtener el consentimiento de dichos procedimientos antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido además de que, en caso de que los Tenedores, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador Maestro causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de ellos, entonces, previa solicitud por escrito del Fiduciario o del Representante Común, ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente; o
3. Incumplimiento a otras Obligaciones. Si cualquiera de las Partes incurre en un incumplimiento a cualquier disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no puede ser subsanado o, siendo subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso por escrito que sea entregado a la Parte en incumplimiento; o
4. Insolvencia. Si el Originador o el Fiduciario se declara insolvente, realiza una cesión general en beneficio de sus acreedores, se encuentra incapacitado para pagar sus deudas conforme a su vencimiento natural, o llega a estar sujeto a, o solicitar un procedimiento de concurso mercantil o cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, o si se sujeta o interpone o existe una solicitud de protección de sus acreedores, o si obligatoria o voluntariamente se encuentra en liquidación, o si celebra cualquier transacción o comienza cualquier procedimiento bajo cualquier ley, reglamento o cualquier otra regulación aplicable relacionado con la reestructura, reorganización o reajuste de deudas, disolución o liquidación por insolvencia, que esté o llegue a estar en vigor, en el entendido de que en caso de cualquier solicitud involuntaria, la Parte sujeta a ese procedimiento, dispondrá de 60 (sesenta) días naturales para hacer que los procedimientos sean desestimados antes de que llegue a ser una Causa de Incumplimiento, en el entendido de

que en caso de que los Tenedores, con base en consideraciones razonables, resuelven que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia de la Parte sujeta a dicho procedimiento causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de ellos, previa solicitud por escrito del Representante Común, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente; o

5. Autorizaciones y Consentimientos. Si no se adopta o cumple con cualquier resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se necesite, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para (i) permitir que cualquiera de las Partes asuma lícitamente, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones son legalmente obligatorias y ejecutables por el Originador o el Administrador Maestro; o
6. Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes a cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser ilícita; o
7. Declaraciones Erróneas. Si cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración resultare incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Recursos del Fiduciario y el Originador. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual el Administrador Maestro sea la Parte en incumplimiento o cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Originador podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la notificación que se haya hecho por escrito a la Parte que haya incumplido, para subsanar dicho incumplimiento, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso A de la Cláusula 15 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar que se estipulen en los mismos:

1. dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, en el entendido de que, en el caso de que cualquiera de las Partes que no haya incumplido solicite por escrito al Administrador Maestro, con copia para las otras Partes que no incumplieron, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar dando cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente:
 - (a) En el caso de que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que, el periodo para subsanar el incumplimiento de que se

trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según la determinación de las Partes que no incumplieron; y

- (b) En el caso que el Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.
2. declarar exigible y pagadero inmediatamente cualquier monto pendiente de pago de conformidad con el Contrato de Administración, mismo que será considerado a partir de dicho momento como exigible y pagadero inmediatamente;
 3. ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen.

C. Recursos del Administrador Maestro. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual el Fiduciario o el Originador sea la Parte en incumplimiento, el Administrador Maestro podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la notificación que se haya hecho por escrito a la Parte que haya incumplido, para que subsane el incumplimiento, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1, 3 y 4 del inciso A de la Cláusula 15 del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar que se estipulen en los mismos:

1. dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás Partes y al Representante Común, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro quedará obligado a continuar dando cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya expirado.
 - (b) En el caso que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Administrador Maestro. Todos los costos razonables y documentados en que incurra el Administrador Maestro para localizar, capacitar y realizar la transición antes mencionada

como resultado de una causa de incumplimiento incurrida por el Fiduciario o el Originador serán reembolsados al Administrador Maestro por el Fiduciario con los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, como Gasto de Mantenimiento conforme al Contrato de Fideicomiso.

- (c) En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

2. ejecutar cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen, en forma que no sea inconsistente con lo previsto en este inciso C de la Cláusula 15.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las Partes será responsable ante la otra, por cualquier daño, omisión o retraso que resulte de incendio, huelga, cierre, guerra, conmoción civil, movimiento laboral u omisión o actos de autoridades públicas que eviten o retrasen el cumplimiento o actos de autoridades públicas, incluyendo cambios legales y reglamentos o políticas del Gobierno, del Banco de México u otra autoridad regulatoria fuera del control de las Partes, o por cualquier otro motivo que no se prevea razonablemente y que no se pueda predecir al ejercer criterio común.

Cualquiera de las Partes que experimente un caso de fuerza mayor, notificará en forma oportuna a la otra Parte por escrito sobre la naturaleza de dicha fuerza mayor y el retraso que espera sufrir, y mantendrá a las otras Partes informadas sobre ello; asimismo, adoptará todas las medidas razonables para evitar la existencia de esa causa de fuerza mayor.

Si no fuera posible que cualquiera de las Partes evitara la ocurrencia del caso de fuerza mayor y esa Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas decidirán exonerar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes del Contrato de Administración en tanto que continúe el caso de fuerza mayor para permitir a la Parte afectada que cumpla sus otras obligaciones conforme al Contrato de Administración, según se modifique de tal forma.

Si el caso de fuerza mayor continuara durante más de 90 (noventa) días naturales, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender la operación del Contrato de Administración hasta que cese la existencia del caso de fuerza mayor.

F) Obligaciones a la Terminación.

A. Cumplimiento. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro cesará de prestar cualquier servicio conforme al Contrato de Administración.

B. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro devolverá al Originador o al Fiduciario, según sea el caso, dentro de plazos y en términos que resulten razonables, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro y cualquier otra información por escrito del Originador o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y que no constituya propiedad intelectual del Administrador Maestro.

C. Transferencia de fondos de Clientes. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro de inmediato depositará en la Cuenta de Ingresos, cualquier cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que, en su caso, esté en su posesión. Al momento de la terminación del Contrato de Administración, el Administrador Maestro depositará de inmediato, en la cuenta bancaria que el Originador designe, según sea el caso, cualquier cobranza de Derechos al Cobro, que no sean Derechos al Cobro Transmitidos, que, en su caso, esté en posesión del Administrador Maestro.

D. Pago de honorarios insolutos. Sujeto a cualquier derecho que el Originador o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, se pagarán los Honorarios del Administrador Maestro pendientes. En aquellos casos en los que la terminación del Contrato de Administración sea consecuencia de una Causa de Incumplimiento en la cual el Fiduciario o el Originador sea la Parte en incumplimiento, además de sus honorarios, el Administrador Maestro tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos documentados en los que incurra, siempre y cuando éstos sean consecuencia directa de la correspondiente Causa de Incumplimiento.

E. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Originador o el Fiduciario puedan tener contra el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración terminara como resultado del incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá rembolsar al Originador o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos documentados en que incurra el Originador para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido aviso por escrito del Originador o del Fiduciario para tal efecto.

2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Servicios, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo E". De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente.

A) Designación del Administrador.

El Fiduciario en este acto designa y contrata al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios. El Administrador en este acto acepta dicha

designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador conforme al Contrato de Servicios, y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 6 del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B", bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. El Administrador en este acto acepta la designación antes mencionada y renuncia a exigir retribución alguna por su desempeño.

El Administrador (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que consideren adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación de conformidad con el Contrato de Servicios; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión son propiedad del Fiduciario, y (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusiva del Fiduciario y deberán realizar la anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, *software* y cualquier otro sistema de registro indique dicha circunstancia.

B) Descripción General de los Servicios.

El Administrador prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Servicios:

- a) supervisar las actividades de los Distribuidores respecto de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a cada uno de ellos de conformidad con los Contratos de Administración con los Distribuidores respectivos;
- b) sustituir a cualquiera de los Distribuidores como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con lo establecido en los Contratos de Administración con los Distribuidores respectivos y hacerse cargo de la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- c) en caso de que se haya dado la sustitución de los Distribuidores de conformidad con los Contratos de Administración con los Distribuidores respectivos, gestionar y

llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos;

- d) llevar cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- e) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- f) mantener en depósito y custodiar durante la vigencia del Contrato de Servicios, todos los documentos originales de los Contratos de Crédito, y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y administrarlos, y
- g) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza, ya sea judicial o extrajudicial, administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

C) Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo continuo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100), el Administrador deberá informar de dicha situación al

Administrador Maestro y al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se dé el supuesto antes mencionado.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. El Administrador notificará al Fiduciario, los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, si dicha reconvención o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

D) *Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador.*

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios; el Administrador cubrirá estos gastos de asesoría;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario o del Comité Técnico.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;
2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y
4. Permitirá que el Fiduciario, el Administrador Maestro y/o el Representante Común o las Personas designadas por estos para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen las auditorías que resulten necesarios o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la

cual podrá ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Fiduciario, Administrador Maestro y/o el Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se dé acceso a la o las Personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realicen dicha auditoría.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando los mismos no excedan de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.) (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Administrador Maestro a fin que este proporcione la información necesaria al Fiduciario, y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en la sección B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de

terminación del Contrato de Servicios (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios"):

1. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra parte.
3. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado o en relación con los incumplimientos estipulados en los numerales 2 y 3 de la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Servicios en los plazos para subsanar que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador

Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábilés a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado; en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Servicios, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se señalan en dichos numerales:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y

(c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

Cualquiera de las partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la parte no afectada podrá relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la parte no afectada podrá elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

G) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del

Administrador y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Servicios, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro Documentos de la Operación, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Servicios termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.5. Extracto de los Contratos de Administración con los Administradores Primarios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, mismos que se anexan al presente Prospecto de Colocación como "Anexo G". De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente.

2.3.5.1 Contrato de Administración con Financiera Maestra.

A) Objeto del Contrato; Vigencia.

Con la finalidad de que el Administrador Primario lleve a cabo la administración y cobranza extrajudicial de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario otorga una comisión mercantil, sin responsabilidad, para ser ejercida por el Administrador Primario, a través de las personas físicas que éste designe, en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, por medio de la cual el Fiduciario autoriza al Administrador Primario para actuar por su cuenta, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado poder general, pero limitado en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas (con todas las facultades generales y especiales) y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, incluyendo la facultad para delegar dicho poder. El Administrador Primario estará plenamente facultado para llevar a cabo todas las acciones inherentes a la cobranza

extrajudicial de los Derechos al Cobro Transmitidos, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario o a Crédito Real. El Administrador Primario acepta dicha comisión mercantil y conviene en prestar los mencionados servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

La cobranza extrajudicial de los Derechos al Cobro Transmitidos será realizada por el Administrador Primario (i) con los recursos que le sean propios y (ii) con el mismo nivel de cuidado con el que llevan a cabo la cobranza de su propia cartera, todo lo anterior, bajo la supervisión del Administrador Maestro y de Crédito Real.

Los Derechos al Cobro Transmitidos serán identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas que el Administrador Maestro le entregará periódicamente al Administrador Primario.

El Administrador Primario acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir cantidad alguna como contraprestación o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador conforme al Contrato o el reembolso los costos y gastos en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme a este Contrato, toda vez que las contraprestaciones y reembolsos respectivos han sido o serán pagadas por Crédito Real.

El Administrador Primario prestará los servicios establecidos en contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "A" del mismo, los cuales han sido aceptados por el Fiduciario, Crédito Real y el Administrador Maestro, bajo la supervisión del Administrador Maestro y de Crédito Real, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro y a Crédito Real toda la información que estos le soliciten de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

En la ejecución de la cobranza y de la comisión mercantil a que se refiere la el contrato, el Administrador Primario estará facultado para utilizar los medios de administración y cobranza que considere más convenientes, incluyendo la subcontratación de servicios de administración y cobranza con cualquier tercero, o el empleo de cualquier vehículo para la administración de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo cualesquiera Fideicomisos Maestros de Cobranza. Las partes del Contrato están de acuerdo en que el Administrador Primario no será responsable por la toma de decisiones en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ni por los resultados de la misma, siempre y cuando actúe de conformidad con lo establecido en el contrato.

B) Vigencia y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia del contrato iniciará en la fecha de firma del contrato y continuará en vigor y efecto de forma indefinida; en el entendido de que el contrato se podrá dar terminado anticipadamente en todo tiempo, por las causas que se establecen en la Cláusula 7 del Contrato, mediante notificación que se efectúe por escrito por el Fiduciario al Administrador Primario y viceversa, según corresponda.

2. La terminación del Contrato, en ningún caso será considerada como limitación, liberación o renuncia de cualquier acción, reclamación o derecho que asista al Fiduciario o al Administrador Primario, respecto de las obligaciones generadas durante la vigencia del Contrato, que se encuentren pendientes de cumplimiento.

3. Con independencia de la terminación del Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

C) Descripción General de los Servicios.

El Administrador Primario prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme al contrato:

a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;

b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o mediante el pago que se realice a un Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;

c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, según sea el caso, todas las acciones extrajudiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; y

d) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza extrajudicial y administración de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el contrato.

D) Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador Primario le indique por escrito, con copia al Administrador Maestro y a Crédito Real; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de

dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Primario prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador Primario tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro toda aquella información y documentación relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos que el Fiduciario o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente, y

2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Primario las reciba.

E. Informes. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro y al Fiduciario un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza que incluya la información que se relaciona en el documento que se acompaña al como Anexo "B", dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

E) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Primario.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario derivadas del Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el Contrato; el Administrador cubrirá estos gastos de asesoría;

2. El Administrador Primario al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o deba saber, que podría causar que el Administrador

Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y

3. El Administrador Primario no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario.

C. Otras Obligaciones del Administrador Primario. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador Primario estará sujeto a lo siguiente:

1. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el las Políticas de Crédito y Cobranza, y

2. Realizará todos los actos que resulten necesarios para proteger los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

F) Causas de Terminación.

A. Terminación del Contrato por el Fiduciario. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato por parte del Fiduciario (las "Causas de Terminación del Administrador Primario"):

1. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier Incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los plazos establecidos para dichos efectos en el Contrato o, en su defecto, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando el Administrador Primario incumpla con cualquier otra disposición del Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario sea notificado por escrito por el Fiduciario respecto de dicho incumplimiento.

En caso de que se presente una Causa de Terminación del Administrador Primario y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Fiduciario tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Primario, con copia para el Administrador Maestro.

B. Terminación del Contrato por el Administrador Primario. El siguiente evento constituirá causa de terminación del Contrato por parte del Administrador Primario:

1. Incumplimiento de Obligaciones. Cuando el Fiduciario incumpla con cualquier disposición del Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30

(treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador Primario respecto de dicho incumplimiento.

En caso de que se presente la causa de terminación antes mencionada y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Administrador Primario tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro.

Las Partes acuerdan que, no obstante la terminación del Contrato en términos de la presente sección, el Administrador Primario continuará cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato, hasta lo que primero suceda entre los siguientes supuestos: (i) que se logre la transición de los servicios de cobranza a Crédito Real o la persona que designe el Fiduciario como administrador sustituto; (ii) el Fiduciario le instruya por escrito que deje de prestar los servicios de cobranza conforme al Contrato, o (iii) transcurra un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador Primario respecto de un incumplimiento bajo el Contrato y el plazo para subsanar correspondiente haya transcurrido sin que el incumplimiento haya sido subsanado.

G) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación del Contrato, el Administrador Primario inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador Primario.

2.3.5.2 Contrato de Administración con Publiseg y Directodo.

A) Objeto del Contrato; Vigencia.

El Fiduciario designa al Administrador Primario como prestador de servicios y mandatario de cobranza para que le preste los servicios de administración y cobranza extrajudicial en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato. El Administrador Primario acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

La cobranza extrajudicial de los Derechos al Cobro Transmitidos será realizada por el Administrador Primario (i) con los recursos que le sean propios y (ii) con el mismo nivel de cuidado con el que llevan a cabo la cobranza de su propia cartera, todo lo anterior, bajo la supervisión del Administrador Maestro y de Crédito Real.

Los Derechos al Cobro Transmitidos serán identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas que el Administrador Maestro le entregará periódicamente al Administrador Primario a través de los medios convenidos para ello y que se describen en el Anexo "A".

El Administrador Primario acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir cantidad alguna como contraprestación o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como administrador conforme al Contrato o el reembolso los costos y gastos en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato, toda vez que las contraprestaciones y reembolsos respectivos han sido o serán pagadas por Crédito Real.

El Administrador Primario prestará los servicios establecidos en el Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "A", bajo la supervisión del Administrador Maestro y de Crédito Real, y estará obligado a proporcionar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba el requerimiento, al Administrador Maestro y a Crédito Real, toda la información que estos le soliciten de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión a través de los medios convenidos para ello y que se describen en el Anexo "A".

En la ejecución del mandato de cobranza el Administrador Primario estará facultado para utilizar los medios de administración y cobranza que considere más convenientes, incluyendo la subcontratación de servicios de administración y cobranza con cualquier tercero, o el empleo de cualquier vehículo para la administración de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo cualesquiera Fideicomisos Maestros de Cobranza en este último caso con el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario. Las partes del Contrato están de acuerdo en que el Administrador Primario no será responsable por la toma de decisiones en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ni por los resultados de la misma, siempre y cuando actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato.

B) Vigencia y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia del contrato iniciará en la fecha de firma del contrato y continuará en vigor y efecto de forma indefinida; en el entendido de que el contrato se podrá dar terminado anticipadamente en todo tiempo, por las causas que se establecen en la Cláusula 7 del Contrato, mediante notificación que se efectúe por escrito por el Fiduciario al Administrador Primario y viceversa, según corresponda.

2. La terminación del Contrato, en ningún caso será considerada como limitación, liberación o renuncia de cualquier acción, reclamación o derecho que asista al Fiduciario o al Administrador Primario, respecto de las obligaciones generadas durante la vigencia del Contrato, que se encuentren pendientes de cumplimiento.

3. Con independencia de la terminación del Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

C) Descripción General de los Servicios.

El Administrador Primario prestará los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme al contrato:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea directamente o mediante el pago que se realice a un Fideicomiso Maestro de Cobranza, mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, según sea el caso, todas las acciones extrajudiciales que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido, de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; y
- d) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza extrajudicial y administración de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el contrato.

D) Condiciones para la Prestación de los Servicios.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Administrador Primario le indique por escrito, con copia al Administrador Maestro y a Crédito Real; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Primario prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza el Administrador Primario tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro toda aquella información y documentación relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos que el Fiduciario o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente, y

2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Primario las reciba.

E. Informes. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro y al Fiduciario un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza que incluya la información que se relaciona en el documento que se acompaña al Contrato como Anexo "B", dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

E) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Primario.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario derivadas del Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el Contrato; el Administrador cubrirá estos gastos de asesoría;

2. El Administrador Primario al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, y

3. El Administrador Primario no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario.

C. Otras Obligaciones del Administrador Primario. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador Primario estará sujeto a lo siguiente:

1. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el las Políticas de Crédito y Cobranza, y

2. Realizará todos los actos que resulten necesarios para proteger los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en

peligro el objeto del Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

F) Causas de Terminación.

A. Terminación del Contrato por el Fiduciario. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato por parte del Fiduciario (las "Causas de Terminación del Administrador Primario"):

1. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier Incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los plazos establecidos para dichos efectos en el Contrato o, en su defecto, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

2. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando el Administrador Primario incumpla con cualquier otra disposición del Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Primario sea notificado por escrito por el Fiduciario respecto de dicho incumplimiento.

En caso de que se presente una Causa de Terminación del Administrador Primario y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Fiduciario tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Primario, con copia para el Administrador Maestro.

B. Terminación del Contrato por el Administrador Primario. El siguiente evento constituirá causa de terminación del Contrato por parte del Administrador Primario:

1. Incumplimiento de Obligaciones. Cuando el Fiduciario incumpla con cualquier disposición del Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador Primario respecto de dicho incumplimiento.

En caso de que se presente la causa de terminación antes mencionada y haya transcurrido el plazo aplicable para subsanar dicho incumplimiento, el Administrador Primario tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro.

Las Partes acuerdan que, no obstante la terminación del Contrato en términos de la presente sección, el Administrador Primario continuará cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato, hasta lo que primero suceda entre los siguientes supuestos: (i) que se logre la transición de los servicios de cobranza a Crédito Real o la persona que designe el Fiduciario como administrador sustituto; (ii) el Fiduciario le instruya por escrito que deje de prestar los servicios de cobranza conforme al Contrato, o (iii) transcurra un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario sea notificado por escrito por el Administrador

Primario respecto de un incumplimiento bajo el Contrato y el plazo para subsanar correspondiente haya transcurrido sin que el incumplimiento haya sido subsanado.

G) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación del Contrato, el Administrador Primario inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador Primario.

2.3.6. Extracto del Fideicomiso F/1137.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Fideicomiso F/1137. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso F/1137, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo H".

A. Partes. Son partes del Fideicomiso F/1137:

- a) Fideicomitente: Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.R.
- b) Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- c) Fideicomisarios: (i) Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.R., y las personas físicas o morales que sean designadas por Crédito Real para recibir distribuciones del patrimonio fideicomitado conforme a una instrucción de distribución, y (ii) única y exclusivamente por lo que respecta a la cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en las correspondientes Instrucciones de Distribución, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor

B. Patrimonio. El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:

- a) La Aportación Inicial;
- b) La Cobranza;
- c) Los valores en que invierta el Deutsche Bank las cantidades de dinero que formen parte del Patrimonio Fideicomitado, y los rendimientos que, en su caso, generen dichas inversiones; y
- d) Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier causa queden afectos al Fideicomiso F/1137.

C. Fines. Son fines del Fideicomiso F/1137 que:

- a) Deutsche Bank reciba, administre y conserve el Patrimonio Fideicomitado y lo destine única y exclusivamente a la consecución de los fines del Fideicomiso F/1137;
- b) Crédito Real establezca y mantenga las Cuentas del Fideicomiso F/1137, según le instruya Crédito Real de tiempo en tiempo (previa instrucción por escrito), celebrando para tales efectos los contratos necesarios; en el entendido de que en dichas Cuentas del Fideicomiso F/1137 se recibirá la Cobranza;
- c) Deutsche Bank reciba la Aportación inicial del Crédito Real y la deposite en las Cuentas del Fideicomiso F/1137;
- d) Deutsche Bank reciba la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso F/1137;
- e) Deutsche Bank aplique la Cobranza y, en general, los recursos líquidos que integren el Patrimonio Fideicomitado, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Fideicomiso F/1137;
- f) Deutsche Bank invierta cualesquiera cantidades de dinero que lleguen a formar parte del Patrimonio Fideicomitado, que no hayan sido aplicadas según lo previsto en el inciso inmediato anterior, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso F/1137; y
- g) Deutsche Bank realice los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines anteriores y para la defensa del Patrimonio Fideicomitado.

D. Aplicación del Patrimonio Fideicomitado. Deutsche Bank aplicará la Cobranza y demás recursos líquidos que integren el Patrimonio Fideicomitado, de la siguiente manera:

a) Primero, al reembolso de los gastos comprobados en que hubiere incurrido Deutsche Bank en la administración y/o defensa del Patrimonio Fideicomitado, en el entendido que, si dichos gastos difieren de los honorarios fiduciarios a los que se refiere la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso F/1137 o el Anexo 3 del Fideicomiso F/1137; en cada caso Deutsche Bank deberá solicitar previamente y por escrito la autorización de Crédito Real para desembolsar dichos gastos, salvo que exista peligro inminente de menoscabo del Patrimonio Fideicomitado. Para el reembolso de los gastos antes referidos, Deutsche Bank notificará el monto correspondiente Crédito Real, solicitándole le indique de cuál de las Cuentas del Fideicomiso puede obtener los recursos respectivos. Sólo en caso que Crédito Real no dé respuesta a dicha solicitud dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes, Deutsche Bank quedará facultado para utilizar los recursos de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso F/1137, en el entendido que si requiere utilizar recursos de varias de ellas, Deutsche Bank obtendrá los recursos respectivos de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso F/1137 que elija, en partes iguales.

b) Segundo, Deutsche Bank distribuirá los recursos líquidos que sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

(i) En el caso de la Cobranza que no corresponda a Derechos al Cobro Transmitidos, de acuerdo con la Instrucción de Distribución que le instruya Crédito Real; en el entendido de que (x) Deutsche Bank no efectuará

distribución alguna mientras no reciba la Instrucción de Distribución correspondiente; (y) Deutsche Bank no tendrá responsabilidad alguna de la distribución del Patrimonio Fideicomitado que realice en cumplimiento a la Instrucción de Distribución correspondiente; y (z) ningún tipo de derecho o beneficio adquirido en relación con el Fideicomiso F/1137y/o el Patrimonio Fideicomitado, incluyendo la Cobranza antes mencionada, se generará a favor de terceros derivado del Fideicomiso F/1137, a menos que Crédito Real emita una Instrucción de Distribución en tal sentido y de manera indubitable. Crédito Real tendrá el derecho de girar las instrucciones de Distribución con una frecuencia de hasta dos veces por semana. En ningún caso Crédito Real estará facultado para instruir al FIDUCIARIO respecto de la distribución de cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, respecto de la cual los únicos facultados para girar las instrucciones que resulten necesarias serán el Fiduciario del Fideicomiso Emisor y el Administrador Maestro, y

(ii) En el caso de la Cobranza que corresponda a Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en las correspondientes Instrucciones de Distribución, Deutsche Bank distribuirá las cantidades correspondientes a dicha Cobranza con una frecuencia de hasta dos veces por semana en cumplimiento a la Instrucción de Distribución correspondiente que le instruya el FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR o el ADMINISTRADOR MAESTRO, mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias abiertas a nombre del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR que le hayan sido instruidas previamente y por escrito al FIDUCIARIO por parte del FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR o por el ADMINISTRADOR MAESTRO; en el entendido de que el FIDUCIARIO dará acceso al FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR y al ADMINISTRADOR MAESTRO a las Cuentas del Fideicomiso, previa carta instrucción que se reciba por escrito indicando el número de dispositivos requeridos y cuyas comisiones por dicho servicio se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en las cuales se encuentre depositada la Cobranza correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos con la finalidad de verificar la recepción de dicha Cobranza relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos.

b) Cualquier remanente será entregado a Crédito Real, previa Instrucción de Distribución que en tal sentido y por escrito emita Crédito Real.

Los recursos que sean aplicados al pago, distribución o entrega, conforme a lo establecido en los Incisos de la presente sección, se tendrán, en consecuencia, desincorporados del Patrimonio Fideicomitado.

E. Administración y rendición de cuentas. Para el adecuado cumplimiento de los fines del Fideicomiso F/1137, Deutsche Bank gozará de las más amplias facultades y atribuciones para administrar y disponer de los bienes que integren el Patrimonio Fideicomitado, con sujeción a lo establecido en el Fideicomiso F/1137 y a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que bajo ningún motivo o circunstancia será responsable por la gestión de los derechos de cobro de la que derivan las cantidades pecuniarias que formen parte del Patrimonio Fideicomitado.

Mientras el Fideicomiso F/1137 permanezca en vigor, las Partes acuerdan que Deutsche Bank enviará vía correo electrónico a las direcciones establecidas en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso F/1137 o cualquier otro que dichas Partes notifiquen a Deutsche Bank por escrito firmado por el representante legal de cada una de ellas, los estados de cuenta identificando los saldos y movimientos al cierre del mes inmediato anterior que genere la institución donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso F/1137 dentro de los

primeros 10 (Diez) Días Hábiles de cada mes calendario. Convienen las Partes que Crédito Real gozará de un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta para solicitar, por escrito, a Deutsche Bank (en su caso) aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Deutsche Bank no será responsable en caso de que, por causas no imputables a éste, Crédito Real no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar a Deutsche Bank una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Deutsche Bank llevará la contabilidad del Fideicomiso F/1137 de acuerdo a los principios que a su leal saber y entender sea suficiente para reflejar la contabilidad del Fideicomiso F/1137. En caso que Crédito Real requiera un nivel de especialización mayor en la contabilidad del Fideicomiso F/1137, las Partes acuerdan que Crédito Real instruirá por escrito a Deutsche Bank la contratación del despacho contable de su preferencia para que sea dicho despacho quién lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso F/1137, en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y Deutsche Bank no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios.

Deutsche Bank permitirá a Crédito Real tener acceso por medios electrónicos a las Cuentas del Fideicomiso, únicamente para efectos de consulta de movimientos, a efecto de que pueda conciliar los depósitos que se reciban en dichas cuentas, los dispositivos que se requieran para realizar dichas consultas deberá de ser solicitado mediante una carta formal dirigida a Deutsche Bank para que este último con cargo al Patrimonio del Fideicomiso lo solicite al ejecutivo de cuenta.

E. Sustitución o renuncia del Fiduciario. Crédito Real se reserva expresa y exclusivamente el derecho a sustituir a Deutsche Bank y, consecuentemente, el de designar, conjuntamente, a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario sustituto.

La sustitución de Deutsche Bank a que alude el párrafo inmediato anterior, en ningún caso deberá implicar modificación alguna a los fines del Fideicomiso F/1137, a los derechos de la persona designada como fideicomisario, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del Fideicomiso F/1137, a las facultades y responsabilidades de Deutsche Bank, o, en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del Fideicomiso F/1137 que llegare a contravenir el propósito y fines del Fideicomiso F/1137.

Asimismo, dicha sustitución, en su caso, solamente podrá ser realizada a favor de entidades financieras, debidamente autorizadas conforme a las disposiciones legales aplicables para desempeñar el cargo de fiduciario.

En caso de tener causa para ello, Deutsche Bank podrá renunciar a su cargo mediante aviso por escrito entregado a Crédito Real con una anticipación de por lo menos 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que se pretenda que dicha renuncia cause sus efectos. Crédito Real deberá en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de renuncia que emita Deutsche Bank, notificar a Deutsche Bank el nombre de la entidad financiera que actuará como fiduciario sustituto, a efecto de que Deutsche Bank pueda hacerle entrega del Patrimonio Fideicomitado. Al término de sus funciones, Deutsche Bank preparará un reporte en el que rinda

cuentas respecto de la administración del Patrimonio Fideicomitado durante el desempeño de su cargo como fiduciario.

F. Duración y extinción. El Fideicomiso F/1137 tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder el término legal máximo de 50 años, y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza del Fideicomiso F/1137, a excepción de lo previsto en la fracción VI del citado artículo, toda vez que Deutsche Bank no se reserva el derecho de revocarlo.

G. Cesión de derechos Fideicomisarios. Crédito Real tendrá la facultad de disponer de los derechos que como Fideicomisario le correspondan en términos del Fideicomiso F/1137, cediéndolos en cualquier forma permitida por ley y conforme a los términos del Fideicomiso F/1137.

Para que Deutsche Bank reconozca los derechos del cesionario, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la cesión de derechos se le notifique por escrito y que la misma cumpla con todos los requisitos establecidos por la ley;

b) Que la parte cedente haga llegar a Deutsche Bank la información y documentación completa al amparo de las políticas internas de identificación "KYC" ("*Know Your Costumer*") de Deutsche Bank en términos de lo dispuesto por la Cuarta, Cuadragésima y Cuadragésima Primera de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

c) Obtener con antelación a la cesión, las autorizaciones legales que, en su caso, sean necesarias dependiendo de las características que tenga el fideicomisario cesionario.

d) En caso de ser necesario, elevarse a convenio modificatorio la cesión de derechos fideicomisarios, mediante la cual, se reconozcan los derechos que ha adquirido el fideicomisario cesionario de conformidad con los términos del Fideicomiso F/1137. Llegado el caso, Deutsche Bank hará del conocimiento de Crédito Real cuando considere necesario el convenio al que se refiere el presente inciso.

e) En el convenio en el cual se documente la cesión de derechos fideicomisarios, deberá establecerse una cláusula en el sentido de que el fideicomisario cesionario asume y acepta todas y cada una de las obligaciones que se contemplan en el Fideicomiso F/1137.

f) Estar al corriente en el pago de los honorarios fiduciarios del Fideicomiso F/1137.

g) Entregar previamente a Deutsche Bank, para su revisión y autorización, la información aplicable al fideicomisario cesionario.

Si no se cumplen los requisitos establecidos en los numerales anteriores, la cesión no producirá efecto legal alguno.

H. Modificaciones. Cualquier modificación al Fideicomiso F/1137 deberá constar por escrito y estar firmada por las Partes. En caso de que se realice cualquier modificación al Fideicomiso F/1137, la misma únicamente afectará la materia

sobre la que expresamente verse, por lo tanto se mantendrán en vigor las demás cláusulas del Fideicomiso F/1137, en todos sus términos.

I. Legislación aplicable y jurisdicción. El Fideicomiso F/1137 se regirá por la legislación aplicable en México. Para la solución de cualquier controversia que se suscite con motivo del mismo, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

J. Jurisdicción y Ley Aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso F/1137, las Partes se someten de manera expresa e irrevocable a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

2.3.7. Extracto del Fideicomiso F/1291.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Fideicomiso F/1291. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso F/1137, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo I".

A. Constitución del Fideicomiso, Perfeccionamiento del Fideicomiso; Nombramiento del Fiduciario y de los Fideicomisarios.

a) Constitución del Fideicomiso identificado con el Número "F/1291". Los Fideicomitentes (i) designan a Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario para los fines del Fideicomiso, y (ii) acceden y transfieren la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100) en favor del Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. (la "Contribución Inicial"), como una contribución inicial para la constitución del Fideicomiso F/1291.

b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del Fideicomiso F/1291 y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Fideicomiso F/1291 y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Contribución Inicial de conformidad con los términos del Fideicomiso F/1291 y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que se transfiera en cualquier momento para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario queda en autorizado a tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines de Fideicomiso, y conviene en tomar las acciones necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso F/1291.

c) Designación de los Fideicomisarios. Los Fideicomitentes designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios del Fideicomiso F/1291 a cualquier Persona, que sea titular de una o más Constancias de derechos.

d) Inventario de Bienes del Fideicomiso. De conformidad en lo previsto en la sección 5.1 de la Circular, los Fideicomitentes en su carácter de fideicomitentes acusan recibo de la entrega por parte del Fiduciario, de una

copia del Fideicomiso F/1291, junto con sus Anexos, mismos que contienen el inventario de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha de firma del Fideicomiso F/1291.

B. Patrimonio del Fideicomiso; División y Beneficios Exclusivos.

a) Durante la vigencia del Fideicomiso F/1291, el patrimonio del Fideicomiso que se constituye se conformará de los siguientes activos (conjuntamente el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(i) la Contribución Inicial;

(ii) La Cobranza que sea depositada en la Cuentas Concentradoras: (1) por las Dependencias en base a las instrucciones a las Dependencias, mismas que serán firmadas y entregadas a las mismas Dependencias por las Entidades OFEM, (2) por las Entidades OFEM o cualquier Fideicomisario en las Cuentas Concentradoras en su carácter de titulares o administradores de Derechos de Crédito, o (3) por los Deudores por cualquier razón;

(iii) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras, incluyendo la Cobranza que ahí está depositada;

(iv) todos los valores y otras inversiones, incluyendo sus rendimientos o ganancias, que el Fiduciario adquiera o realice con los activos pertenecientes al Patrimonio de Fideicomiso. Incluyendo sin limitación, Inversiones Permitidas;

(v) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso F/1291 de conformidad con, o según se prevé en el Fideicomiso F/1291, y

(vi) todas y cualesquiera cantidad en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con las activos descritos e los incisos (i) a (v) anteriores;

b) El Patrimonio del Fideicomiso se entenderá dividido en tantas porciones como Constancias de Derechos se emitan, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Cláusula Tercera incisos (b) del Fideicomiso F/1291, en el entendido que, no obstante cualesquier otra disposición en el Fideicomiso F/1291, los derechos fideicomisarios representados en una Constancia de Derechos son para el beneficio exclusivo de su titular y sin ninguna otra Persona (incluyendo sin limitación, los otros titulares de otras Constancias de derechos) tendrá derecho alguno sobre los mismos.

Cada Constancia de Derechos representará para su titular el derecho fideicomisario en primer lugar sobre los siguientes bienes y derechos:

(1) la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a los Derechos de Créditos amparados por la Constancia de Derechos y correspondientes a un Portafolio de Cobranza en base a lo establecido en el Fideicomiso F/1291;

(2) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras que corresponden a la Cobranza Neta individualizada que se menciona en el inciso (1) anterior;

(3) los frutos y rendimientos de las Inversiones Permitidas que correspondan de la Cobranza Neta Individualizada que se menciona en el inciso (1) anterior;

(4) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se prevé en el Fideicomiso F/1291 y que correspondan a la Cobranza Neta Individualizada que se menciona en el inciso (1) anterior, y

(5) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (1) a (4) anteriores.

C. Partes del Fideicomiso. Las partes del Fideicomiso F/1291 son las siguientes:

- Fideicomitentes: Las Entidades OFEM
- Fiduciario: Deutsche Bank México. Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- Fideicomisarios: Cualquier personas que tenga derecho a recibir una parte de la Cobranza y que sea titular de una o más Constancias de Derechos, exclusivamente en relación con el Portafolio de Cobranza que corresponda y los derechos de Crédito relacionados con las Constancias de Derechos de las cuales sean titulares.

D. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso F/1291 (los "Fines del Fideicomiso") son implementar un mecanismo para facilitar la administración de la Cobranza, a efecto de poder individualizar y direccionar dicha Cobranza, según corresponda a los Fideicomisarios.

Para lograr lo anterior el fiduciario deberá:

a) ser el único y legítimo propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea transmitido al Fiduciario en esta fecha o en cualquier momento posterior conforme a los términos establecidos en el Fideicomiso F/1291) en los términos del Fideicomiso F/1291;

b) abrir, mantener y administrar la Cuentas Concentradoras conforme a lo establecido en el Fideicomiso F/1291;

c) celebrar el Fideicomiso F/1291 de Administración Maestra y el Contrato de Administración, en el entendido que las partes del Fideicomiso F/1291 instruyen y ratifican la instrucción al Fiduciario de celebrar dicho Contrato de Administración Maestra y dicho Contrato de Administración, una vez que se celebre el Fideicomiso F/1291.

d) observar y estar obligado por el Contrato de Administración Maestra y por el Contrato de Administración que se adjuntan respectivamente al Fideicomiso F/1291 como Anexo "B-1" y como Anexo "B-2" respectivamente en virtud de los cuales el Administrador asume la administración de la Cobranza y el Administrador Maestro la supervisión y vigilancia del Administrador, respectivamente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable y es liberado de cualquier obligación o responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones de (i) el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, y (iii) el Administrador conforme al Contrato de Administración, y no asume obligación respecto a la administración de la Cobranza.

e) llevar a cabo aquellos actos y celebrar cualesquiera contratos y documentos que sean necesarias para formalizar la sustitución de: (i) el Administrador Maestro de conformidad con el Contrato de Administración Maestra, y (ii) el Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, incluyendo el Contrato de Administración Maestra Sustituta y el Contrato de Administración Sustituta;

f) utilizar los recursos depositados en las Cuentas Concentradoras para efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el Fideicomiso F/1291 a la Cuenta de Pagos y/o en la Cuenta de Gastos que corresponda de acuerdo con las instrucciones de Disposición que reciba para tales efectos del Administrador Maestro;

g) preparar y entregar a los Fideicomisarios, dentro de los primeros 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Administrador Maestro (o la persona que los sustituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) entregue el Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte de Saldo en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso F/1291 como Anexo "F", al último día del Periodo Mensual inmediato anterior.

h) permitir a los Fideicomisarios el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con el Fideicomiso F/1291, en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a la revisión de dicha información.

i) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y ante la ausencia de dichas instrucciones, en Inversiones Autorizadas de conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso F/1291;

j) mantener y actualizar el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso F/1291.

k) otorgar los poderes a la(s) persona(s) físicas que instruya por escrito el Administrador, o cualquier otra persona que el Administrador indique por escrito, que sean necesarios conforme al Contrato de Administración, para cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario no será responsable de los actos de dichos apoderados lleven a cabo en ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes, y que los poderes para actos de dominio deberán ser ejercidos directamente por el Fiduciario;

l) celebrar convenios modificatorios para modificar, ya sea total o parcialmente, suplementar y reformar los términos del Fideicomiso F/1291 y cualquiera de sus Anexos, así como cualesquier otro convenio, contrato o documento del que el Fiduciario sea parte, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios y de los dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso F/1291;

m) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes, aquellos actos, incluyendo la celebración de contratos, que sean necesarios apropiados o convenientes para cumplir con lo anterior o que sea incidentales a o se relacionen con los mismos, y

n) en general llevar a cabo todas y cada una de las acciones que expresamente se establecen en el Fideicomiso F/1291, en el Contrato de Administración Maestra y en el Contrato de Administración de conformidad con los términos y

condiciones expresamente previstos en el Fideicomiso F/1291, en el Contrato de Administración Maestra, y en el Contrato de Administración respectivamente.

E. Registro de Constancias.

a) el Fiduciario deberá mantener un registro (el "*Registro de Constancias*") en el cual cada titular de una Constancia de Derechos será registrado en base a las instrucciones que para tales efectos entregue el Administrador al Fiduciario, bajo la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro, o a solicitud de cualquier Fideicomisario que demuestre la titularidad de Derechos de Crédito, mismo que incluirá (i) su nombre o denominación, junto con la firma de su representante legal aceptando todo los términos del Fideicomiso F/1291, ratificando que el Administrador actuará como comisionista respecto a la Cobranza, de conformidad con el Contrato de Administración, (ii) su dirección y el número telefónico, número de fax y correo electrónico de su representante legal o de la persona que deba ser contactada para todo lo relacionado con dicha Constancia de Derechos, y (iii) la Cuenta de Pagos, es decir, la Cuenta Bancaria a la cual deberán depositarse todas las cantidades que conforme al Fideicomiso F/1291 deben pagarse a dicho titular, y (iv) los demás datos que el Fiduciario requiera para cumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso F/1291, incluyendo un lista de los Derechos de Crédito que conforman el Portafolio de Cobranza respecto del cual el Fideicomisario correspondiente tiene derecho a recibir la Cobranza relacionada con el mismo.

b) Todas las cantidades que conforme al Fideicomiso F/1291 deban ser pagada al titular de una Constancia de Derechos serán pagadas por el Fiduciario mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles, en la Cuenta de Pagos que dicho titular mantenga registrada en el Registro de Constancias, de conformidad con las Instrucciones de Dispersión que para tales efectos reciba.

c) en caso de que la Ley aplicable imponga al Fiduciario la obligación de retener impuestos sobre los pagos que efectúe a cualquier titular de una Constancia de Derechos, los Fideicomisarios se obligan a apagar dichos impuestos para sus posterior pago a la Autoridad Gubernamental correspondiente, liberando de esta manera al Fiduciario de esta obligación.

d) El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de ningún Fideicomisario sin el consentimiento previo por escrito de este Fideicomisario

F. Administración Maestra y Administración del Patrimonio Del Fideicomiso.

I.-Administración Maestra.

a) El Administrador Maestro llevará a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador en términos del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Administración.

b) El Fiduciario y los Fideicomisarios no asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador Maestro.

c) El Fiduciario estará obligado a notificar a los Fideicomisarios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ocurrió una Causa de Substitución conforme al Contrato de Administración Maestra. Al momento en que ocurra una Causa d Substitución (según dicho

término se define en el Contrato de Administración Maestra) y dentro de las que se incluye la falta de entrega de las Instrucciones de Dispersión en 3 (tres) ocasiones consecutivas, los Fideicomisarios (distintos de las Entidades OFEM) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para sustituir al Administrador Maestro quien tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para comenzar con la Sustitución en el entendido de que la instrucción a que se refiere al presente inciso (c) deberá ser otorgada mediante Aprobación por Mayoría (en el entendido que en es6ye supuestos las Entidades OFEM no podrán y consecuentemente se abstendrán de emitir su voto para efectos del cómputo de la Aprobación por Mayoría)

II.-Administración del Patrimonio del Fideicomiso.

a) El Administrador conviene y se obliga a llevar a cabo la administración de la Cobranza, bajo la supervisión Administrador Maestro, de conformidad, con el Contrato de Administración; en el entendido, sin embargo; que en todo caso, el Fiduciario (de conformidad con y en los términos de las instrucciones escritas del Fideicomisario correspondiente dirigidas al Fiduciario) tendrá en todo momento el derecho de supervisar directamente la administración de la Cobranza llevada a cabo por el Administrador. En su caso el Administrador Sustituto quedará obligado en términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso F/1291.

a) (*sic*) Exclusivamente para los fines previstos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario y los Fideicomitentes designan, y se entiende que cada uno de los titulares de Constancias de Derechos, mediante la firma de su representante legal en el Registro de Constancias, han designado, al Administrador, o en su caso al Administrador Sustituto, como su comisionista mercantil, de conformidad con los artículos doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás artículos relacionados del Código de Comercio, a efecto de que el Administrador, bajo la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro y actuando en representación del Fiduciario, y de dichos titulares de Constancias de Derechos, pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del Fideicomiso F/1291 en relación con la administración de la Cobranza.

b) El Fiduciario y los Fideicomisarios no asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones llevadas a cabo por el Administrador en el ejercicio de la comisión o por cualquier otra causa.

c) El Fiduciario estará obligado a notificar a los Fideicomisarios dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió una Causa de Substitución conforme al Contrato de Administración. Al momento en que ocurra una Causa de Substitución (según dicho término se define en el Contrato de Administración), y dentro de las que se incluye la falta de entrega del Reporte Diario del Administrador en 3 (tres) ocasiones consecutivas, los Fideicomisarios (distintos de las entidades OFEM) tendrán derecho de instruir al Fiduciario para sustituir al Administrador quien tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para comenzar con la Sustitución en el entendido de que la instrucción a que se refiere el presente inciso (c) deberá ser otorgada mediante Aprobación por Mayoría (en el entendido que en este supuesto las Entidades OFEM no podrán y consecuentemente se abstendrán de emitir su voto para efectos del cómputo de la Aprobación por Mayoría).

Adicionalmente al momento en que ocurra una Causa de Sustitución (según dicho término se define en el Contrato de Administración), los Fideicomisarios de conformidad con lo establecido en el inciso (c) anterior tendrán derecho de

instruir al Fiduciario para que dé por terminada la comisión otorgada en favor del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración. En su caso, la mencionada comisión será otorgada al Administrador Sustituto en términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso F/1291.

F. Cuentas Concentradoras, Cuentas de Pagos; y Transferencias.

a) El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Administrador, o en su caso el Administrador Sustituto, abrir las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo siguiente:

i) El Fiduciario deberá dar acceso electrónico al Administrador Sustituto y al Administrador Maestro Sustituto, a las Cuentas Concentradoras a efecto de que dichos administradores puedan consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de la misma.

ii) Cada Día Hábil el Administrador Maestro, en base a la validación y conciliación de los Reportes Diarios del Administrador, deberá, respecto de los depósitos recibidos en las Cuentas Concentradoras a más tardar el décimo Día Hábil anterior a dicho Día Hábil, y mediante las Instrucciones de Dispersión, identificar el Portafolio de Cobranza y en consecuencia los Derechos de Crédito a los cuales corresponde la Cobranza correspondiente. Las cantidades que sean identificadas conforme a este sub-inciso ii) respecto a cada Derecho de Crédito serán denominadas como la "Cobranza Bruta Individualizada" de dicho Derecho de Crédito.

iii) Dentro del plazo señalado en el inciso (b) de la Cláusula Décima del Fideicomiso F/1291, una vez que la Cobranza Bruta Individualizada haya sido identificada como parte de un Portafolio de Cobranza conforme al sub-inciso ii) anterior y en base a la validación y conciliación que el Administrador Maestro haga de los Reportes Diarios del Administrador, el Administrador Maestro deberá instruir al Fiduciario, mediante las Instrucciones de Dispersión, para que haga las transferencias que se enumeran a continuación, en el orden de prioridad siguiente:

(1) primero, a la Cuenta de Gastos, hasta que el monto que así sea transmitido iguale la parte que corresponda al Componente de Gastos Mensuales de dicho Fideicomisario en el Periodo Mensual en el cual dicha transferencia tenga lugar.

(2) segundo, transmita la cantidad remanente al Fideicomisario que corresponda en relación con el Portafolio de Cobranza del que sea titular y a los Derechos de Crédito que ampare dicho remanente, mediante depósito en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario tenga registrada en el Registro de Constancias (dicha cantidad remanente, la "Cobranza Neta Individualizada").

b) A partir de la fecha de firma del Fideicomiso F/1291, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones que le entregue el Administrador, abrir la Cuenta de Gastos, misma que deberá mantener abierta durante la vigencia del Fideicomiso F/1291. El Fiduciario administrará dicha cuenta de conformidad con lo siguiente:

i) Cada Día Hábil el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Gastos las cantidades que resulten conforme al inciso a) sub-inciso (iii), apartado (1) de la Cláusula Octava del Fideicomiso F/1291;

ii) el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta de Gastos, las cantidades necesarias con lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso F/1291.

G. Instrucciones de Dispersión; Reportes del Administrador Maestro; Reportes del Administrador; y Reportes de SalDOS.

a) A más tardar a sus 6:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso F/1291, el Administrador (o la persona que lo substituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro, para que este último (o la persona que lo substituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) a su vez prepare las Instrucciones de Dispersión, un reporte (cada uno un "Reporte Diario del Administrador"), en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso F/1291 como Anexo "G-1", las cuales reflejen, respecto de la Cobranza recibida a más tardar el décimo Día Hábil anterior a dicho Día Hábil: (i) la Cobranza Bruta Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Cobranza, (ii) la porción de cada Cobranza Bruta Individualizada que deberá transferirse a la Cuenta de Gastos en relación con dicho Portafolio de Cobranza, así como el Componente de Gastos Mensual que debe alcanzarse con dicha Cobranza Bruta Individualizada correspondiente al Portafolio de Cobranza de que se trate, en el Periodo Mensual respectivo, en el entendido de que el Fiduciario aplicará los rendimientos o ganancias sobre los valores y otras inversiones del Fideicomiso para pagar el Componente de Gastos Mensual y (iii) la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Cobranza que deberá depositarse a cada Fideicomisario en la Cuenta de Pagos que tenga registrada en base al Registro de Constancias.

b) Cada Día Hábil, durante la vigencia del Fideicomiso F/1291, a más tardar a las catorce (14:00) horas (hora de la Ciudad de México), el Administrador Maestro (o la persona que lo substituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) en base a la validación y conciliación que realice del Reporte Diario del Administrador y en ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia en términos del Contrato de Administración Maestra, deberá preparar y entregar al Fiduciario las Instrucciones de Dispersión, en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso F/1291 como Anexo "G-2", las cuales reflejen, respecto de la Cobranza recibida a más tardar el décimo Día Hábil anterior a dicho Día Hábil. (i) la Cobranza Bruta Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Cobranza, (ii) la porción de cada Cobranza Bruta Individualizada que deberá transferirse a la Cuenta de Gastos en relación con dicho Portafolio de Cobranza, así como el Componente de Gastos Mensual que debe alcanzarse con dicha Cobranza Bruta Individualizada correspondiente al Portafolio de Cobranza de que se trate, en el Periodo Mensual respectivo, tomando en cuenta los rendimientos o ganancias sobre los valores y otras inversiones del Fideicomiso y (iii) la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Cobranza que deberá depositarse a cada Fideicomisario en la Cuenta de Pagos que tenga registrada en base al Registro de Constancias.

c) Durante la vigencia del Fideicomiso F/1291, el Administrador (o la persona que lo substituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Administrador Maestro, a más tardar dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, un reporte en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso F/1291 como Anexo "H-1" (cada uno un "Reporte Mensual del Administrador"), el cual

refleje el contenido de todos los Reportes Diarios del Administrador entregados al Fiduciario durante el mes calendario inmediato anterior.

d) Durante la vigencia del Fideicomiso F/1291, el Administrador Maestro o por la persona que lo substituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) deberá preparar, en base a la validación y conciliación que haga del Reporte Mensual del Administrador y en ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia en términos del Contrato de Administración Maestra, y entregar al Fiduciario y a cada Fideicomisario, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, un reporte en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso F/1291 como Anexo "H-2" (cada uno un "Reporte Mensual del Administrador Maestro"), el cual refleje el soporte de todas las Instrucciones de Dispersión entregadas al Fiduciario durante el mes calendario inmediato anterior.

e) Durante la vigencia del Fideicomiso F/1291, el Fiduciario deberá preparar y entregar mediante correo electrónico a cada Fideicomisario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes al día en que el Administrador Maestro (o la persona que lo substituya en sus funciones en términos de los Documentos de la Operación) entregue el Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte de Saldos al último día del Periodo Mensual inmediato anterior, en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso F/1291 como Anexo "F", en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario deberá entregar en todo caso a los Fideicomisarios, a más tardar el 12° (doceavo) Día Hábil de cada mes calendario en los domicilios previstos en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso F/1291, un reporte escrito que contenga la información de dicho Reporte de Saldos, en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso F/1291 como Anexo "F".

H. Cesiones.

a) Cada Fideicomisario podrá ceder o transmitir sus derechos derivados del Fideicomiso F/1291 en términos del mismo, incluyendo, sin limitación, las cesiones de las Constancias de Derechos previstas en la Cláusula Sexta del Fideicomiso F/1291, en el entendido que deberá notificar dicha cesión al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Administrador en la misma fecha de la cesión en cuestión y que dicha cesión quedará sujeta a la recepción por parte del Fiduciario de la documentación de adopción de nuevo cliente conocida como KYC (*know your customer*) y a la autorización del Fiduciario de la cesión correspondiente, misma que no podrá ser negada sin causa justificada. En caso de que el Fiduciario no se manifieste en un plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación que reciba del Fideicomisario correspondiente, respecto de la autorización de la cesión a que se refiere el presente inciso (a), la cesión correspondiente se tendrá por autorizada.

b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario y de los Fideicomitentes derivados de este Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito de todos los Fideicomisarios, excepto de los Fideicomisarios que sean Entidades OFEM cuyo consentimiento no será necesario.

I. Modificaciones. El Fideicomiso F/1291 podrá ser modificado mediante convenio unánime previo y por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Fideicomisarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá recibir instrucciones por escrito de la totalidad de los Fideicomisarios a que se refiere el presente párrafo.

J. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso F/1291, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni los Administradores Primarios, ni el Administrador Maestro son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno, o de cualquier otro procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales, que de ser resuelto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, los Administradores Primarios o del Administrador Maestro, pudiera razonablemente afectar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación. Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador Maestro, ninguno de sus accionistas, consejeros y principales funcionarios son parte de algún procedimiento judicial que pudiera afectar adversamente las Emisiones o el Patrimonio de los Fideicomisos.

3. ESTIMACIONES FUTURAS

La información correspondiente a este apartado del Prospecto de Colocación será desarrollada para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.

4.1. Historia del Fideicomitente.

Crédito Real se constituyó en la Ciudad de México, el 12 de febrero de 1993, bajo la denominación de Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Empresa de Factoraje Financiero. En diciembre de 2006, Crédito Real se sujetó al régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, No Regulada y, en junio de 2011, adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Promotora De Inversión.

En septiembre de 2012, Crédito Real adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil y reformó totalmente sus estatutos. Finalmente, en mayo de 2014, Crédito Real se sujetó al régimen de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y, desde entonces, su denominación es Crédito Real Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

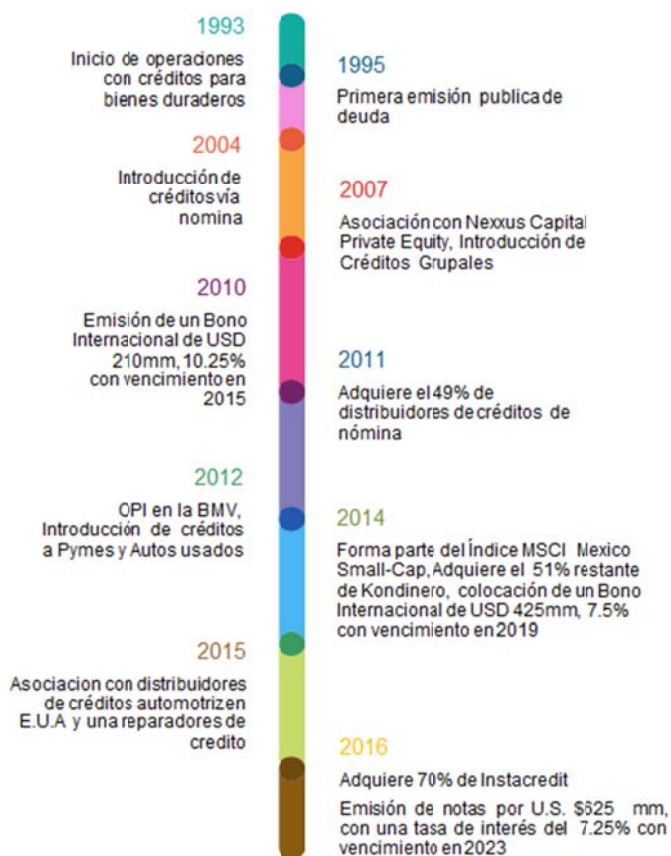
En 2007, Crédito Real se fusionó con su filial Crediplus, S.A. de C.V., una empresa originadora de créditos para bienes duraderos. En el 2011, como parte de su estrategia para ampliar y fortalecer sus operaciones de crédito con pago vía nómina, Crédito Real adquirió el 49% del capital social de Desarrollo 51, S.A. de C.V. (entidad propietaria del 51% de las acciones representativas del capital social de Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.), Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Grupo Empresarial Maestro, S.A. de C.V., los cuales son tres de sus principales distribuidores de créditos con pago vía nómina. En 2014, Crédito Real adquirió el 51% restante del capital social de Desarrollo 51, S.A. de C.V., y en consecuencia, consolidó la

tenencia de Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., siendo Crédito Real propietaria del 99.9% de las acciones de Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R

Durante el 2014, Crédito Real se asoció con CEGE Capital, S.A.P.I., SOFOM, E.N.R., quien opera con créditos grupales bajo la marca "Contigo", para adquirir el 38% del capital social de esta última; asimismo se asoció con Bluestream Capital, S.A.P.I. de C.V., quien opera con créditos grupales bajo la marca "Somos Uno" para adquirir un 23% del capital social de esta última.

En junio de 2017, Crédito Real fue reconocido por la BMV como la empresa mejor calificada en gobierno corporativo.

A continuación se muestra gráficamente la historia del Fideicomitente:



En febrero 2016, se adquirió el 70% de Instacredit, una compañía de préstamos al consumo que cuenta con una red de 69 sucursales en Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

A agosto del 2017, la estructura accionaria de Crédito Real es la siguiente:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Familia Berrondo	94,988,917	24.22
Familia Saiz	34,405,348	8.18
Mahler Enterprises Pte. Ltd.	18,790,716	4.79
Fideicomisos Familia Esteve	80,262	0.02

Público Inversionista	243,954,181	62.79
Total	392,219,424	100.0

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, estructura corporativa de Crédito Real es la siguiente:



Estructura corporativa

- Más de 35 alianzas estratégicas
- Red de distribución de + 10,000 promotores
- Análisis y cobranza centralizada
- Equipo directivo con más de 15 años de experiencia
- Comités: Auditoría, Prácticas Societarias, Ejecutivo y Comunicación y Control
- 4 de 12 miembros del consejo son independientes

Accionistas

- Principales accionistas (Familias Berrondo y Saiz) ~40%
 - Compromiso con los accionistas al largo plazo
 - Legado emprendedor y financiero de los principales accionistas
- Flotante: ~60%

Crédito Real (Distribuidores) ❖



❖ Esta información abarca toda la cartera de Crédito Real y para analizar solamente la cartera a bursatilizar de los créditos de descuento de nómina de pensionados y jubilados del IMMS favor de referirse al Anexo

4.2. Descripción del Negocio.

4.2.1 Actividades Principales.

Crédito Real es una empresa dedicada al otorgamiento de crédito al consumo. Los productos ofrecidos por Crédito Real incluyen (i) créditos con pago vía nómina, (ii) créditos a PYMES, (iii) créditos grupales, (iv) créditos para la adquisición de autos usados y (v) créditos personales a través de Instacredit. Únicamente los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con Descuento a Nómina formarán parte de la bursatilización a la que se refiere el presente Prospecto.

La siguiente tabla contiene un resumen de las principales características y términos de los productos ofrecidos por Crédito Real.

	CRÉDITOS CON PAGO VÍA NÓMINA	CRÉDITOS PARA PYMES	CRÉDITOS GRUPALES	CRÉDITOS AUTOS USADOS	INSTACREDIT
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS	Créditos personales que se liquidan mediante cargos a las nóminas de los trabajadores sindicalizados del sector público	Provee financiamiento a través de líneas de crédito no revolventes de corto y largo plazo para fondrear requerimientos de capital de trabajo e inversión	Pequeños créditos grupales para financiar las necesidades de capital de trabajo de microempresas	Créditos de autos seminuevos y usados a través de alianzas estratégicas con redes de distribuidores tanto en México como Estados Unidos. Además de un socio que otorga préstamos teniendo como garantía el automóvil.	Enfocada en créditos personales, créditos a pequeñas y medianas empresas, y créditos para autos
MONTO PRINCIPAL PROMEDIO (APROX.) ⁽¹⁾	\$44,450	\$5,779,354	\$1,478	\$168,975	\$25,232
PERIODICIDAD DE LAS AMORTIZACIONES	Quincenales	Mensuales	Semanales	Mensuales	Mensuales
PLAZO PROMEDIO	40 meses	3 - 36 meses	3.8 meses	12 - 36 meses	33-55 meses
RENDIMIENTO PROMEDIO (NETO DE INGRESO COMPARTIDO)	34.6%	21.7%	13.9%	31.1%	49.2%
CANAL DE ORIGINACIÓN / DISTRIBUCIÓN	15 distribuidores, con una participación de capital del 100% de Kondinero y 49% de Credifiel y Crédito Maestro	Alianza con Fondo H, con presencia en la Cd de México	Dos asociaciones. 167 sucursales y 1,400 promotores	Alianzas con 18 distribuidores. Una asociación con 45 sucursales en 20 Estados de México. Dos alianzas estratégicas en EUA. Dallas con 5 sucursales y AFS con 370 distribuidores en 40 Estados de EUA.	Instacredit tiene presencia en Costa Rica (56 sucursales), Nicaragua (11 sucursales) y Panamá (2 sucursales), un total de 69 sucursales con 437 vendedores
TASA DE INTERÉS ANUAL PROMEDIO (APROX.)	50-65%	17-30%	90-110%	25-65%	40%-46%
COMPARTICIÓN DE RIESGOS Y GANANCIAS	El riesgo y la ganancia se comparte con los Distribuidores	Algunos créditos comparten el riesgo con los Distribuidores	Participación minoritaria	El riesgo y la ganancia se comparte con los Distribuidores y participación mayoritaria	Participación mayoritaria

	CRÉDITOS CON PAGO VÍA NÓMINA	CRÉDITOS PARA PYMES	CRÉDITOS GRUPALES	CRÉDITOS AUTOS USADOS	INSTACREDIT
PORCENTAJE DE LA CARTERA DE CRÉDITO	62.6%	6.5%	1.3%	10.9%	17.4
ÍNDICE DE MOROSIDAD	1.9%	3%	0.0%	2.7%	2.4%
NÚMERO DE CLIENTES (APROX.)	341,445	273	206,039	15,640	166,958
ORIENTACIÓN DE MERCADO ⁽²⁾	C+, C, D+	C+, C	C-, D, E	C+, C, C-, B	C+, C, D

(1) El monto de los créditos grupales corresponde al monto del crédito por cada miembro del grupo.

(2) Los segmentos de mercado están definidos con base en el ingreso familiar mensual de conformidad con la clasificación establecida por la AMAI, a saber: nivel E, entre \$0.00 y \$2,699; nivel D, entre \$2,700 y \$6,799; nivel D+, entre \$6,800 y \$11,599; nivel C, entre \$11,600 y \$34,999; nivel C+, entre \$35,000 y \$84,999; y niveles A y B, \$85,000 o más.

Los siguientes gráficos muestran un resumen de las líneas de negocio del Fideicomitente, así como la diversificación de su cartera:



NÓMINA



PYMES



AUTOS



INSTACREDIT



OTROS*

Distribución	Red de 11 distribuidores	Acuerdo de exclusividad con Fondo H	Distribuidores en México Drive & Cash Don Carro & AFS en EE.UU.	Presencia en Costa Rica, Nicaragua y Panamá	Participación en capital en Contigo, Somos Uno y otros
Préstamo (\$)	45,301	4,731,147	170,089	22,730	1,614
Plazo	44 Meses	3-36 Meses	12-36 Meses	24-56 Meses	3.8 Meses
% Índice de morosidad **	1.5%	2.7%	1.3%	4.5%	9.6%
% Cartera de crédito ***	66.6%	6.4%	9.6%	15.7%	1.6%
Cientes	370,310	342	14,248	174,157	255,113

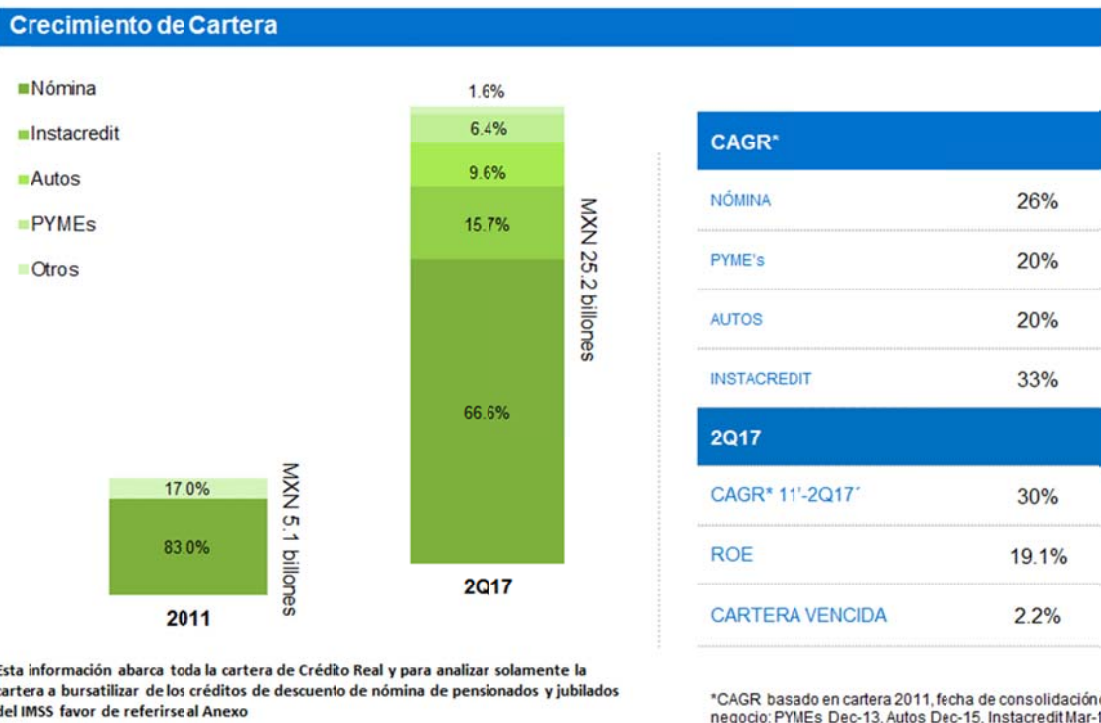
* Incluye información de distribuidores de Microcréditos

** Cartera Vencida / Cartera Total

*** Cartera de Crédito del Negocio / Cartera Total

Información al 2T17

❖ Esta información abarca toda la cartera de Crédito Real y para analizar solamente la cartera de bursatilizar de los créditos de descuento de nómina de pensionados y jubilados del IMSS favor de referirse al Anexo



4.2.2. Mercado Objetivo.

El Fideicomitente ofrece productos principalmente a los segmentos bajo y medio de la población, los cuales históricamente han estado poco atendidos por otras instituciones financieras.

En específico, los Contratos de Crédito con Descuento a Nómina están orientados principalmente a trabajadores sindicalizados de dependencias gubernamentales tanto federales como estatales y municipales, cuyos ingresos brutos mensuales se ubican entre \$10,000 M.N. y \$30,000 M.N.

4.2.3. Canales de Distribución.

Créditos vía nómina. Los créditos con pago vía nómina son originados principalmente por Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y Grupo Empresarial Maestro, S.A. de C.V., bajo las marcas "Kondinero", "Credifiel" y "Crédito Maestro", respectivamente, y a través de otros distribuidores independientes, Crédito Real adquiere posteriormente los derechos de crédito a través de contratos de factoraje financiero.

Autos Usados. Crédito Real tiene acuerdos de factoraje con 18 distribuidores los cuales le permiten acceder a más de 150 puntos de venta. Los créditos se originan en el punto de venta.

Préstamos para PYMES. Los préstamos se originan a través de la página de Internet de Crédito Real, ferias comerciales y en su centro de negocios en la Ciudad de México. La fuerza de ventas se compone de trece asesores.

Créditos grupales. Crédito Real depende de los promotores de los distribuidores para identificar y atraer posibles clientes para sus productos

de créditos grupales. Estos promotores están asignados a las sucursales y reciben, además de sus salarios y prestaciones, bonos de desempeño con base en el volumen e historial de los créditos que ayudan a originar. Al 31 de diciembre de 2016, la red de distribución de Crédito Real estaba integrada por 1,334 promotores.

4.2.4. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

La siguiente tabla contiene una descripción de las marcas registradas por Crédito Real ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

NOMBRE	TIPO DE MARCA	No. DE REGISTRO	CLASE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO	USO
CR CRÉDITO REAL	Mixta	549056	36	26-mayo-1997	14-abril-2007 (1ra renovación) 14-abril-2017 (2da renovación) 14-abril-2027 (3ra renovación)	Denominación y logotipo de la compañía.
CREDIPLUS	Mixta	830766	36	19-abril-2004	06-febrero-2014 (1ra renovación) 06-febrero-2024 (2da renovación)	Créditos con o sin garantía.
CREDIPLUS	Mixta	916435	36	24-enero-2006	24-octubre-2015 (1ra renovación) 24-octubre-2025 (2da renovación)	Créditos con o sin garantía.
CREDIFON	Mixta	1094449	36	15-abril-2009	04-agosto-2018	Créditos con o sin garantía.
BANCAFON	Mixta	1094450	36	15-abril-2009	04-agosto-2018	Créditos con o sin garantía.
CREDIPLUS	Mixta	642607	36	23-febrero-2000	23-noviembre-2009 (1a renovación) 23-noviembre-2019 (2a renovación)	Créditos con o sin garantía.
PASIÓN POR CRECER	Mixta	1158931	36	19-mayo-2010	16-marzo-2020	Productos de microcrédito .
CREDIEQUIPOS	Mixta	1169653	36	21-julio-2010	03-noviembre-2019	Productos de microcrédito .
CREDIEQUIPOS	Mixta	1169652	36	21-julio-2010	03-noviembre-2019	Productos de microcrédito .
CR CRÉDITO REAL	Mixta	1207938	36	23-marzo-2011	16-diciembre-2019	Denominación y logotipo de la compañía.
AXEDES	Mixta	1287038	36	23-mayo-2012	14-junio-2021	CR Crédito.

NOMBRE	TIPO DE MARCA	No. DE REGISTRO	CLASE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO	USO
TU AXEDES	Mixta	1305107	36	21-agosto-2012	22-septiembre-2021	CR Crédito.
CR CRÉDITO REAL ENTIDAD FINANCIERA QUE TE RESPALDA TU AXEDES Y DISEÑO	Mixta	1265105	35	02-febrero-2012	01-noviembre-2021	CR Crédito.
CR CRÉDITO REAL TU AXEDES	Mixta	1265106	35	02-febrero-2012	01-noviembre-2021	CR Crédito.
CR CRÉDITO REAL ENTIDAD FINANCIERA QUE TE RESPALDA TU AXEDES Y DISEÑO	Mixta	1289204	36	06-junio-2012	01-noviembre-2021	CR Crédito.
CR CRÉDITO REAL TU AXEDES	Mixta	1289205	36	06-junio-2012	01-noviembre-2021	CR Crédito.
C MÁS R	Nominativa	1298199	36	18-julio-2012	24-febrero-2022	PYMES.
CREDIEQUIPOS	Mixta	1343527	36	21-enero-2013	25-septiembre-2022	Productos de microcrédito .
C + R	Mixta	1343906	36	21-enero-2013	08-junio-2022	PYMES.
CRÉDITO REAL	Mixta	1391649	36	21-agosto-2013	29-abril-2023	Denominación y logotipo de la compañía.
CRÉDITO REAL	Mixta	1391650	36	21-agosto-2013	29-abril-2023	Denominación y logotipo de la compañía.
CARMAS	Nominativa	1457506	36	26-mayo-2014	26-febrero-2024	Autos.
CREAL US	Nominativa	1490798	36	28-octubre-2014	24-julio-2024	Autos.
CREDIPOLY	Mixta	1554913	35	15-julio-2015	02-marzo-2025	Consumo.
CREAL	Nominativa	1627824	36	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Arrendamiento
CREAL	Nominativa	1631713	38	22-abril-2016	18-diciembre-2025	Arrendamiento
CREALFUNDING	Mixta	1627826	36	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma Crealfunding
CREALFUNDING	Mixta	1695030	38	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma Crealfunding
CREALFUNDING	Mixta	1627829	36	13-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma

NOMBRE	TIPO DE MARCA	No. DE REGISTRO	CLASE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO	USO
						Crealfunding
CREALFUNDING	Mixta	1631714	38	22-abril-2016	18-diciembre-2025	Plataforma Crealfunding

Además de las marcas antes mencionadas, Crédito Real es titular de los derechos de los siguientes avisos comerciales:

NOMBRE	NO. DE REGISTRO	CLASE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO
Confianza que impulsa	73275	36	19-diciembre-2012	29-septiembre-2022
¡Así de simple!	35998	36	28-noviembre-2005	24-octubre-2015 (1ra renovación) 24-octubre-2025 (2da renovación)
Por que de boca en boca	39552	36	22-septiembre-2006	07-septiembre-2016 (1ra renovación) 07-septiembre-2016 (2da renovación)
Con crediplus te ahorras una lanota!!!	39551	36	22-septiembre-2006	07-septiembre-2016 (1ra renovación) 07-septiembre-2026 (2da renovación)
Con bancafon tendrás crédito de por vida para ti y los tuyos siempre que pagues puntualmente	50474	36	21-noviembre-2008	24-octubre-2018
Tu dinero con una sola llamada	48965	36	25-agosto-2008	04-agosto-2018
¡En equipo contigo!	53910	36	11-agosto-2009	13-julio-2019
¡Por que en equipo todo es mejor!	54040	36	17-agosto-2009	10-julio-2019
Sirviéndote más...	53930	36	12-agosto-2009	13-julio-2019
El más que tu negocio necesita	75062	36	29-abril-2013	08-junio-2022
La forma en la que la compra de autos debería de ser	78689	36	27-noviembre-2013	19-agosto-2023
Rebasa tus límites	77195	36	03-septiembre-2013	12-junio-2023
Futuro a tus ideas	92175	36	02-marzo-2016	18-diciembre-2025
Futuro a tus ideas	92174	38	02-marzo-2016	18-diciembre-2025

Actualmente, el Fideicomitente no tiene celebrado contrato alguno en virtud del cual conceda licencia para el uso de sus marcas y avisos comerciales, o se le conceda licencia para el uso de patentes, marcas, avisos comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial pertenecientes a terceros, salvo por cierto contrato de licencia de marca y aviso comercial de fecha 3 de julio de 2017, celebrado entre el Fideicomitente y su subsidiaria CREAL Arrendamiento, S.A. de C.V.

4.3. Descripción de los Principales Activos.

El principal activo de Crédito Real está representado por su cartera crediticia vigente. Al 30 de junio de 2017, la cartera de crédito vigente de Crédito Real ascendía a \$25,187.2 millones de Pesos.

Los principales activos fijos consisten en equipo de cómputo, mobiliario y equipo de oficina. Al 31 de junio de 2017, los activos totales de Crédito Real ascendían a \$34,618.9 millones de Pesos.

Las utilidades acumuladas del Fideicomitente al mes de julio de 2017 cubren aproximadamente el 9% del monto total del Programa y, por lo que se refiere a la primera Emisión que se tiene contemplado realizar al amparo del programa por la cantidad de hasta \$800,000,000.00 de pesos y que se describe en el Suplemento respectivo, al mes de julio de 2017, las utilidades acumuladas del Fideicomitente cubren aproximadamente el 89.5% de dicha emisión.

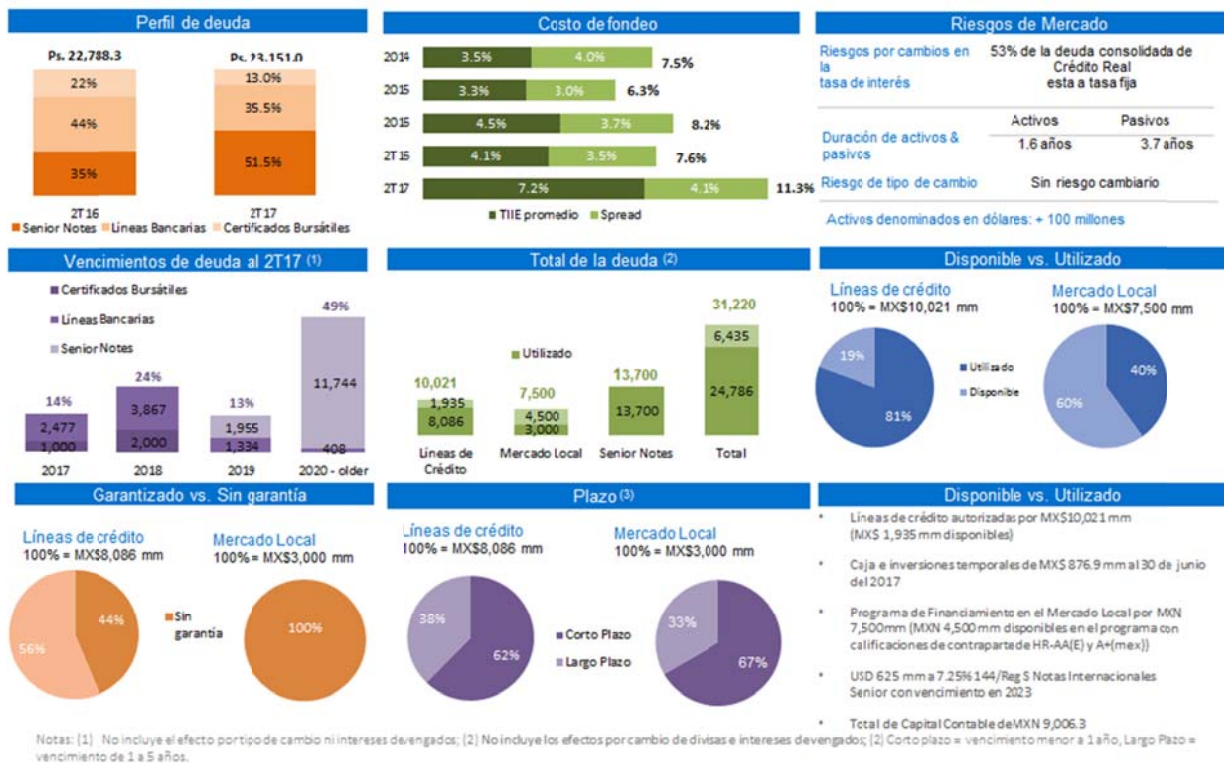
La información antes mencionada se incluye para efectos de referencia únicamente, toda vez que el Fideicomitente no asume obligación alguna en relación con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las oficinas centrales y sucursales de Crédito Real se ubican en inmuebles arrendados.

4.4. Esquemas de Financiamiento.

Para cumplir con su objeto social, Crédito real se financia principalmente a través la colocación de instrumentos de deuda en los mercados de capitales y líneas de crédito bancarias.

A continuación se muestra gráficamente un resumen de las fuentes de fondeo del Fideicomitente:



4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.

Crédito Real no cuenta con experiencia previa en operaciones de bursatilización.

4.6. Proceso de Originación.

Para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro - del presente Prospecto de Colocación. Para mayor detalle de la información de Crédito Real, puede consultarse la información pública que se encuentre disponible en su página de Internet, así como en las páginas de Internet de la BMV y la CNBV.

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor o deudores, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

En caso de existir información relacionada con los administradores u operadores que sea aplicable de forma específica a una Emisión, dicha información se dará a conocer a través del Suplemento correspondiente.

6.1. El Administrador Maestro.

Finacity actuará como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, reportes diarios y mensuales, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Derechos al Cobro y los flujos derivados de los mismos.

Finacity es una sociedad especializada en la estructuración y administración de bursatilizaciones de cuentas por cobrar. Su objetivo es la titularización (bursatilización) de activos. Establecida en el 2001, Finacity ha logrado hacer de la titularización de cuentas por cobrar a clientes un esquema menos complejo, menos costoso y más eficaz para sus clientes. Finacity ofrece una gama de servicios globales multilingües que se adecuan a las necesidades específicas de los Clientes.

Finacity fue creada en el 2001 como resultado de los esfuerzos colectivos de Bank of America, ABN-AMRO (de Holanda) y Euler Hermes ACI (el mayor asegurador de crédito a nivel global y parte del grupo alemán Allianz), así como con capital aportado por estas instituciones. Además del capital, cada socio ha hecho una aportación de recursos humanos, tiempo, propiedad intelectual y otros activos tangibles al negocio de Finacity y a su infraestructura. Con oficinas en las ciudades de Stamford (CT), Nueva York, Londres y Praga, nuestra red de comercialización abarca a los Estados Unidos de América, Canadá, la Unión Europea, Brasil, Colombia, México, Europa emergente y región asiática.

En sus primeros 16 años de existencia, ha participado en financiamientos de activos comerciales internacionales de países dentro y fuera de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Anualmente, Finacity administra más de cien mil millones de Dólares de cuentas por cobrar anualmente.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Finacity no ha recibido calificación alguna respecto de su actividad como administrador de activos.

Como parte de la experiencia del Administrador Maestro se puede mencionar lo siguiente:

- Los deudores y originadores de las cuentas por cobrar administradas por Finacity se ubican en más de 165 países.
- Finacity ha facilitado transacciones con cuentas por cobrar denominadas en 59 diferentes monedas y bursatilizaciones en 11 distintas monedas.
- Finacity participó en la primera Emisión Pública de Cuentas por Cobrar en México en el 2004 cuando se bursatilizó la cartera comercial de Vitro Envases.
- Desde 2004, Finacity ha participado como administrador maestro en 12 bursatilizaciones de cuentas por cobrar en México, entre las que se encuentran, la emisión de certificados bursátiles de las subsidiarias de Cemex, S.A.B. de C.V. por un monto de \$2,500 millones de Pesos en el 2011; la emisión de certificados bursátiles de Vitro, S.A.B. de C.V. por un monto de \$1,200 millones de Pesos en 2013, y la emisión de certificados bursátiles de flujos futuros de Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. por un monto de \$1,430 millones de Pesos en marzo del 2017.
- Finacity ha recibido premios de "Treasury Today", "Trade & Forfatiting Review", "Trade Finance Magazine" y de "Global Trade Review", así como el prestigiado "Premio Presidencial de Exportación de Servicios" ("E Award") del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.



A continuación se resumen algunas operaciones en las que Finacity ha participado en México:



A fin de llevar a cabo sus operaciones, Finacity ha implementado los sistemas y procedimientos necesarios para realizar adecuadamente sus funciones en cada una de las operaciones en las que está involucrado como administrador, considerando y adaptándose a las características y requerimientos propios de cada operación.

Las políticas y procedimientos que utiliza Finacity para cada una de sus operaciones son diseñadas caso por caso, considerando el activo de que se trate. Por tanto, no existen cambios relevantes, en los últimos tres años, en las políticas y procedimientos que utiliza Finacity como administrador de activos que deban reportarse para esta operación.

Como parte de esta operación, el Administrador Maestro y el Fideicomitente han desarrollado una interfaz que permite identificar y monitorear los Derechos al Cobro Transmitidos. Durante la vigencia de cada Emisión, el Administrador Maestro recibirá diariamente información de los Derechos al Cobro Transmitidos; determinará si dichos derechos al cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y elaborará los Reportes del Administrador Maestro.

El proceso de análisis de los Derechos al Cobro, desde la recepción de la información hasta la emisión de los Reportes del Administrador Maestro, será monitoreado en su totalidad por los especialistas financieros del Administrador Maestro.

En la prestación de los servicios de Administrador Maestro participará un equipo de especialistas de Finacity. Los especialistas de Finacity se encargarán de desarrollar la interfaz para la identificación y monitoreo de los Derechos al Cobro y de la integración de los datos. Los especialistas se encargarán de diseñar y configurar los Reportes del Administrador Maestro, así como de garantizar que la plataforma relacionada con dichos reportes y con la determinación de los Requisitos de Elegibilidad funcione adecuadamente. Finalmente, los especialistas se encargarán de llevar a cabo las actividades diarias relacionadas con las funciones del Administrador Maestro.

Las principales funciones del Administrador Maestro serán: (i) supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente; (ii) identificar e individualizar las cantidades derivadas de la cobranza; (iii) instruir al Fiduciario la aplicación de la cobranza; (iv) supervisar que el Fiduciario deposite en términos del Contrato de Fideicomiso, la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro en la Cuenta de Ingresos; (v) elaborar los cálculos de Aforo conforme a los formatos de reportes establecidos en el Contrato de Administración; (vi) ser responsable del monitoreo de los Eventos de Amortización Acelerada, y (vii) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Administrador Maestro preparará sus reportes con base en un formato similar al siguiente:

CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V.			
Resumen del Aforo			
DD-MM-AAAA			
<i>Información basada en los datos del DD/MM/AAAA</i>			
	<i>Porcentaje</i>	<i>Monto (en Dólares)</i>	<i>Monto (en Pesos)</i>
A) Inicio de Derechos de Cobro Transmitidos			1,184,691,394.99
Reducción de Intereses devengados, Intereses No devengados, IVA y Otros Cargos			0.00
B) Saldo Insoluto de Principal de de Derechos de Cobro Transmitidos			1,184,691,394.99
Derechos de Cobro de Deudores No Registrados con el Administrador Maestro			0.00
Derechos de Cobro que Necesitan Validación			0.00
Derechos de Cobro con Fechas Futuras de Facturación			0.00
C) Total Reducciones del Administrado Maestro			0.00
Resumen de Derechos de Cobro Inelegibles			
Derechos de Cobro No Celebrados con Trabajadores en Territorio Mexicano			0.00
Derechos de Cobro con Plazos de Crédito en Exceso (<i>más de 48 meses, IMSS más de 60 me:</i>			0.00
Derechos de Cobro Fuera de Nómina			0.00
Derechos de Cobro Morosos (<i>haya dejado de recibir pagos completos respecto de más de 6 (se</i>			(70,000,000.00)
Derechos de Cobro No Pagaderos en Exhibiciones Periódicas de Principal e Intereses			0.00
Derechos de Cobro de Deudores en Quiebra o en Concurso Mercantil			0.00
Derechos de Cobro Con Plazo Restantes Mayor a la Fecha de Vencimiento del Programa			(47,000,000.00)
Derechos de Cobro de Empleados con antigüedad menos de 6 meses			0.00
Derechos de Cobro No Celebrados con Trabajadores de Entidades Públicas, Pensionados o Jub			0.00
Derecho de Cobro No relacionado a un Convenio de Colaboración			0.00
Derecho de Cobro de Entidades Públicas que No forman parte del Programa (no listadas en el ")			0.00
Derechos de Cobro que No cuentan con al menos 1 pago realizado al amparo del Crédito respec			0.00
Derechos de Cobro Adicionales provenientes de Créditos otorgados a Trabajadores mayores de			0.00
Derechos de Cobro derivados de Créditos de Reemplazo de Trabajadores que han reemplazado u			0.00
D) Total Reducciones de Derechos de Cobro Inelegibles			(117,000,000.00)
E) Saldo Total de Derechos de Cobro Vigentes (B + C + D)			1,067,691,394.99
Resumen de Exceso de Concentraciones			
Reduccion por Exceso de Concentración permitido por cliente (<i>Límite de 3.5%</i>)			0.00
Reduccion por Exceso de Concentración permitido por estado			0.00
F) Total de Reducciones por Concentración			0.00
G) Saldo Total de los Derechos de Cobro para el Cálculo de Aforo (E + F)			1,067,691,394.99

H) Efectivo en las Cuentas del Fideicomiso	
Efectivo en la Cuenta Concentradora	0.00
Efectivo en la Cuenta General	0.00
Efectivo en la Cuenta de Pago	0.00
Efectivo en la Cuenta de Reserva de Intereses	26,108,000.00
Efectivo en la Cuenta de Mantenimiento	5,750,000.00
I) Efectivo en la Cuenta de Pagos Anuales	6,634,000.00
J) Total de Efectivo	38,492,000.00
Giros Pendientes en Pesos	0.00
Giros Pendientes en Dólares	0.00
K) Efectivo Disponible en las Cuentas del Fideicomiso	38,492,000.00
L) Monto de la Emisión	800,000,000.00
Colateralización (POR ENCIMA / POR ABAJO) (G+K+L)	306,183,394.99
AFORO [(G+J)/L]	1.38
Prueba de AFORO [1.22 Requerido]	CUMPLIDO

* Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el formato de reporte se utilizan únicamente con fines ilustrativos.

6.2. El Administrador.

Crédito Real y los Distribuidores actuarán como Administrador y Administradores Primarios conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración con los Administradores Primarios, mediante los cuales Crédito Real y los Administradores Primarios se encargarán de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro. A pesar de que la administración de activos no es la actividad principal del Administrador y los Administradores Primarios, éstos cuentan con amplia experiencia administrando la cartera de los créditos que otorgan.

Las responsabilidades del Fideicomitente y los Distribuidores en su carácter de Administrador y Administradores Primarios, respectivamente, se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios (para mayor referencia ver el extracto del Contrato de Servicios que se incluye en la sección 2.3 "Extractos de Contratos" del apartado III "La Operación de Bursatilización" del presente prospecto) y el Contrato de Administración con los Administradores Primarios (para mayor referencia ver los extractos de los Contrato de Administración con los Administradores Primarios que se incluyen en la sección 2.3.5 "Extractos de Contratos" del apartado III "La Operación de Bursatilización" del presente prospecto).

6.2.1. Experiencia de Crédito Real como Administrador.

Crédito Real inició operaciones en 1993, como una respuesta a la necesidad en el mercado nacional para satisfacer la demanda de crédito al consumo para personas físicas, con pagos fijos y un mecanismo flexible para tener acceso al crédito, así como para que distintos distribuidores dispusieran de un programa de crédito para ser ofrecido directamente por ellos a su clientela y así complementar las ventas de contado, donde, por un lado, se incrementaría su potencial de venta con capital de trabajo fresco y, por otro lado, su clientela seguiría con arraigo a la casa comercial.

Crédito Real inició operaciones en 1993, como una respuesta a la necesidad en el mercado nacional para satisfacer la demanda de crédito al consumo para personas físicas, con el atractivo de ofrecerles pagos fijos y un mecanismo flexible para tener acceso al crédito, así como para los distribuidores disponer de un Programa de crédito para ser ofrecido directamente por ellos a su clientela y así complementar las ventas de contado, donde, por un lado, se incrementaría su potencial de venta con capital de trabajo fresco y, por otro lado, su clientela seguiría con arraigo a la casa comercial.

Esto se vio enriquecido con la experiencia y el contacto de los principales distribuidores de línea blanca a través de Grupo Mabe y, asimismo, para la administración de la cartera se contaba con un sistema propio desarrollado para este tipo de operaciones.

Hasta 1997 se tuvo un crecimiento importante en cuanto al número de puntos de venta donde se ofrecían los programas de crédito, al pasar de 50 a 650 puntos de venta, principalmente en la Ciudad de México y el Área Metropolitana. Durante los siguientes dos años se realizaron negociaciones con nuevos distribuidores con presencia en el interior de la República, que ofrecían sus propios programas de crédito. El acuerdo que se tuvo con estos distribuidores era, adquirir la cartera correspondiente a sus derechos de crédito vigentes, con la condición de seguir manejando posteriormente su programa de crédito, lo que permitió a Crédito Real un importante crecimiento de la cartera, para el último trimestre de 1999.

En el 2000, la estrategia de trabajar con distribuidores sólidos al interior de la república, le dio estabilidad a la cartera de crédito tradicional, teniendo un total de 180 distribuidores en operación.

Para el año 2001, la estrategia de Crédito Real en el negocio tradicional fue seguir trabajando con los principales distribuidores que generaban el mayor volumen de la operación, así como depurar aquellos que generaban muy poco volumen, de tal suerte que el costo de mantener la operación con estos últimos distribuidores no era rentable. Consecuentemente, se observó una disminución en cuanto al número de distribuidores al pasar de 180 al cierre del 2000 contra los 97 al cierre del 2001.

Durante el año 2001 Crédito Real realizó compras de cartera con el objeto de poder contar con distribuidores con un arraigo importante en cada una de las plazas en las que operan, al igual que con años de experiencia en el ofrecimiento de créditos vía programas propios de financiamiento.

Para el ejercicio 2002 nuevamente Crédito Real empezó un proceso de contratación de distribuidores que ofrecieran su programa de crédito a través de Crédito Real, y es así como de 2001 a 2002 se tuvo un incremento por arriba del 60% en cuanto a la contratación de nuevos distribuidores. Esto representó que Crédito Real incrementara su volumen de compra de cartera en un 66%.

Dentro de los siguientes dos ejercicios, es decir 2003 y 2004, Crédito Real siguió con la contratación de nuevos distribuidores. En el último trimestre de 2004, Crédito Real incursiona con el primer distribuidor de créditos con descuento por nómina, otorgando financiamiento al consumo a empleados gubernamentales sindicalizados. En este nuevo nicho, la autorización del crédito la realiza Crédito Real mediante un estudio de capacidad de pago y la cobranza de dicha cartera se recupera a través del descuento vía nómina.

Para el 2007, Crédito Real, ya bajo el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple No Regulada, establece diferentes estrategias. Por un lado, mantiene un crecimiento estable en la cartera tradicional de distribuidores, por otro, se genera un crecimiento en la cartera de descuento por nómina y por último incursiona en el otorgamiento de crédito en efectivo a personas físicas mediante del modelo de créditos grupales, a través de las sucursales distribuidas en diversos estados de la República Mexicana, bajo la marca "Crediequipos".

Como parte de su estrategia para consolidar su posición en el mercado de los créditos con pago vía nómina y contar con una fuente propia de originación de este tipo de créditos, Crédito Real arrancó con una estrategia de integración vertical, por lo que en julio de 2011, Crédito Real adquirió de Grupo Kon una participación accionaria del 49% en Directodo, y para noviembre de 2014, surtió efectos la fusión, con lo que Crédito Real es dueña del 99.99% de Directodo.

Continuando con la misma estrategia de integración vertical en noviembre de 2011, Crédito Real adquirió una participación equivalente al 49% del capital social en Publiseg, y en agosto de 2012, Crédito Real celebró un contrato de suscripción con todos los accionistas de Grupo Empresarial Maestro con la finalidad de adquirir inicialmente una participación minoritaria en el capital social de Grupo Empresarial Maestro, adquiriendo una participación equivalente al a un 49%. Desde antes de la adquisición de las participaciones en Directodo, Publiseg y Grupo Empresarial Maestro, estas compañías colaboraban con Crédito Real en la originación de créditos bajo las marcas "Kondinero", "Credifiel" y "Crédito Maestro", respectivamente, y cuyos derechos de crédito eran adquiridos por Crédito Real mediante operaciones de factoraje financiero como las que usualmente Crédito Real lleva a cabo con sus Distribuidores. Con las adquisiciones de Directodo y Publiseg en el año 2011, Crédito Real originó el 49% de los créditos con pago vía nómina por medio de los Distribuidores con los que se tienen celebrados acuerdos de exclusividad.

Actualmente, los créditos con pago vía nómina son originados principalmente por Directodo, Publiseg y Grupo Empresarial Maestro bajo las marcas comerciales "Kondinero", "Credifiel" y "Crédito Maestro", respectivamente, y por otros 12 Distribuidores con los que Crédito Real tiene celebrados contratos de factoraje financiero. Sin embargo, Crédito Real evalúa y analiza todas las solicitudes de crédito con base en sus propias políticas y procedimientos, lo cual garantiza que todos los créditos tengan un mismo estándar de calidad. Crédito Real comparte con cada distribuidor el riesgo crediticio y los ingresos derivados de los créditos generados a cargo de los trabajadores, pero el distribuidor es responsable de administrar la cobranza de la deuda y cubrir todos los costos de operación relacionados con la cartera que origina. Las dependencias gubernamentales transfieren a Crédito Real los pagos con cargo a los salarios de sus trabajadores; y posteriormente, Crédito Real, directamente o a través de un fideicomiso maestro de cobranza, transfiere al distribuidor respectivo el porcentaje de los ingresos que le corresponde, neto de cualesquiera deducciones aplicables por concepto de los créditos vencidos.

En resumen, Crédito Real cuenta con 24 años de experiencia en la administración de cartera. Actualmente, Crédito Real administra una cartera de derechos al cobro por un monto aproximado de \$22,298,020,040. Crédito Real es una empresa dedicada al otorgamiento de crédito al consumo que cuenta con distintos tipos de productos que incluyen (i) créditos con pago vía nómina, (ii) créditos a PYMES, (iii) créditos grupales, (iv) créditos para la

adquisición de autos usados y (v) créditos personales a través de Instacredit. Crédito Real cuenta con experiencia en la administración de la cartera derivada de los distintos productos que ofrece a sus clientes, para lo cual cuenta con sistemas internos de administración y seguimiento de cobranza y cuenta con personal específicamente dedicado a éstas funciones.

Para una descripción detallada de Crédito Real por favor revisar la sección 4. "Fideicomitente y Originador", del apartado III "La Operación de Bursatilización" del presente Prospecto.

6.2.2. Proceso de Cobranza.

Para una descripción detallada del proceso de cobranza de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. La Operación de Bursatilización - 2. Patrimonio del Fideicomiso - 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro - 2.1.3. Proceso de Cobranza" del presente Prospecto de Colocación.

6.2.3. Sistemas para la generación de reportes.

Como parte de esta operación, el Administrador Maestro y el Fideicomitente han desarrollado una interfaz automatizada entre los sistemas relacionados con los Derechos al Cobro del Fideicomitente y la plataforma de información del Administrador Maestro. Por medio de dicha interfaz, los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso serán identificados y monitoreados.

Durante la vigencia de la Emisión correspondiente, el Administrador Maestro recibirá diariamente información de los Derechos al Cobro Transmitidos. Dicha información será transmitida al Administrador Maestro a través de un portal electrónico privado y de alta seguridad.

A través de sus sistemas, el Administrador Maestro determinará si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Factoraje y elaborará los Reportes del Administrador Maestro que entregará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente conforme a los formatos que se anexan al Contrato de Administración.

6.2.4 Accionistas, Consejo de Administración y Comités.

6.2.4.1 Accionistas.

A agosto del 2017, la estructura accionaria de Crédito Real es la siguiente:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Familia Berrondo	94,988,917	24.22
Familia Saiz	34,405,348	8.18
Mahler Enterprises Pte. Ltd.	18,790,716	4.79
Fideicomisos Familia Esteve	80,262	0.02
Público Inversionista	243,954,181	62.79
Total	392,219,424	100.0

6.2.4.2. Consejo de Administración.

Actualmente el Consejo de Administración de Crédito Real está integrado por 13 consejeros propietarios, 4 de los cuales tienen el carácter de independientes. Los miembros del consejo de administración son electos para ocupar sus cargos durante el plazo de un año y pueden ser reelectos, pero deben permanecer en funciones hasta que las personas nombradas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, el Consejo de Administración de Crédito Real está integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS PROPIETARIOS

Francisco Berrondo Lagos (Presidente)
 José Luis Berrondo Avalos
 Ángel Francisco Romanos Berrondo
 Moisés Rabinovitz Ohrenstein
 Iser Rabinovitz Stern
 Allan Cherem Mizrahi
 Gerardo Ciuk Díaz
 Juan Pablo Zorrilla Saavedra
 José Eduardo Esteve Recolons (*)
 Gilbert Sonnery Garreau-Dombasle (*)
 Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada (*)
 Raúl Alberto Farías Reyes (*)
 (*) Consejeros independientes

MIEMBROS SUPLENTE

Eduardo Berrondo Ávalos
 Luis Berrondo Barroso
 José Francisco Riedl Berrondo
 Aby Lijtszain Chernizky
 Marcos Shemaria Zlotorynski

 Francisco Javier Velásquez López
 Jorge Esteve Recolons (*)
 Enrique Saiz Fernández (*)

6.2.3.3 Miembros del Consejo de Administración y otros funcionarios.

Francisco Berrondo Lagos
 Presidente

Francisco Berrondo Lagos es el actual Presidente del Consejo de Administración de Crédito Real y ha sido consejero de la misma durante 21 años. Además, es consejero de Controladora Mabe, S.A. de C.V. y varias de sus filiales y subsidiarias; Coco Colima, S.A. de C.V.; Vallarta Adventures, S.A. de C.V.; Dolphin Adventures, S.A. de C.V.; Cabo Dolphin, S.A. de C.V.; y MMB Promotora, S.A. de C.V. De 1992 a 2002 ocupó el cargo de Director de Banca Patrimonial, Corporativa y Privada de Banco Internacional, S.A. (Bital); y antes de ello fue Director Financiero de Mabe, S.A. de C.V. durante 17 años. Cuenta con una maestría en economía por la Universidad de Chicago.

José Luis Berrondo Ávalos
 Consejero

José Luis Berrondo Ávalos es consejero de la Compañía desde hace 20 años. De 1984 a 1993 ocupó el cargo de Vicepresidente de Mabe, S.A. de C.V., en 1993 tomó a su cargo la Dirección General y desde el 2003, es Presidente del Consejo de Administración y Director General de la misma. Cuenta con una maestría en dirección de empresas por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas ("IPADE"). Es miembro del Consejo Mexicano de Negocios desde el año 1996

Ángel Francisco Romanos

Es el Director General de Crédito Real y ha sido

Berrondo
Consejero

consejero del mismo durante 20 años. Además, es consejero de Controladora Mabe, S.A. de C.V. De 1994 a 1996 ocupó el cargo de Gerente de Negocios Internacionales de CB Capitales, S.A.; y de 1987 a 1993 fue Gerente de Tesorería de Mabe, S.A. de C.V. Cuenta con una maestría en administración de empresas y una especialización en finanzas y estadística, ambas por la Escuela de Administración de Empresas Wharton (Wharton School of Business).

José Eduardo Esteve
Recolons
Consejero Independiente

Desde 2005 es Director General de Comercial del Bosque, S.A. de C.V. y también es consejero de Controladora Mabe, S.A. de C.V. y Agrofinanzas. De 2002 a 2005, ocupó el cargo de Director de Servicios Financieros Personales de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple; y de 1994 a 2002 fue Director de Banca Comercial de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple (Bital). Cuenta con una maestría en administración de empresas por la Universidad Metodista del Sur (Southern Methodist University).

Moisés Rabinovitz
Ohrenstein
Consejero

Es presidente del consejo de Directodo desde su fundación en el 2006. Es Presidente del Consejo de Grupo Kon y subsidiarias desde 1997; fue Consejero de Mundihogar desde 1988 a 2003 y Director General de 1995 a 2003, fue consejero y Director General de Electrónicos y Mueblerías Iser, de 1982 a 1995. Es Licenciado en Administración de Empresas del ITESO (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente).

Iser Rabinovitz Stern
Consejero

Fue Director General de Directodo desde su fundación en 2006 y hasta el 2014. Es Director General de Grupo Kon y subsidiarias desde 2007. Es consejero en Inmobiliaria Meor; realizó sus estudios de Licenciado en Administración de Empresas en el ITESM (Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey).

Wilfrido Castillo Sánchez
Mejorada
Consejero Independiente

Consejero Independiente, es uno de los fundadores de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y miembro de su Consejo de Administración desde 1996. Fue Director de Finanzas de 1996 a julio de 2014. A partir de esa fecha se desempeña como Director de Inversiones y Relación con Inversionistas. Anteriormente, ocupó diferentes cargos en el sector bursátil en México. Es miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de México, de la cual fue presidente de 1982 a 1984. Actualmente, es parte del Consejo de Administración de Corporación Inmobiliaria Vesta, Grupo Financiero Aserta, Maxcom Telecomunicaciones y Crédito Real, siendo de éste

último Presidente del Comité de Auditoría. Wilfrido Castillo obtuvo la licenciatura de Contador Público en la Universidad Autónoma de México (11 de noviembre 1966).

Gilbert Sonnery Garreau-Dombasle es miembro del Consejo de Administración de JB Martin Company, Inc., en los Estados Unidos de América y del Consejo de Edoardos Martin, S.A.B. de C.V. en México. Ha sido Director General de la filial JB Martin del Grupo, también ocupó la posición de Presidente del Consejo y Director General de JB Martin, Limited en Canadá; así como consejero de la sociedad MRM Holding, S.A. en Francia. Cuenta con estudios universitarios en Administración de Empresas en los Estados Unidos de América, así como estudios universitarios de Ingeniería Textil en Francia. Concluyó el Curso en el programa de Alta Dirección de Empresas (AD2) del IPADE (2000/2001) así como el diplomado de Gobierno Corporativo del CCE y de la Universidad Panamericana (2016).

Allan Cherem Mizrahi es Fundador, Director General y Miembro del Consejo de Administración de Fondo H y CEGE Capital. Obtuvo el grado de Licenciado en Arquitectura por la Universidad Anáhuac del Norte y un MBA en Babson College con especialización en Emprendedores. Ha trabajado en el sector de manufactura, de bienes raíces y en el sector financiero tanto en Mexico como en el extranjero. En 2008 fundó Dinero Mágico que fue vendida en 2012 a una empresa que cotiza en Bolsa en el extranjero. Participa con diversas instituciones de asistencia para promover el bienestar de los más desprotegidos.

Gerardo Ciuk Díaz es Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Anáhuac. De 1998 a 2000 fue Director General y miembro del Consejo de Administración de Mexicana de Autobuses. Fue Presidente del Consejo de Administración de Grupo Ámbar en los años 2000 a 2004. Además fue Presidente del Consejo de Administración y Director General de Grupo Mexicano en Apoyo a la Economía Familiar desde el año 2000 hasta el año 2010. De 2010 a la fecha ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Gear Alimentos, además desde 2014 es Director General y miembro del Consejo de Administración de C-R-Fact.

Juan Pablo Zorrilla es Fundador y actual director general de Resuelve. Juan Pablo se ha desempeñado en diversos puestos; fue consejero editorial de Grupo Reforma, profesor en la IBERO en impulso a emprendedores, asociado de Barclays Capital y Senior Manager de Prudential Financial. Juan Pablo es egresado de

la IBERO y cuenta con un M.B.A. por la Universidad de Stanford.

Raúl Farías
Consejero Independiente

Abogado con amplia experiencia en el sector financiero y microfinanciero tanto nacional como extranjero. Su práctica consiste en Operaciones Bancarias y de Financiamiento, así como en Fusiones y Adquisiciones de entidades financieras. Trabajó en las oficinas de México y Nueva York de Jones Day, un prestigiado despacho de abogados a nivel internacional, como miembro clave de su práctica latinoamericana asesorando a entidades financieras y clientes corporativos nacionales e internacionales en sus operaciones clave, incluyendo la Compañía, Citibank, Bank of Tokyo, Banamex, Goldman Sachs, Jefferies y Deutsche Bank, entre muchos otros. Actualmente colabora en la dirección de sofisticados proyectos de adquisiciones y financiamientos a nivel internacional para una Fortune 500 en los Estados Unidos. Raúl obtuvo el título de abogado por parte la Escuela Libre de Derecho, cuenta con una maestría en servicios financieros y corporativos (National University of Singapore) y una segunda maestría en derecho (New York University).

6.2.4.4. Comités.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Crédito Real cuenta con los siguientes comités:

COMITÉ DE AUDITORÍA

Miembros Propietarios

Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada (Presidente)
José Eduardo Esteve Recolons
Gilbert Sonnery Garreau-Dombasle

COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS

Miembros Propietarios

Gilbert Sonnery Garreau-Dombasle (Presidente)
José Eduardo Esteve Recolons
Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada

COMITÉ EJECUTIVO

Miembros Propietarios

Ángel Francisco Romanos Berrondo (Presidente)
Francisco Berrondo Lagos
José Luis Berrondo Ávalos
Eduardo Berrondo Ávalos
Luis Berrondo Barroso
Moisés Rabinovitz Ohrenstein
Iser Rabinovitz Stern

COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL
Miembros Propietarios

Ángel Francisco Romanos Berrondo (Presidente)
 Luis Ramón Rodríguez Rodríguez
 Luis Calixto López Lozano
 Ana Laura Arrecillas Casas

6.4. Administradores Primarios.

Los Distribuidores actuarán como Administradores Primarios conforme a lo establecido en el Contrato de Administración con los Administradores Primarios respectivo, mediante los cuales los Administradores Primarios prestarán al Fiduciario los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro que se establecen en cada uno de dichos contratos. A pesar de que la administración de activos no es la actividad principal de los Administradores Primarios, éstos cuentan con amplia experiencia administrando la cartera de los créditos que otorgan.

La tabla que se incluye a continuación muestra el monto total de la cartera de derechos al cobro que Publiseg, Directodo y Financiera Maestra administran al 31 de septiembre de 2017:

	<i>Cartera Total</i>
Publiseg	\$3,520,159,497
Financiera Maestra	\$6,861,498,909
Directodo	\$4,499,850,651

La tabla que se incluye a continuación contiene un resumen de información relevante respecto de los Administradores Primarios:

Concepto	Crédito Maestro	Kondinero	Credifiel
Inicio de Operaciones en CR	2004	2006	2006
No. de Ejecutivos de Cobranza	57	25	30
Sistema de Administración de Cartera	FISA	Creditone	Zell
Presencia	32 Estados	32 Estados	32 Estados
Sucursales	100	128	71
Promedio de Solicitudes Mensuales Ingresadas	6,203	8,188	4,311

Las tablas que se incluyen a continuación muestran información relevante relacionada con la capacidad de gestión de cada uno de los Administradores Primarios:

Origenación

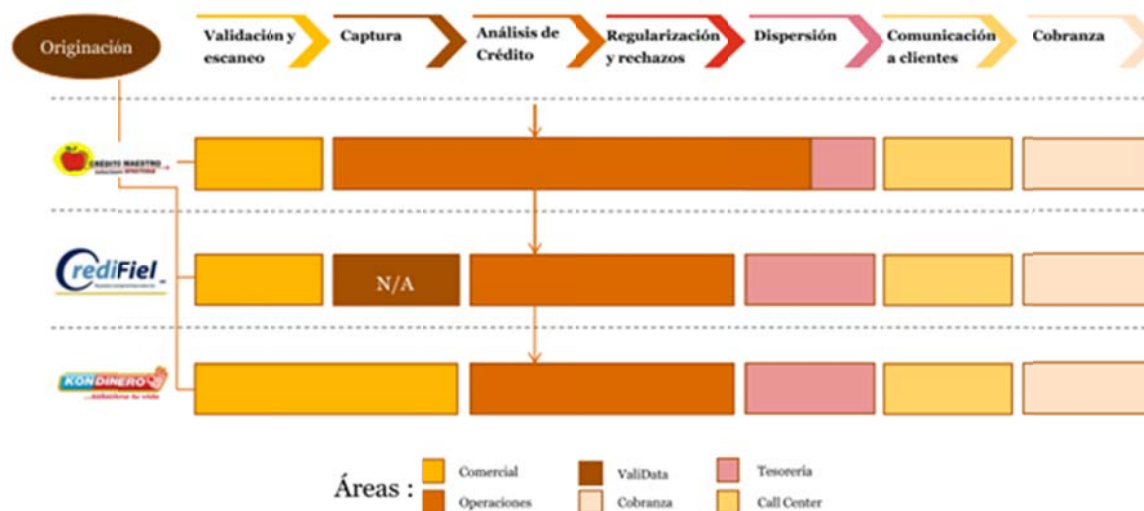
Periodo	No. Solicitudes Autorizadas Anuales	No. Solicitudes Autorizadas Mensuales
2015	176,728	14,727
OFEM	59,171	4,931
KONDINERO	67,461	5,622
PUBLISEG	50,096	4,175
2016	189,463	15,789
OFEM	69,608	5,801
KONDINERO	70,183	5,849
PUBLISEG	49,672	4,139
2017 *	143,860	15,984
OFEM	47,714	5,302
KONDINERO	62,982	6,998
PUBLISEG	33,164	3,685

** Información al 30 de septiembre 2017.*

Periodo	No. Operaciones Administradas Anual	No. Operaciones Administradas Mensual	No. Convenios Administrados
2015	5,096,580	424,715	296
KONDINERO	2,069,514	172,460	82
OFEM	1,576,698	131,392	69
PUBLISEG	1,450,368	120,864	145
2016	5,733,320	477,777	309
KONDINERO	2,061,189	171,766	88
OFEM	2,075,703	172,975	70
PUBLISEG	1,596,428	133,036	151
2017 *	4,627,684	514,187	323
KONDINERO	1,607,003	178,556	93
OFEM	1,736,920	192,991	72
PUBLISEG	1,283,761	142,640	158

** Información al 30 de septiembre 2017.*

La tabla que se incluye a continuación muestra de forma esquemática el proceso operativo que siguen los Distribuidores conforme a sus políticas y procedimientos actuales:



Como se describe en la sección 2.1. "Descripción de los Derechos al Cobro" del apartado 2. "Patrimonio del Fideicomiso" del Capítulo III. "La Operación de Bursatilización" de este Prospecto, los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito con Descuento a Nómina que serán debidamente identificados en el Fideicomiso, los cuales son celebrados entre los Distribuidores, en carácter de acreditantes, y los Empleados o Pensionados y Jubilados, según sea el caso, en carácter de acreditados.

Dichos contratos establecen que el Retenedor realizará los pagos de intereses y de principal, a nombre de los Clientes, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso. Por su parte, los Clientes autorizan e instruyen en forma irrevocable a los Retenedores a realizar dichas retenciones y pagos a través de las Autorizaciones de Descuento. Cabe mencionar que los Retenedores no intervienen, en forma alguna, en la negociación, proceso de aprobación de crédito o determinación de los términos de los Contratos de Crédito celebrados por los Distribuidores con los Clientes.

Como parte del proceso de originación, los Distribuidores han celebrado Convenios de Colaboración que les permiten promocionar y otorgar créditos a los Empleados, Pensionados y Jubilados.

En el caso de la primera Emisión al amparo del programa, la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida al Patrimonio del Fideicomiso está compuesta por Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito respecto de los cuales el IMSS actúa como Retenedor. Cada uno de los Distribuidores tiene celebrado con el IMSS un Convenio de Colaboración para tales efectos.

El IMSS, un organismo público descentralizado de la administración pública federal, es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados. Para mayor información sobre el IMSS es posible consultar la información contenida en su página de Internet: <http://www.imss.gob.mx/>.

Las responsabilidades de los Distribuidores en su carácter de Administradores Primarios, se establecen de manera detallada en los Contrato de Administración con los Administradores Primarios respectivos (para mayor referencia ver los extractos de los Contrato de Administración con los Administradores Primarios que se incluyen en la sección 2.3.5 "Extractos de Contratos" del apartado III "La Operación de Bursatilización" del presente prospecto).

7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

Salvo por los Fideicomisos Maestros de Cobranza, a la fecha del presente Prospecto de Colocación, no existen terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única.

La institución o las instituciones identificadas en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente actuarán como fiduciarios de los Fideicomisos Maestros de Cobranza. El o los Fideicomisos Maestros de Cobranza recibirán el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio de cada Fideicomiso lo entregarán a cada Fideicomiso o a un Fideicomiso Maestro de Cobranza en el que el Fiduciario sea fideicomisario, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos Fideicomisos Maestros de Cobranza.No obstante lo anterior, si a la fecha de cualquier Emisión que se realice al amparo del Programa existen otros terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única, dicha situación será revelada en el Suplemento correspondiente.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS

A esta fecha no ha sido nombrado el Auditor Externo de los Fideicomisos. De acuerdo con lo que se establezca en los Fideicomisos, el Comité Técnico tendrá facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoria de los Fideicomisos. En relación con Crédito Real, la designación del Auditor Externo la lleva a cabo su respectivo consejo de administración.

El despacho *Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C.* ha fungido como auditor externo de Crédito Real durante el último año y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de Crédito Real.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

Además de los Fideicomisos y los Documentos de la Operación, los cuales han sido y serán celebrados, según corresponda, en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) no ha celebrado otros convenios o contratos con Crédito Real, los Administradores Primarios o el Administrador Maestro que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, Crédito Real mantiene una relación de negocios con los Administradores Primarios en virtud de la cual, los Administradores Primarios, en su carácter de Distribuidores, celebran Contratos de Crédito con los Clientes y, posteriormente, transmiten los Derechos al Cobro derivados de los mismos a Crédito Real. Asimismo, Crédito Real es propietaria del 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de Directodo México, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. y del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de Publiseg, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., y cuenta con una participación indirecta en aproximadamente el 49% del capital social de Financiera Maestra, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Crédito Real y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la LIC, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico para cada Fideicomiso.

3.1. Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reapertura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás actos

relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas; (ii) en caso de que la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sean administrados por uno o varios Fideicomisos Maestros de Cobranza, instruir al Fiduciario para que, con anterioridad a la Fecha de la Emisión, firme todos los contratos, convenios, constancias e instrumentos y gire todas las instrucciones que resulten necesarias, y lleve a cabo todos los demás actos que sean necesarios o convenientes para que (a) el Fiduciario tenga el carácter de fideicomisario de los Fideicomisos Maestros de Cobranza correspondientes, o (b) para que cualquier Fideicomiso Maestro del cual el Fiduciario sea fideicomisario sea, a su vez, fideicomisario de cualquier otro Fideicomiso Maestro de Cobranza; (iii) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes (en el entendido de que en ningún caso se considerará que la realización de una Reapertura afecta los derechos de la Emisión respecto de la cual se realice la Reapertura); (iv) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas, y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con dichas Emisiones y Reaperturas, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes; (v) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas; (vi) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vii) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda; (viii) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al Fideicomiso, y (ix) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso. La naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la del comité técnico a que se refiere el artículo 80, tercer párrafo de la LIC. Se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo según se establece en el Fideicomiso.

3.2. Comité Técnico.

A partir de la fecha de autorización del Programa, entrará en funciones el Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades y deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de interés;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario; c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; d) Instruir al Fiduciario para que este celebre Contratos de Cobertura, en los casos en que el Fiduciario no haya sido instruido previamente por el Comité de Emisión; e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el

Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso; k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico

El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Cualquiera de los miembros de cada comité podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Fiduciario, la convocatoria a una sesión del comité de que se trate para tratar los asuntos que indique en su petición. En este caso, el Fiduciario deberá convocar a una sesión dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que haya recibido la mencionada solicitud.
- c) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.

- d) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios, o sus respectivos suplentes, presentes en la sesión, y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- e) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.
- f) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- g) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiestan que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO

Por: 

Nombre: Mario Rafael Esquivel Perpuli
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

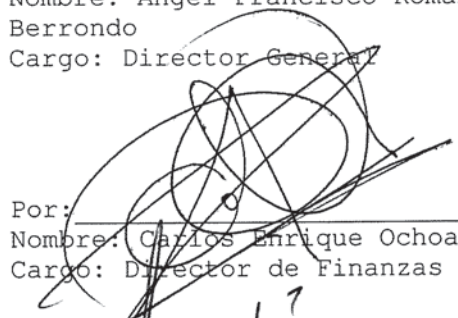
Nombre: Nabor Medina Garza
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como la información financiera del Fideicomitente contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

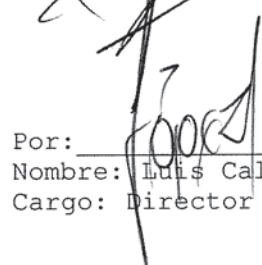
CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, ENTIDAD REGULADA



Por: _____
Nombre: Ángel Francisco Romanos
Berrondo
Cargo: Director General



Por: _____
Nombre: Carlos Enrique Ochoa Valdés
Cargo: Director de Finanzas



Por: _____
Nombre: Luis Calixto López Lozano
Cargo: Director Jurídico

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.



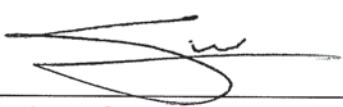
Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

Por: 
Nombre: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado

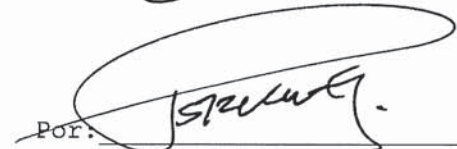
Por: 
Nombre: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

**CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

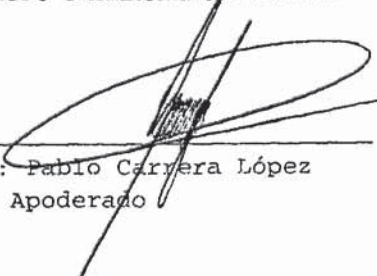
Por: 
Nombre: Gerardo Alfonso Díaz Barraza
Cargo: Apoderado

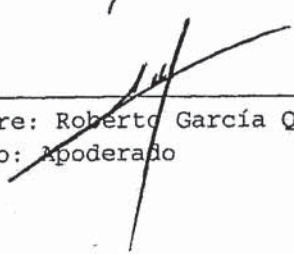
Por: 
Nombre: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.


**CASA DE BOLSA BANORTE IXE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Por: 
Nombre: Pablo Carvera López
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Roberto García Quezada
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: 
Nombre: Lic. Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

FINACITY CORPORATION.

Por: 

Nombre: Jair Alberto Martínez

Cargo: Apoderado

VI. ANEXOS.

- A. Opinión Legal.
- B. Modelo de Contrato de Fideicomiso.
- C. Modelo Contrato de Factoraje.
- D. Contrato de Administración.
- E. Contrato de Servicios.
- F. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.
- G. Modelo de Contrato de Administración con los Administradores Primarios.
- H. Contrato de Fideicomiso F/1137
- I. Contrato de Fideicomiso F/1291
- J. Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso F/1137
- K. Constancia de Derechos al Patrimonio del Fideicomiso No. "F/1291"

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.